



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XIII

viernes, 25 de enero de 1991

Número 6

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89
Talleres: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Decreto 6/1991, de 22 de enero, por el que se modifica el artículo 4.2. del Anexo del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía.	268	
CONSEJERIA DE GOBERNACION		
Decreto 11/1991, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios.	268	
Corrección de errores del Decreto 397/90, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella. (BOJA núm. 98, de 27.11.90).	271	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		
Acuerdo de 26 de diciembre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Alimentos de Rota, SA.	271	
Orden de 15 de enero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Baeza (Jaén).	272	
Orden de 15 de enero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benatae (Jaén).	272	
Orden de 15 de enero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Génave (Jaén).	272	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas, de promoción pública.	272	
Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, por el que se dictan normas especiales para facilitar el acceso a la propiedad de los titulares-adjudicatarios de viviendas de promoción pública, en régimen de acceso diferido a la propiedad.	283	
Decreto 415/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de ventas y financiación para las viviendas de promoción pública y se dictan normas de regularización de situaciones de impago y ocupación.		284
Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública y se dictan normas de regularización de situaciones de impago y ocupación.		287
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		
Orden de 16 de enero de 1991, por la que se establecen normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		289
Orden de 21 de enero de 1991, por la que se declara el levantamiento de las medidas de inmovilización de Equidos en el Territorio Andaluz.		293
CONSEJERIA DE TRABAJO		
Orden de 18 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal no sanitario del Servicio Andaluz de Salud, de la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.		293
Orden de 21 de enero de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Servicio Andaluz de Salud de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.		293
Orden de 21 de enero de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Servicio Andaluz de Salud de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.		294
Orden de 21 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal temporal (interinos, eventuales, tanto laborales como estatutarios), no sanitarios que presta sus servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.		294

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 9/1991, de 22 de enero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Joaquín Muñoz García, como Director General de Organización y Métodos. 295

Decreto 10/1991, de 22 de enero, por el que se nombra a don Antania José Millán Villanueva, Director General de Organización y Métodos. 295

CONSEJERIA DE TRABAJO

Decreto 7/1991, de 22 de enero, por el que se dispone el cese de don Antonio José Millán Villanueva, como secretario General Técnico de la Consejería. 295

Decreto 8/1991, de 22 de enero, por el que se nombra como Secretario General Técnico de la Consejería, a don Venancio Gutiérrez Colamina. 296

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 13 de diciembre de 1990, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso pública para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. 296

Resolución de 20 de diciembre de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan. 297

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 18 de enero de 1991, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos con indicación de las causas, a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditorías. 301

Resolución de 18 de enero de 1991, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas, y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de esta Institución. 301

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 8 de enero de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 15 de diciembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso 77/88. 302

Orden de 8 de enero de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 25 de junio de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso 3201/88. 302

Orden de 14 de enero de 1991, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de cincuenta viviendas de protección oficial de promoción pública. 302

Orden de 15 de enero de 1991, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Senés y Uleila del Campo (Almería). 302

Orden de 16 de enero de 1991, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de veinticuatro viviendas de protección oficial de promoción pública. 303

Orden de 17 de enero de 1991, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Macael (Almería), a la Sociedad Municipal Villa de Macael, SA, para la construcción de ocho viviendas de protección oficial y local. 303

Resolución de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que

se hace pública la convocatoria del I Curso Básico sobre Administración de Personal y Gestión de Recursos Humanos, organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. 303

Resolución de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. B-4174/90. 304

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 13 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea AT 66 Kv interprovincial entre subestación Posadas (Córdoba) y subestación Ecija (Sevilla). 304

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 5 de diciembre de 1990, por la que se procede a la calificación previa de la entidad cooperativa de segundo grado Fedeoilivo Joén (Jaén), como agrupación de productores agrarios en el sector de aceitunas para Almazara. 305

CONSEJERIA DE TRABAJO

Acuerdo de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental. 305

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 15 de enero de 1991, por la que se adscribe con carácter definitivo al Instituto de Bachillerato núm. 4 de Cádiz, al Profesorado afectado por el desdoblamiento del Instituto de Bachillerato Santa María del Rosario, de Cádiz. 308

Orden de 16 de enero de 1991, por la que se hace pública la relación de seleccionados pertenecientes a la undécima promoción del Plan Experimental de 1971 para su ingreso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, al amparo de lo que establece la Sentencia núm. 75/1990, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional.

309

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 16 de enero de 1991, por la que se regula

la convocatoria de ayudas públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1991.

313

Orden de 18 de enero de 1991, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de Drogodependientes.

321

Orden de 21 de enero de 1991, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa.

322

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 12 de septiembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 122/90).

323

Orden de 18 de septiembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 115/90).

323

Orden de 11 de octubre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 114/90).

323

Orden de 29 de octubre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sd. 69/90).

323

Orden de 27 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sc. 9/90).

323

Orden de 28 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 119/90).

324

Orden de 28 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 118/90).

324

Orden de 29 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sd. 131/90).

324

Orden de 30 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sd. 98/90).

324

Orden de 30 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 123/90).

324

Orden de 30 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sc. 4/90).

324

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 16 de enero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan.

325

Resolución de 18 de enero de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 73/91).

325

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)

Anuncio de subasta para la contratación de la obra de construcción de Escuela Infantil en barriada La Paz. (PP. 1632/90).

325

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CADIZ)

Resolución convocando subasta para la contratación de los obros de urbanización de la tercera fase del polígono III-A, ampliación. (PP. 1836/90).

325

AYUNTAMIENTO DE MOGUER (HUELVA)

Edicto. (PP. 1844/90).

326

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)

Anuncio de subasta. (PP. 1845/90).

326

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

Resolución referida al pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta, de las obras de complejo Atlético El Picacho tercera fase. (PP. 16/91).

326

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 59/91).

327

Anuncio. (PP. 60/91).

327

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO (GRANADA)

Anuncio.

328

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 13338) (160.828) (PP. 1779/90).

328

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 22/91).

328

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 26 de diciembre de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra que se cita. (49-SE-2590).

328

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Anuncio. (PP. 72/91).

329

SDAD. COOP. AND. TRES EN UNO

Corrección de errores al Anuncio 51/91, sobre disolución de la Cooperativa. (PP. 66/91).

329

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 6/1991, de 22 de enero, por el que se modifica el artículo 4.2 del Anexo del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía.

El artículo 4.2 del Anexo del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, estableció la composición del Consejo de Dirección del I.E.A.

El Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, reestructuró las Consejerías que componen el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por ello resulta procedente adaptar dicho precepto a la reorganización administrativa que supuso el citado Decreto del Presidente.

Asimismo, conviene modificar tal norma, según la cual el nombramiento de los representantes de las Consejerías corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de los respectivos Consejeros, para que sean los propios Consejeros quienes los nombren, con lo que se gana en agilidad y eficacia administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991,

DISPONGO

Artículo único. El artículo 4.2 del Anexo del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

«El Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía estará compuesta por:

- a) La Consejera de la Presidencia, que será su Presidenta.
- b) Vicepresidente Primero: El Secretario General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Vicepresidente Segundo: El Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

d) Vocales:
El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

Un representante por cada una de las restantes Consejerías, nombrados por el Consejero respectivo.

e) Como Secretario actuará el Secretario General del Instituto de Estadística de Andalucía, con voz pero sin voto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 11/1991, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios.

La Ley 3/1988, de 3 de mayo, por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios como órgano permanente para la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración Local, con los fines, estructura y composición que se

determinan en los Capítulos I y II de la misma, habilita al Consejo de Gobierno, en la Disposición Final Primera, para el desarrollo y ejecución de la misma.

En cumplimiento de tal autorización, y con objeto de lograr la mayor eficacia y operatividad del Consejo Andaluz de Municipios, se ha procedido a elaborar sus normas de organización, funcionamiento y régimen interior.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Andaluz de Gobierno, en su reunión del día 22 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios que se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El Reglamento aprobado por el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE MUNICIPIOS.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-

El Consejo Andaluz de Municipios, Órgano permanente de colaboración así como de deliberación y consulta entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios comprendidos en su territorio, se rige en su organización, funcionamiento y régimen interior por lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 3 de mayo, de su creación, y por el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.-

Corresponde al Consejo Andaluz de Municipios ejercer las funciones siguientes:

a) Informar los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de la Administración municipal.

b) Elevar propuestas e informar, en su caso, al Consejo de Gobierno, sobre la coordinación de las Policías Locales, los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento y de Protección Civil.

c) Efectuar propuestas al Consejo de Gobierno sobre atribución y delegación de competencias a la Administración municipal.

d) Elaborar propuestas al Consejo de Gobierno sobre los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

e) Elevar propuestas al Consejo de Gobierno en todo lo relativo a las relaciones económico-financieras entre la Administración municipal y la de la Comunidad Autónoma.

f) Conocer los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los Organos de las Corporaciones Locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales.

g) Informar con carácter preceptivo sobre la propuesta de creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

h) En general, conocer y efectuar propuestas al Consejo de Gobierno en cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas Administraciones públicas.

ARTICULO 3º.-

El Consejo Andalúz de Municipios se estructura en los siguientes órganos:

- Pleno.
- Comisiones.
- Secretaría Permanente.

CAPITULO SEGUNDO

Del Pleno

ARTICULO 4º.-

Nombrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/1.988, de 3 de mayo, los representantes de la Junta de Andalucía y los vocales que en representación de los municipios forman parte del Pleno del Consejo Andalúz de Municipios, éste se reunirá en sesión constitutiva, previa convocatoria de su Presidente, en el día y hora señalados al efecto.

ARTICULO 5º.-

Los vocales representantes de las Entidades locales designarán en la sesión constitutiva, entre ellos mismos, al Vicepresidente municipal, escribiendo, a tal efecto, cada uno de ellos un solo nombre en una papeleta. Resultará elegido el vocal que obtenga el voto de la mayoría absoluta.

De no obtenerse la citada mayoría en primera votación, se procederá a una nueva elección entre los dos vocales que hubieren obtenido mayor número de votos, resultando elegido el más votado. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

El Vicepresidente que ostente la representación municipal será el portavoz de ésta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley habilitante.

ARTICULO 6º.-

Los miembros que hayan de cubrir las vacantes producidas en la representación municipal serán propuestos y nombrados a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de creación del Consejo Andalúz de Municipios, siempre de acuerdo con el número de vocales en ella establecido.

ARTICULO 7º.-

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre como mínimo.

El quorum para la válida constitución de las sesiones plenarias será el de la mayoría absoluta de los componentes de cada representación.

ARTICULO 8º.-

Las convocatorias de las reuniones del Pleno corresponden a su Presidente, debiendo ser remitidas a sus miembros con una antelación de siete días a la fecha de la reunión con el orden del día y documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.

La representación municipal podrá proponer al Presidente del Consejo, a través de la Secretaría Permanente, la inclusión de otras materias en el orden del día, siempre con una antelación de tres días a la fecha de la sesión y acompañando la documentación pertinente.

ARTICULO 9º.-

Extraordinariamente el Pleno podrá convocarse cuando lo considere conveniente el Presidente por sí o a solicitud escrita de la representación municipal por medio de su portavoz. A dicha solicitud se acompañará relación de los asuntos a tratar y documentación complementaria, no pudiendo mediar entre la solicitud y la convocatoria más de un mes.

ARTICULO 10º.-

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el mismo orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, dicho orden podrá ser alterado cuando lo aprecie la mayoría de los miembros del Pleno presentes.

Abierta la sesión, los representantes de ambas Administraciones podrán someter a la consideración del Pleno asuntos no incluidos en el orden del día por razones de urgencia, apreciándose la misma por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 11º.-

Las resoluciones del Pleno se adoptarán de común acuerdo entre los representantes de la Comunidad Autónoma y de los Municipios.

El voto separado de cada representación resultará del voto de la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose indicar en el acta correspondiente quiénes votan a favor y quiénes en contra.

ARTICULO 12º.-

El Secretario del Pleno levantará acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de la que se remitirá copia a los componentes del Consejo en el plazo máximo de diez días para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes ante la Secretaría administrativa del mismo.

Las actas serán presentadas para su aprobación en la sesión inmediata de cada reunión.

ARTICULO 13º.-

Las propuestas e informes que elabore el Pleno serán comunicadas en forma a las Administraciones representadas a los efectos legales procedentes.

CAPITULO TERCERO

De las Comisiones

ARTICULO 14º.-

Son Comisiones permanentes del Consejo Andaluz de Municipios, las siguientes:

- a) Comisión de Régimen Financiero.
- b) Comisión de Cooperación.
- c) Comisión de Seguridad Pública.
- d) Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios.

Las Comisiones permanentes tendrán las atribuciones que expresamente se señalan para cada una de ellas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 3/1.988, de 3 de mayo, así como aquellas que por su trascendencia el Pleno les asigne.

ARTICULO 15º

El Pleno podrá, por acuerdo de sus miembros, crear nuevas Comisiones de carácter no permanente para asesorar e informar sobre materias determinadas.

Las Comisiones no permanentes dejarán de ejercer sus funciones una vez que el Pleno estime agotado el fin para el que fueron creadas.

ARTICULO 16º.-

Las Comisiones estarán integradas de forma paritaria por representantes de las Administraciones autonómica y municipal en el número que indique el Pleno.

Los miembros de las Comisiones representantes de la Administración Autonómica tendrán categoría, al menos, de Director General, y serán propuestos por las Consejerías que el Pleno estime afectadas en razón de la materia, siendo nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La Asociación de Municipios de ámbito autonómico de mayor implantación propondrá los vocales que, en representación de los municipios andaluces, hayan de formar parte de las Comisiones, correspondiendo su nombramiento al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En todo caso, la representación municipal en las Comisiones Provinciales de Colaboración estará formada por alcaldes de los municipios de las provincias respectivas.

ARTICULO 17º.-

Los miembros que integran las Comisiones podrán ser sustituidos por otros, siempre con arreglo a la forma y procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley habilitante.

ARTICULO 18º.-

Corresponde a la Presidencia del Consejo Andaluz de Municipios designar, entre los vocales del Pleno, a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Financiero, de Cooperación, de Seguridad Pública y de las que en el futuro se puedan crear.

Las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios estarán presididas por el Delegado de Gobernación en la provincia respectiva. La Secretaría de estas Comisiones será desempeñada por la persona que designe su Presidente.

ARTICULO 19º.-

Las Comisiones se reunirán, previa convocatoria de sus Presidentes, una vez al trimestre y cuando así lo estimen necesario.

Las convocatorias, documentación, orden del día, desarrollo de las reuniones y, en general, todo el procedimiento para la formación de voluntad de estos órganos, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno.

ARTICULO 20º.-

Los acuerdos alcanzados por las Comisiones de Régimen Financiero, de Cooperación y de Seguridad Pública serán elevados en forma de propuesta al Pleno, a través de la Secretaría Permanente, para su toma en consideración y, en su caso, debate y posterior votación.

Los acuerdos que se alcancen en el seno de las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios se elevarán, a través de su Secretaría, al Pleno a los efectos previstos en el parrafo anterior.

ARTICULO 21º.-

A las reuniones de las Comisiones podrán asistir otros representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma o Municipal cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente.

La decisión de convocarles corresponderá al Presidente del Consejo Andaluz de Municipios por sí o a solicitud del Presidente de la Comisión respectiva.

CAPITULO CUARTO

De la Secretaría Permanente

ARTICULO 22º.-

La Secretaría Permanente del Consejo Andaluz de Municipios será desempeñada por el Director General responsable de las relaciones con las Corporaciones Locales.

ARTICULO 23º.-

La Secretaría Permanente desempeña las funciones conducentes al adecuado ejercicio de las competencias del Pleno y de las Comisiones en todo lo relativo al régimen interior del Consejo Andaluz de Municipios.

Asimismo, corresponde a la Secretaría Permanente las funciones de gestión, tramitación, documentación y registro de los asuntos de la competencia del Presidente, del Pleno y de las Comisiones, excepto de las Provinciales de Colaboración con los Municipios, que tramitarán sus asuntos, documentación y propuestas a través de su propia Secretaría.

ARTICULO 24º.-

Toda propuesta, documentación, informe y comunicación entre el Consejo Andaluz de Municipios y las Administraciones con que se relacione, se canalizará a través de la Secretaría Permanente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Secretaría Permanente realizará las previsiones presupuestarias necesarias para el resarcimiento de los gastos ocasionados por la asistencia a las sesiones del Consejo Andaluz de Municipios.

El importe de las mismas será fijado por la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El Consejo Andaluz de Municipios tendrá conocimiento previo de las medidas que para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento adopte la Consejería de Gobernación.

CORRECCION de errores del Decreto 397/90, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos o ella. (BOJA núm. 98, de 27.11.90).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 397/90, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de Noviembre de 1990, resulta procedente publicar las oportunas correcciones de acuerdo con la siguiente relación:

DISPOSICION TRANSITORIA

Pág. 8645: Donde dice: ... y Cultura y Medio Ambiente ó autoridad de dichas Consejerías que tengan atribuidas las competencias
Debe decir: ...Cultura y Medio Ambiente y Gobernación, así como del titular del I.A.S.S., o autoridad de dichos órganos que tengan atribuidas las competencias.

Pág. 8645: Donde dice: ...Salud y Servicios Sociales y Cultura...
Debe decir: ...Salud y Servicios Sociales, Cultura, Gobernación e I.A.S.S...

ANEXO I

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Viceconsejería

Pág. 8685: Donde dice: Un. Gestión Contable

Debe decir: Ng. Gestión Contable

Secretaría General Técnica

Pág. 8686: Añadir: Asesor Técnico-Programas C.E.E.: 1,F,A,PC,24,XXXX-628,P-All,2
Form. Norm. Comunit.

Dirección General Atención al Niño

Pág. 8693: Secretario/a Directora General

Donde dice: PTSM 254

Debe decir: PTSM 354

D.P. Huelva

Pág. 8706: Añadir: Conductor: 1,F,E,PC,SO,12,- - - - O,P-E2;Sv. Atención Niños
Suprimir: Conductor: 1,L,E,PC,S,02,- - - - O;Sv. Atención Niños

D.P. Cádiz

Pág. 8721: Se añade Residencia Estudios Argantonio incluyendo todos los puestos adscritos a éste centro, tal como aparece en la pág. 8813, quedando / suprimido en ésta pág. como centro del I.A.S.S., Gerencia Provincial de Cádiz.

D.P. Málaga

Pág. 8758: Hogar Escolar Virgen de la Victoria

Donde dice: Instructor no Titulado: 1,L,D,...

Debe decir: Instructor Titulado: 1,L,C,...

I.A.M.

Dirección Málaga

Pág. 8765: Gabinete de Coordinación

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

I.A.S.S.

Dirección Gerencia

Pág. 8769: Suprimir: Asesor Técnico-Programas C.E.E.: 1,F,A,PC,24,XXXX-628,P-All,2,Form. Norm. Comunit.

Pág. 8769: Sv. Asuntos Jurídicos

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

Pág. 8771: Sv. Tercera Edad y Minusválidos

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

Pág. 8795: Residencia Pensionistas (Almería)

Un. Servicios Sanitarios

Donde dice: ADS.: L; MOD.ACCS.: PC,S; NIV/CD.: 01

Debe decir: ADS.: F; MOD.ACCS.: PC; NIV/CD.: 20: CUERPO: P-B2; A EX-TINGUIR "ADS" F

Pág. 8806: Residencia Pensionistas Algeciras

Suprimir: Conserje: 1,L,E,PC,S,02,- - - - O; JORNADA FESTIVOS

Añadir: Conserje: 1,F,E,PC,13,- - - - X X - 213; P-E1,1; JORNADA FESTIVOS

Pág. 8924: Guardería Infantil Arco Iris

Educador

Donde dice: NUM: 2

Debe decir: NUM: 3

ANEXO II

D.P. Cádiz

Pág. 8946: Añadir: Titulado Grado Medio: 1,L,B,PC,S,01,- - - - O,Dpl.Trb.Soc. 6 Eq.; Prof. EGB.

D.P. Córdoba

Pág. 8947: Suprimir: Titulado Superior: 1,F,A,PC,SO,- - - - O,P-All

D.P. Sevilla

Pág. 8952: Titulado Grado Medio (F, P-B2)

Donde dice: NUM: 3

Debe decir: NUM: 2

I.A.S.S.

Dirección Gerencia

Pág. 8953: Añadir: Asesor Técnico-Programas C.E.E.: 1,F,A,PC,24,XXXX-628,P-All,2,Form. Norm. Comunit.

G.P. Granada

Pág. 8954: Titulado Grado Medio (P-B2 Dpl. Trb. Soc. 6 Eq.)

Donde dice: NUM: 1

Debe decir: NUM: 3

G.P. Huelva

Pág. 8954: Añadir: Conductor: 1,F,E,PC,SO,12,- - - - O,P-E2

ANEXO III

I.A.S.S.

G.P. Granada

Pág. 8960: Añadir: Titulado Grado Medio: 2,F,B,PC,SO,17,- - - - O,P-B2;Dpl.Trb Soc. 6 Eq.

G.P. Huelva

Pág. 8960: Suprimir: Conductor: 1,L,E,PC,S,02,- - - - O.

Sevilla, 21 de enero de 1991

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 26 de diciembre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Alimentos de Rota, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 U del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO:

Aprobar la operación que a continuación se detalla:

Empresa: Alimentos de Rota, S.A.

Tipo de operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: 200.000.000 Ptas.

Plazo de amortización: 6 años.

Carencia: 1 año.

Tipo de interés: 11%.

Comisión apertura: 0,5%.

Garantías: Hipoteca mobiliaria sobre maquinaria con afianzamiento solidario de:

D. Vicente Onrubia.

D. Mariano Sáiz.

S.C.A. Secadero San Isidro.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de enero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Baeza (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota de Servicio	318 ptas/trimestre.
A) Usos domésticos:	
Hasta 24 m ³ /trimestre	23,32 ptas/m ³ .
Más de 24 a 33 m ³ /trimestre	46,64 ptas/m ³ .
Más de 33 a 58 m ³ /trimestre	97,52 ptas/m ³ .
Más de 58 m ³ /trimestre	171,72 ptas/m ³ .
B) Establecimiento:	
Hasta 24 m ³ /trimestre	38,16 ptas/m ³ .
Más de 24 a 33 m ³ /trimestre	62,54 ptas/m ³ .
Más de 33 a 58 m ³ /trimestre	77,38 ptas/m ³ .
Más de 58 m ³ /trimestre	103,88 ptas/m ³ .
C) Industriales:	
Hasta 24 m ³ /trimestre	55,12 ptas/m ³ .
Más de 24 a 33 m ³ /trimestre	69,96 ptas/m ³ .
Más de 33 a 58 m ³ /trimestre	78,44 ptas/m ³ .
Más de 58 m ³ /trimestre	103,88 ptas/m ³ .
D) Obras: (Sin cuota de servicio)	
Hasta 15 m ³ /trimestre	266,06 ptas/m ³ .
Más de 15 a 35 m ³ /trimestre	62,54 ptas/m ³ .
Más de 35 m ³ /trimestre	116,60 ptas/m ³ .
E) Tarifas especiales: I Trimestre	
Confecciones Europeas y Academia de la Guardia Civil	23,32 ptas./m ³
Cuartel remonta sementales	16,96 ptas./m ³
Fábrica orujera	16,96 ptas./m ³
- Centros de enseñanza:	
Artes Aplicadas, Instituto de Bachillerato, F.P.	12,72 ptas./m ³
Colegio Religiosas Filipenses	16,96 ptas./m ³
Residencia El Alcázar	12,72 ptas./m ³
F) Zona aneja de las escuelas:	
Cuota de Servicio	106 ptas./mes.
Hasta 3 m ³ /mes	72,08 ptas./m ³
Más de 3 a 5 m ³ /mes	95,40 ptas./m ³
Más de 5 a 8 m ³ /mes	119,78 ptas./m ³
Más de 8 m ³ /mes	150,52 ptas./m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de enero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benatze (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Benatze (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 18 m ³ /bimestre	18,02 ptas/m ³ .
Más de 18 a 30 m ³ /bimestre	58,30 ptas/m ³ .
Más de 30 a 40 m ³ /bimestre	174,90 ptas/m ³ .
Más de 40 m ³ /bimestre	233,20 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de enero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Génave (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Génave (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 12 m ³ /mes	15,90 ptas/m ³ .
Más de 12 a 19 m ³ /mes	21,20 ptas/m ³ .
Más de 19 a 24 m ³ /mes	26,50 ptas/m ³ .
Más de 24 a 33 m ³ /mes	38,16 ptas/m ³ .
Más de 33 o 50 m ³ /mes	116,60 ptas/m ³ .
Más de 50 m ³ /mes	137,80 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas, de promoción pública.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Decreto 237/1985 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, y dentro del espíritu de revisión y análisis permanente de la política de vivienda, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha entendido necesario elaborar un nuevo Decreto de adjudicación de viviendas de Promoción Pública, en el que se recojan las modificaciones y se introduzcan las innovaciones que se han considerado convenientes a la luz de la experiencia acumulada tras los años de aplicación de la norma.

En la nueva regulación se mantienen algunos aspectos

considerados fundamentales, como es el régimen de tenencia en arrendamiento, que se consolida como fórmula preferente, por haber demostrado su adecuación al carácter de bien público, puesto al servicio de unidades familiares necesitadas. De esta forma se garantiza mejor el control público sobre su uso y se ofrece a los destinatarios la posibilidad de su disfrute a un coste económico adecuado a sus reales niveles de ingresos y a sus condiciones de movilidad social y espacial.

Por otra parte, se han introducido dos tipos de modificaciones en relación con el Decreto 237/1985 de 6 de noviembre. El primero versa sobre cuestiones procedimentales; en tal sentido se han ampliado plazos, como el relativo al de vigencia de la lista de espera, y, por el contrario, se han reducido otros, como el tiempo mínimo de ocupación de edificios cuyos fines no son propiamente residenciales, para la presunción de condición de habitabilidad deficiente.

Sin embargo, existen otras cuestiones sustanciales sobre las normas de adjudicación, recogidas en el anterior Decreto, que debían adaptarse a las necesidades presentes de la población solicitante de viviendas de Promoción Pública, que se concretan en varios criterios básicos: Así, se flexibiliza la determinación de los cupos en las promociones de viviendas. El número de viviendas destinadas a cada cupo dependerá de las necesidades concretas de cada municipio en el que se construyan las mismas siendo la Administración quien, a la vista de las circunstancias económicas, familiares y de necesidad de vivienda, determine de oficio el cupo en el que deberán incluirse los solicitantes.

También se hace desaparecer la reserva o cupo para la adjudicación en precario, es decir, las destinadas a aquellos adjudicatarios que, aún subvencionándolos, no garantizaban el pago de la vivienda. En la reserva de viviendas destinadas a familias de composición reducida, se ha dado entrada a un colectivo que hasta el momento tenía limitada la posibilidad de acceder a viviendas de promoción pública, cual es el colectivo de jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte las Actuaciones Singulares podrán ser destinadas también a atender necesidades sociales urgentes, recogiendo además la posibilidad de adjudicar viviendas por dicho procedimiento a Corporaciones Locales o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y siempre que se destinen a satisfacer necesidades sociales o de interés público.

Se establece, de forma más detallada, el procedimiento para efectuar las segundas adjudicaciones de viviendas que, en todo caso, corresponderá realizarlas al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante resolución, a propuesta del Alcalde del municipio correspondiente, dando conocimiento el primero a la Comisión Provincial de Vivienda de las adjudicaciones realizadas.

Asimismo, se articula en una Disposición adicional del presente Decreto las previsiones contenidas en el Decreto 400/90, de 27 de noviembre, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y desigualdad en Andalucía.

Se opta, por último, por regular mediante una norma específica las materias relativas a los regímenes de arrendamiento y propiedad.

Por todo lo cual, el presente Decreto viene a sustituir, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma Andaluza el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de diciembre de 1990.

DISPONGO

Artículo 19.- 1.- Es objeto de este Decreto la regulación del procedimiento de adjudicación de las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, promovidas directamente o en colaboración con Ayuntamientos u otras Entidades locales.

2.- El régimen de adjudicación será preferentemente el arrendamiento.

3.- Podrá autorizarse por el Consejero de Obras Públicas y Transportes el régimen de adjudicación en propiedad, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en los supuestos que se estimen justificados. En su caso, se establecerán las normas especiales de adjudicación por las que habrá de regirse, las cuales quedarán determinadas en la Resolución del Consejero autorizando la adjudicación en propiedad.

Artículo 20.- 1.- Corresponde a los Ayuntamientos interesados y a las Comisiones Provinciales de Vivienda, en los términos desarrollados en el presente Decreto, la selección, designación y posterior adjudicación de las viviendas de Promoción Pública.

2.- Son Ayuntamientos interesados los que manifiesten su conformidad y aceptación de tales funciones, una vez comunicada la inclusión del municipio en la programación pública de viviendas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 30.- 1.- La selección y designación de adjudicatarios de viviendas de Promoción Pública se llevará a cabo durante el período de construcción. Las viviendas que, tras el proceso de selección, quedaran vacantes por falta de solicitantes o porque éstos no reunieran las condiciones adecuadas, se adjudicarán con los criterios establecidos para las segundas o posteriores ocupaciones en el presente Decreto.

2.- Únicamente podrán adjudicarse viviendas de promoción pública, una vez terminadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando tales viviendas hayan sido adquiridas por la Junta de Andalucía para dicho fin.
- b) Cuando las viviendas se transmitan a una Corporación Local o entidad pública o privada sin ánimo de lucro.
- c) Cuando se trate de segundas o posteriores ocupaciones.

Artículo 40.- 1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el término de quince días desde la adjudicación definitiva de las obras de la Promoción Pública de que se trate, o, en su caso, desde la adquisición de las viviendas por la Junta de Andalucía, remitirán a la Comisión Provincial de Vivienda comunicación en la que consten entre otros los siguientes extremos:

- a) Número de viviendas y ubicación de las mismas.
- b) Superficie de las viviendas.
- c) Condiciones generales de carácter económico que rigen la cesión en régimen de arrendamiento o, en su caso, propiedad de las viviendas.

2.- La Comisión Provincial de Vivienda señalará el plazo para la presentación de las solicitudes que en ningún caso, será superior a dos meses, comunicando la apertura de dicho plazo, junto con la totalidad de las circunstancias que concurran en la promoción de que se trate, tanto a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como a los Ayuntamientos afectados, para su publicación por parte de aquella en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, exposición en los tablores de anuncios y la adopción de cualesquiera otras medidas de publicidad que las Corporaciones Locales estimen oportunas dentro de su ámbito

territorial. Esta comunicación será publicada igualmente en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

Artículo 5º.- 1.- En las Promociones Públicas de viviendas se podrán establecer las siguientes clasificaciones, que tendrán la consideración de cupos:

a) Viviendas para cupo general, que serán destinadas a aquellas situaciones ordinarias en materia de vivienda de Promoción Pública, en los términos establecidos en el presente Decreto.

b) Para composiciones familiares reducidas, hasta un máximo de 3 personas por unidad familiar, o para jóvenes. Esta reserva irá destinada a acoger situaciones de jubilados, pensionistas, personas viudas, con o sin hijos, personas solteras, con o sin hijos, así como separados de hecho o de derecho y divorciados.

c) Para nuevas o futuras unidades familiares.

d) Para atender a unidades familiares en las que exista algún miembro minusválido en grado del 65%, con obligación de justificación de la minusvalía. Las viviendas destinadas a este cupo deberán reunir las características que señale la legislación vigente al respecto.

2.- Los solicitantes serán incluidos en aquellos cupos que, a juicio de la Administración, mejor se adapten a sus circunstancias familiares.

3.- La fijación del número concreto de viviendas en cada promoción destinadas a cubrir las necesidades correspondientes a las situaciones descritas en los apartados anteriores, así como la inclusión definitiva de las solicitudes en los correspondientes cupos, corresponderá a la Comisión Provincial de Vivienda, a propuesta del Ayuntamiento, salvo para el cupo de minusvalía que, en todo caso, habrá de reservarse la proporción mínima establecida por Ley.

4.- El exceso de solicitudes adecuadas para cubrir el número de viviendas en cada cupo pasará a integrar la lista de espera específica de cada cupo ordenada según puntuación obtenida.

5.- Cuando se trate de nuevas unidades familiares, los solicitantes, además de cumplimentar los requisitos establecidos con carácter general, deberán acreditar documentalmente una antigüedad máxima de un año anterior a la fecha de la solicitud.

6.- Si se trata de futura unidad familiar, se valorarán los ingresos del solicitante y de los componentes de la futura unidad familiar, así como las circunstancias personales, familiares y económicas de la misma, obligándose al futuro adjudicatario a ocupar la vivienda en un plazo no superior a seis meses a contar desde la entrega de la vivienda terminada. En estos casos, se considerará condición resolutoria el no haberse ocupado la vivienda por la unidad familiar, constituida conforme a los datos reseñados en la solicitud, y en el plazo indicado.

Artículo 6º.- 1.- La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda, podrá acordar la realización de actuaciones singulares sobre Promociones Públicas completas o bien parcialmente, destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares, para atender necesidades sociales urgentes o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos.

Igualmente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda, podrá realizar actuaciones singulares destinadas a transmitir viviendas, extraídas de las Promociones Públicas, a Corporaciones Locales o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con destino a cubrir necesidades sociales o de interés

público.

2.- De forma excepcional, la selección y designación de adjudicatarios de actuaciones singulares a que se refiere este artículo, podrá efectuarse con carácter previo a la redacción del proyecto y a la construcción de las viviendas. En este caso el proyecto considerará las necesidades específicas del colectivo de población previamente designado y en su redacción asegurará la participación de los adjudicatarios.

3.- En la resolución en que se acuerden las actuaciones singulares a que se refiere el presente artículo, se contendrán las normas especiales de adjudicación de estas viviendas, que quedan excluidas del procedimiento seguido en este Decreto.

Artículo 7º.- 1.- Podrán solicitar viviendas de Promoción Pública los titulares de las unidades familiares actuales o futuras en quienes concurren los requisitos siguientes:

1º.- Acreditar unos ingresos familiares totales iguales o inferiores a 2'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional y además que estos ingresos familiares resultantes por miembro sean iguales o inferiores a 0,70 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Este valor resultante se calculará mediante cociente entre los ingresos familiares totales por cualquier concepto y el número de miembros de la familia solicitante.

Cuando las unidades familiares estén compuestas por un sólo miembro, el límite del 0'7 veces el Salario Mínimo Interprofesional será incrementado hasta el 0,9.

En el caso de familias numerosas, o unidades familiares en las que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional se multiplicará, según el número de hijos o ascendientes, por el coeficiente corrector que a continuación se detalla; en cualquier caso, los ingresos familiares resultantes por miembro deberán ser iguales o inferiores a 0,70 veces el Salario Mínimo Interprofesional:

Número de hijos o ascendientes	Coeficiente corrector
4	1,15
5	1,30
6	1,45
7	1,60
8	1,75
9	1,90
10 o más	2,00

Las familias con cónyuge viudo o separado legalmente con tres o más hijos a su cargo serán asimilables a las familias numerosas del párrafo anterior a partir de cuatro hijos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1971 de 19 de junio.

2º.- No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante vivienda principal o secundaria a título de propiedad o, teniendo vivienda principal en propiedad, concurren en ésta, de acuerdo con informe técnico probatorio del Ayuntamiento correspondiente, las circunstancias establecidas en el punto 6, apartados a, b y d del presente artículo, o que, por circunstancias especiales de la vivienda, sea ésta objeto posible de una operación de permuta relativa a vivienda y suelo.

La permuta se realizará con viviendas de la Administración Autonómica o, en su caso, de otras Administraciones Locales siempre que existan operaciones concertadas y definidas con dichas Administraciones.

3º.- Residir habitualmente el cabeza de familia en la zona o barrio donde se vaya a realizar la construcción, o en su defecto, en el propio municipio, o en segunda instancia en

los municipios próximos donde se solicite la vivienda, salvo si se trata de peticionarios emigrantes, por razones laborales, que deseen retornar al municipio de origen, siempre que se acredite un tiempo mínimo de residencia en el lugar de emigración de 5 años.

4º.- No haber resultado, ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, adjudicatario de vivienda de protección oficial o promoción pública durante los quince años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con las únicas excepciones, que deberán probarse documentalmente, de la enajenación motivada en la emigración por motivos laborales, de la permuta con la Administración, o de la devolución anterior de la vivienda a la Administración.

5º.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

6º.- Además, los peticionarios habrán de acreditar alguna de las circunstancias siguientes:

a) Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

b) Habitar una vivienda de superficie inadecuada a la composición familiar del solicitante.

c) Carecer de vivienda a título de inquilino o usufructuario.

d) Habitar una vivienda sujeta a: expediente de expropiación; desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado, salvo en el supuesto de que el desahucio tuviese como causa la falta de pago del arrendatario y se demuestre la imposibilidad de haber hecho frente al abono de la renta por insuficiencia económica; denegación por vía judicial en sentencia firme de la prórroga legal de arrendamiento, o bien ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

e) Habitar una vivienda a título de inquilino cuando la renta de la misma sea igual o superior al 15% de los ingresos totales de la unidad familiar solicitante.

Artículo 8º.- 1.- Se considerará como unidad familiar al conjunto de personas que convivan de manera permanente desde un año antes, como mínimo, al momento de la solicitud.

2.- A los efectos del cálculo de los ingresos familiares se considerará la totalidad de ingresos brutos de todos los miembros de la unidad familiar solicitante durante el año anterior a la fecha de solicitud de la vivienda. Deberán acompañarse fotocopias de las declaraciones de la renta correspondientes al último año o declaraciones de no existir obligación de presentarlas.

3.- Los ingresos familiares procedentes del trabajo deberán acreditarse necesariamente mediante la presentación de las nóminas correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o en su defecto, mediante certificación acreditativa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho periodo, que obtendrá el Ayuntamiento.

4.- Si el solicitante o algún miembro de la unidad familiar no desempeñara actividad laboral alguna, se acreditarán sus ingresos mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por los Organismos oficiales correspondientes en caso de jubilación o incapacidad laboral que obtendrá el solicitante.

b) Certificado expedido por las oficinas de empleo en caso de paro forzoso, que obtendrá el Ayuntamiento.

5.- En cualquier caso, los Ayuntamientos podrán elaborar los correspondientes informes sobre condiciones socioeconómicas y familiares de los solicitantes relativas a los extremos considerados en los apartados anteriores de este artículo y de artículos anteriores.

Artículo 9º.- 1.- Se presumen condiciones de habitabilidad deficientes en orden a lo establecido en el artículo 7º, párrafo 6, letra a) a los ocupantes de chabolas, cuevas, edificios en ruina declarada y en general, edificios cuyo fin no sea propiamente residencial. Circunstancia que será considerada cuando la ocupación del alojamiento se haya efectuado con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la solicitud.

2.- En los demás casos, las viviendas con condiciones deficientes de habitabilidad se definirán como tales por relación a los extremos siguientes:

a) Condiciones de la seguridad constructiva del inmueble, relativa a cimentación, estructura, cubierta y cerramientos, que se reseñarán independientemente.

b) Condiciones relativas a ventilación natural de piezas principales, aislamientos por referencia a humedad en paramentos verticales y horizontales, dotación de servicios de la vivienda y posibilidades reales de abastecimiento de la infraestructura general, que se reseñarán independientemente.

3.- En todos los casos las deficiencias de habitabilidad deberán acreditarse mediante certificado expedido al efecto por los servicios técnicos de los propios Ayuntamientos y en el caso de no existir éstos, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o por cualquier otro servicio técnico vinculado a los organismos representados en la Comisión Provincial de Vivienda. No se considerarán las deficiencias existentes por abandono reciente que pudieran subsanarse con escaso coste.

4.- Se entiende que una vivienda no se adecúa a la composición familiar del solicitante cuando dicha vivienda tiene una superficie útil tal que a cada ocupante le corresponde menos de 15 m² útiles.

Artículo 10º.- 1.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubiquen las viviendas.

Las solicitudes formuladas por los emigrantes o antiguos residentes, siempre que acrediten que abandonaron su municipio de origen por razones laborales, podrán presentarse bien directamente en el Ayuntamiento donde se ubiquen las viviendas, bien a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, en el caso de emigrantes en el extranjero, que las remitirán seguidamente al Ayuntamiento.

2.- Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial, que figura como Anexo 1 de esta disposición y que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en los Ayuntamientos correspondientes. En las solicitudes necesariamente constará el número de miembros de la composición familiar, el nivel de ingresos familiares totales y el resto de las circunstancias a que se refiere el artículo 7º.

3.- A la solicitud deberán adjuntarse los documentos que acrediten los datos personales y familiares, situación profesional, económica y tributaria del solicitante, la carencia de vivienda o condiciones de la que ocupa y la residencia habitual en el término municipal donde se solicita la vivienda o municipio propio.

En cualquier caso deberán presentarse los siguientes documentos:

- Libro de familia o fotocopia debidamente compulsada, o en su caso certificado de convivencia.

- Documento acreditativo del nivel de ingresos del solicitante y del resto de los miembros del núcleo familiar que los tuvieran.

- Contrato laboral o certificado expedido por el Instituto Español de Emigración o representación diplomática o consular, cuando se trate de emigrantes que deseen retornar al municipio de origen.

4.- Los Ayuntamientos admitirán a trámite las solicitudes formuladas dentro de plazo, ajustadas al modelo oficial y acompañadas de la totalidad de la documentación exigida al solicitante. Caso de que la solicitud contuviera errores subsanables o se omitiera la presentación de algún documento, se concederá un plazo de diez días para la subsanación de los errores u omisiones que hubiere lugar. Si transcurrido dicho plazo la solicitud o documentación adjunta no hubieran sido corregidas o completadas, o bien de la misma se deduce falsedad o incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7, los Ayuntamientos archivarán la solicitud.

5.- Excepcionalmente, se admitirán a trámite las solicitudes presentadas fuera de plazo y antes de la remisión de las listas de solicitantes a la Comisión Provincial de Vivienda, cuando se demuestre, mediante informe municipal probatorio, que los hechos excepcionales motivo de la solicitud se han producido transcurrido el plazo ordinario.

6.- Las solicitudes de viviendas que en cualquier momento puedan presentarse en los Ayuntamientos antes de la apertura del plazo oficial ordinario no serán tramitadas a los efectos previstos en el presente Decreto.

Los solicitantes a que se refiere este apartado, tendrán derecho a ser informados por los Ayuntamientos de la apertura del plazo ordinario para presentar nuevas solicitudes.

Artículo 119.- Una vez cerrado el periodo de recepción de solicitudes los Ayuntamientos procederán, en el plazo máximo de cuatro meses, a elaborar la correspondiente relación nominal de solicitantes, ordenada en cada cupo de acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación del baremo establecido en el Anexo II. La relación incorporará asimismo los solicitantes excluidos y las causas de exclusión.

Artículo 120.- 1.- La lista de solicitantes, ordenada según el artículo anterior, se expondrá en los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos por un plazo de treinta días, durante el cual podrán formular reclamaciones contra la misma aquellos que se consideren perjudicados. La referida exposición se anunciará por los Ayuntamientos, a través de los medios de publicidad habituales.

2.- El Ayuntamiento elaborará, tras el estudio de las reclamaciones, la propuesta de la lista definitiva ordenada según puntuación y cupo, que una vez aprobada en Pleno, será enviada, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de Vivienda. El plazo para la realización de estas actuaciones por el Ayuntamiento no excederá de dos meses.

Artículo 130.- 1.- La Comisión Provincial de Vivienda, a la vista de la propuesta de lista remitida por el Ayuntamiento, procederá, en el plazo de un mes, a realizar la lista definitiva de adjudicatarios teniendo en cuenta los diversos cupos establecidos, así como la mayor adecuación a la composición familiar de los solicitantes, de tal forma que las viviendas de menor superficie correspondan a las familias con menor número de miembros.

2.- En caso de producirse igualdad de puntuación, tendrán prioridad los solicitantes que tengan mayor número de familiares a su cargo, y si se produjese nuevo empate, los que acrediten mayor necesidad de vivienda. Los empates ulteriores que pudieran

producirse se dirimirán mediante sorteo.

3.- La lista de adjudicatarios, que se formalizará de forma separada por cada cupo, constará de los siguientes extremos:

- a) Nombre, D.N.I. y domicilio del adjudicatario.
- b) Ingresos declarados.
- c) Composición familiar.
- d) Vivienda adjudicada, con expresión de su superficie útil.
- e) Puntuación obtenida.

Artículo 140.- 1.- La Comisión Provincial de Vivienda, al propio tiempo que elabora la lista definitiva de adjudicatarios, confeccionará la lista de espera de cada cupo integrada por aquellos solicitantes que no hubieran resultado seleccionados. Esta lista se ordenará con referencia exclusiva a la mayor o menor puntuación de cada solicitante.

2.- La lista de espera tendrá un periodo de vigencia de seis meses a partir de la notificación de la adjudicación y surtirá efectos en orden a la adjudicación de las viviendas en caso de renuncia o pérdida de la condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados.

Artículo 150.- Tanto las listas definitivas de adjudicatarios como las listas de espera, serán remitidas a los Ayuntamientos afectados para su exposición en los tablones de anuncios, durante el plazo de treinta días, circunstancia que se hará pública a través de uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

Artículo 160.- 1.- Los solicitantes que se estimen perjudicados en su derecho dispondrán del plazo de treinta días a partir del inicio de la exposición al público para la presentación de reclamaciones ante la Comisión Provincial de Vivienda, que deberá adoptar la resolución que proceda en el plazo de quince días desde la finalización del periodo de exposición al público.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas ante la Comisión Provincial de Vivienda, se procederá a publicar en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes las relaciones definitivamente aprobadas y a notificar individualmente la adjudicación de las viviendas a los interesados y resolución que proceda a los reclamantes.

3.- La notificación a los adjudicatarios a que se refiere el apartado anterior deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Ubicación de la vivienda adjudicada.
- b) Superficie útil de la misma.
- c) Régimen de adjudicación en arrendamiento o propiedad, según los casos.
- d) Alquiler mensual.
- e) Precio de la venta cuando proceda.

4.- En la misma notificación se apercibirá al interesado al objeto de que en el plazo máximo de treinta días, comunique a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la aceptación o renuncia a la adjudicación. Si el adjudicatario no contesta al requerimiento o renuncia a la vivienda, se procederá a efectuar una nueva notificación en la persona que figuré en primer lugar en la correspondiente lista de espera.

Artículo 170.- Las viviendas de Promoción Pública que habiendo sido cedidas para su primera ocupación conforme a lo previsto en el presente Decreto quedaran vacantes, serán

adjudicadas en cada cupo a las personas que figuren en los primeros lugares de la lista de espera correspondiente surgida del procedimiento previo de selección, en tanto esté vigente.

Artículo 18º.- En las Promociones Públicas de vivienda, cuando la lista de espera no estuviese vigente, se establece el siguiente procedimiento para adjudicación de aquellas viviendas que quedaran vacantes:

a) El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante Resolución, y a propuesta del Alcalde del municipio correspondiente, adjudicará la vivienda, teniendo en cuenta los requisitos y circunstancias previstos en el presente Decreto.

b) El Delegado Provincial, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de la resolución, pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Vivienda, las adjudicaciones realizadas justificando, en todo caso, las circunstancias que originaron las adjudicaciones de viviendas por este procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las adjudicaciones de viviendas de Promoción Pública cuyo proceso se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones del Decreto 237/1985, de 7 de noviembre.

SEGUNDA.- En tanto se promulguen los Decretos reguladores de los regímenes de arrendamiento y propiedad de las viviendas de promoción pública, seguirán vigentes las disposiciones que al respecto se contienen en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los requisitos y condiciones que se exigen en el presente Decreto para ser adjudicatarios de viviendas de Promoción Pública, así como las normas de publicidad y notificación a los adjudicatarios contemplados en el artículo 6.2 serán de aplicación a los efectos regulados al respecto en el Decreto 120/1988, de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de Promoción Pública de vivienda en régimen de autoconstrucción.

SEGUNDA.- En su caso, las propuestas de adjudicación de vivienda que se tramiten de acuerdo con lo establecido en

el Decreto 400 /90, de 27 de noviembre, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y desigualdad en Andalucía, serán remitidas por las Comisiones Provinciales de Valoración a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que correspondan a los ámbitos donde residan los beneficiarios.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes remitirán estas propuestas, que tendrán la consideración de solicitud de oficio, a los Ayuntamientos respectivos, para que sean consideradas en el proceso de adjudicación que se establece en este Decreto.

Los Ayuntamientos podrán solicitar de los interesados la aportación de los documentos justificativos necesarios que no le hubieran sido remitidos a través de la Comisión Provincial de Valoración, o que requieran actualización o aclaración, otorgándoles para ello un plazo de cuarenta y cinco días. En este supuesto los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de la indicada Comisión la solicitud reseñada.

Transcurrido dicho plazo sin presentar la documentación requerida, o bien de la misma se dedujera falsedad o incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7, los Ayuntamientos archivarán la solicitud, poniéndolo previamente en conocimiento de la Comisión Provincial de Valoración.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto y concretamente el Decreto 237/85, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

DISPOSICION FINAL

Queda facultada la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

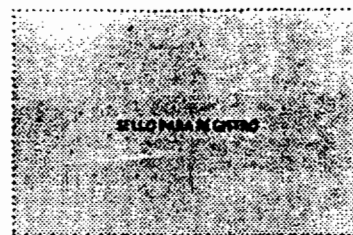
Sevilla, 26 de diciembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes



ANEXO I
JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes



LOCALIDAD _____
DENOMINACION DE LA PROMOCION _____
Nº SOLICITUD _____
Nº DE ORDEN _____
PUNTUACION TOTAL _____

SOLICITUD DE ADJUDICACION DE VIVIENDA DE PROMOCION PUBLICA
Decreto 413/1990, de 26 de Diciembre de 1990.

1 DATOS DEL/A SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I.	DOMICILIO: C/PLZ. O AVDA.		MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA
TELEFONO	EDAD	Nº TITULO FAMILIA NUMEROSA	EMPRESA U ORGANISMO DE TRABAJO		
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO		MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO		PROFESION	ESTADO CIVIL
Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR INCLUIDOS ASCENDIENTES		SITUACION DE PARO		COBRA SUBSIDIO	
		SI ☐ NO ☐		SI ☐ NO ☐	

2 CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y ECONOMICAS						
Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE		EDAD	VIUADO, PERSONISTA INCAPACITADO (Indicar en su caso)	VIVE A CARGO SOLICITANTE	INGRESOS ANUALES (En pes.)
SOLICITANTE						
1						
OTROS MIEM- BROS U. FA- MILIAR	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE					
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
Nº de miembros				Ingresos anuales familiares		

3 NECESIDAD DE VIVIENDA		
INDICAR EL CA CON UNA CRUZ EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES A UNO SOLO DE LOS SEIS APARTADOS		
		PUNTUACION
3.1 DEFICIENTES CONDICIONES DE HABITABILIDAD DEL HOGAR:	☐	
3.1 Chabola, cueva o construcción similar, ruina declarada	☐	
3.2 Vivienda en malas condiciones de habitabilidad.	☐	
Condiciones irreversibles relativas a la seguridad constructiva del edificio	☐	
Condiciones higienico-sanitarias deficientes	☐	
3.2 VIVIENDA DE SUPERFICIE INSUFICIENTE O INADECUADA A SU COMPOSICION FAMILIAR:	☐	
3.2.1 Superficie útil total de la vivienda ocupada:..... m ²		
3.2.2 Hasta 5 m ² útiles por persona	☐	
3.2.3 De 5,1 a 10 m ² útiles por persona	☐	
3.2.4 De 10,1 a 12 m ² útiles por persona	☐	
3.2.5 De 12,1 a 15 m ² útiles por persona	☐	
3.3 CARACTER DE VIVIENDA POR ENCONTRARSE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:		
3.3.1 Alojamiento en establecimientos públicos	☐	
3.3.2 Alojamiento en cuartos realquilados o en hospedaje	☐	
3.3.3 Alojamiento en convivencia con otros familiares u otra familia (mínimo dos años)	☐	
3.3.4 Por emigración al extranjero o al resto del territorio nacional	☐	
3.4 EXPEDIENTE DE DESAHUCIO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PENDIENTE O EJECUTADO DURANTE UN PERIODO NO SUPERIOR A 6 MESES ANTERIORES A LA FECHA	☐	
3.5 PENDIENTE DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO: Cuantía del justiprecio en..... pts.	☐	
3.6 OCUPAR ALOJAMIENTO PROVISIONAL, POR REMODELACIÓN O POR CUALQUIER OTRA EMERGENCIA	☐	

4 DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos cumplimentados en la presente solicitud son ciertos, así como no ser adjudicatario ningún miembro de la unidad familiar de vivienda de Protección Oficial o Promoción Pública durante los últimos quince años a la fecha de presentación de la solicitud, ni poseer ninguno de ellos título alguno de propiedad, vivienda principal o secundaria. Para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente En a de de 1.99 Firma del /a solicitante Fdo.:	

5	CERTIFICADOS A CUMPLIMENTAR Y GESTIONAR POR EL AYUNTAMIENTO
-	Certifica que el solicitante y, en su caso, las personas que conviven con él, se encuentra /n empadronado /s/ en el municipio. SI ☐ NO ☐
-	Certifica, que el solicitante ocupa chabola, cueva, caseta o edificio no residencial o en ruina. SI ☐ NO ☐
-	Certifican los Servicios Técnicos sobre las deficientes condiciones de habitabilidad de la vivienda ocupada. SI ☐ NO ☐
-	Certifica, que la superficie útil de la vivienda ocupada es de m ² y coincide con la declaración del solicitante. SI ☐ NO ☐
-	Documento comprobatorio de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en el último año. ☐
-	Documento comprobatorio de la cotización anual a la Seguridad Social, en caso de trabajador autónomo. ☐
-	Certificado de la Oficina de Empleo, con indicación del subsidio en el caso de persona en situación de paro. ☐
-	Solicitar certificado de empadronamiento al otro Ayuntamiento, en el caso de que el solicitante no sea residente. ☐

6	DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION
CUPO (Señalar solo uno)	
General	☐ ☐
Composición familiar reducida o jóvenes	☐ ☐
Nueva o futura unidad familiar	☐ ☐
Minusvalía	☐ ☐

7	RELACION DE DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD
1.-	Fotocopia del D.N.I. de los miembros de la unidad familiar.
2.-	Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último año o, en su caso, declaración de no estar obligado a presentarla.
3.-	De no estar obligado a presentar aquella Declaración o estándolo, la presentarán separadas bien por el conyuge o por cualquier otro miembro de la unidad familiar. Se presentará además: 1) Fotocopia del Libro de Familia. 2) Declaración jurada de ingresos anuales.
4.-	Nóminas salariales o certificación de la empresa relativa a los ingresos percibidos en los últimos seis meses.
5.-	En el caso de no presentarse ningún documento de los anteriormente mencionados, se justificarán los ingresos a través de cualquier otro documento.
6.-	Certificado de la empresa acreditativo del lugar de trabajo donde se desempeña la actividad laboral y de la antigüedad referida al mismo.
7.-	Certificado acreditativo de la pensión anual por jubilación o por incapacidad laboral, cuando proceda.
8.-	Los emigrantes deberán aportar además: Contrato Laboral o certificado del Instituto Español de Emigración o representación diplomática o consular, del tiempo de residencia en el extranjero. Declaración de haber abandonado el municipio de origen por razones laborales.
9.-	En los supuestos en que proceda, se aportará: 1) Justificante de minusvalía o incapacidades familiares, si los hubiera, expedido por el órgano competente. 2) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda o en su caso cualquier documento público o privado que acredite la situación de arrendamiento.

ANEXO II- BAREMOS

Para la adjudicación, las solicitudes se ordenarán conforme al siguiente baremo:

I. NECESIDAD DE VIVIENDA. (Sólo se puntuará por uno de los apartados).

a) Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad (sólo una de las tres situaciones).

* Chabolas, cuevas, casetas, construcciones similares o edificios en ruina declarada o no residenciales:
..... 130 puntos

* Viviendas con malas condiciones de habitabilidad por referencia a la seguridad constructiva y a las deficientes condiciones higiénico-sanitarias cuya reparación suponga más del 50% del valor de la vivienda:
..... 100 puntos

* Vivienda con malas condiciones de habitabilidad por referencia a la seguridad constructiva y a las deficientes condiciones higiénico-sanitarias cuya reparación importaría más del 25% y menos del 50% del valor de la vivienda:
..... 75 puntos

b) Habitar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a su composición familiar:

* hasta 5 m² útiles por persona 125 puntos
* de 5,1 a 10 m² por persona 100 puntos
* de 10,1 a 12 m² por persona 80 puntos
* de 12,1 a 15 m² por persona 60 puntos

c) Carecer de una vivienda por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: (sólo una de las tres situaciones)

1- Alojamiento en establecimiento público 100 puntos

2- Alojamiento en cuartos realquilados, subarrendados, en hospedaje o en convivencia con otros familiares u otra familia:
..... 100 puntos

3- Por situación de emigración al resto del territorio nacional o al extranjero:
..... 100 puntos

d) Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente de desahucio judicial o administrativo o por tener ejecutado el desahucio en un plazo no superior a seis meses con anterioridad a la solicitud:

..... 100 puntos

e) Solicitud de vivienda por tener expediente expropiatorio en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía no exceda del 25% del precio de venta de una vivienda de Promoción Pública:

..... 75 puntos

f) Ocupar alojamiento provisional como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia y que implique pérdida definitiva de la vivienda:

..... 100 puntos

g) Habitar una vivienda a título de inquilino, siempre que la renta de la misma durante el último año esté afectada por alguna de las siguientes situaciones:

SITUACIONES RELATIVAS A ALQUILER DE LA VIVIENDA:

Porcentaje alquiler anual sobre ingresos familiares	Nivel ingresos totales familiares (SMI) BAREMO		
	hasta 0,8 SMI	0,8-1,49 SMI	1,5-2'5 SMI
15%-20%	80	65	50
21%-25%	95	80	65
26%-30%	110	90	80
más 30%	125	110	95

II.- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES.

a) Residir en la zona o barrio donde se vaya a efectuar la promoción de viviendas:

..... 30 puntos

b) Si se trata de unidad familiar emigrante en el resto del territorio nacional o en el extranjero:

..... 25 puntos

c) Residir en el municipio donde se vaya a efectuar la promoción de viviendas, pero no en la zona o barrio:

..... 20 puntos

d) Residir en municipio próximo y tener un trabajo con antigüedad superior a tres años en el municipio donde se efectúa la promoción:

..... 15 puntos

e) Por cada familiar minusválido psíquico, impedido o incapacitado, según el grado de minusvalía:

menos 33% 10 puntos
33% a 65% 50 puntos
66% a 75% 75 puntos
76% a 100% 100 puntos

f) Por cada ascendiente o hijo menor de 26 años que conviva con el cabeza de familia a su cargo:

..... 5 puntos

g) Personas separadas de hecho o de derecho, divorciadas, solteras o viudas:

..... 10 puntos

h) Componentes de futura unidad familiar o jubilados y pensionistas siempre que tengan familiares a su cargo:

..... 10 puntos

III.- CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS.

Cociente de dividir los ingresos familiares totales entre el número de miembros de la unidad familiar:

Cociente por miembro	Puntos
* hasta 0,20 veces SMI	150 puntos
* de 0,21 a 0,30	110 puntos
* de 0,31 a 0,40	95 puntos
* de 0,41 a 0,50	80 puntos
* de 0,51 a 0,70	65 puntos
* de 0,71 a 0,90	50 puntos

En el caso de residentes en el extranjero, los solicitantes consignarán los ingresos en la moneda del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en pesetas se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el 2 de enero del año de la solicitud.

DECRETO 414/1990, de 26 de diciembre, por el que se dictan normas especiales para facilitar el acceso a la propiedad de los titulares-adjudicatarios de viviendas de promoción pública, en régimen de acceso diferido a la propiedad.

El régimen de uso y tenencia de las viviendas de promoción pública, se ha venido configurando a través de los distintos regímenes que, al efecto, se han regulado en las sucesivas normativas sobre viviendas de Protección Oficial, de acuerdo con las circunstancias económicas y sociales de cada momento. Entre éstos ha tenido especial importancia, por su singularidad, el acceso diferido a la propiedad, a través del cual se transfería al cesionario la posesión de la vivienda, conservando la Administración el dominio de la misma hasta tanto aquél le satisficiera la totalidad de las cantidades que componían el precio de la vivienda, en un plazo entre 30 y 40 años.

Así, la Administración tiene en la actualidad aún un gran sector patrimonial de viviendas en régimen de acceso diferido a la propiedad, que se encuentran en el último estadio de amortización, considerándose lo más adecuado ofertar a los titulares de las mismas la posibilidad de acceder a la propiedad, previa liquidación de las cantidades debidas, si bien abonando la Comunidad Autónoma todos los gastos de la transmisión como incentivo para la máxima aceptación de la oferta. Esta iniciativa beneficiará a ambas partes, puesto que reconducirá las situaciones existentes a las reguladas en las últimas disposiciones, simplificando y homogeneizando el sector patrimonial de viviendas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, posibilitará a los titulares-adjudicatarios la culminación del régimen de acceso a la propiedad, con las ventajas económicas que se contienen en la presente disposición.

Por otra parte, parece oportuno completar estas medidas con una oferta de regularización dirigida a aquellas situaciones de ocupación de vivienda sin título bastante, habida cuenta de la necesidad objetiva de la mayoría de los hoy usuarios de las mismas, arbitrándose un procedimiento excepcional para este fin.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes acordará la amortización anticipada de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cedidas bajo el régimen de acceso diferido a la propiedad y el correspondiente otorgamiento de la escritura pública de compraventa, con arreglo a los requisitos y condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º.- Los interesados en acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ocupar la vivienda con justo y suficiente título.
- b) Tener fijada su residencia habitual y permanente en la misma.
- c) Encontrarse al corriente del pago, en el momento de la solicitud, de las cuotas devengadas de acuerdo con el régimen general antedicho.

Artículo 3º.- 1.- Los titulares de las viviendas

adjudicadas en régimen de acceso diferido a la propiedad que deseen acogerse a las normas especiales contempladas en el presente Decreto, deberán solicitarlo ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del mismo.

2.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato de acceso diferido a la propiedad, mediante el cual se trasfiere al solicitante la posesión de la vivienda.
- b) Certificado del Ayuntamiento correspondiente acreditativo de que el solicitante tiene fijada su residencia habitual y permanente en la vivienda.
- c) Declaración de cantidades entregadas en concepto de amortización y copia del último recibo abonado.
- d) Compromiso de acceder al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, a iniciativa de la Delegación Provincial.

Artículo 4º.- 1.- También podrán acogerse a lo establecido en el presente Decreto los ocupantes de hecho de las referidas viviendas a los que se otorgue por la Administración el correspondiente contrato de cesión.

2.- A tales efectos deberán solicitar, acompañando documentación justificativa, la oportuna cesión en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

3.- La cesión de la vivienda a su ocupante de hecho se otorgará en las condiciones y con los requisitos que se fijen por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa la tramitación del oportuno expediente en el que se acreditará en todo caso la necesidad de la vivienda, de conformidad con la normativa aplicable sobre adjudicación de viviendas, y el reconocimiento de la enajenación efectuada, debiendo quedar resuelta cualquier otra cesión anterior de la vivienda, si la hubiere.

4.- En ningún caso podrán acogerse a los beneficios del presente artículo los ocupantes de hecho de viviendas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a).- Que la ocupación se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.
- b).- Que la vivienda ocupada esté incurso en expediente de expropiación forzosa.
- c).- Que el ocupante de hecho no acredite la necesidad de la vivienda.
- d).- Que el ocupante de hecho no solicite, junto con la solicitud de regularización, acogerse a las normas especiales del presente Decreto, para facilitar el acceso a la propiedad.

5.- El ocupante de hecho al que se otorgue la cesión de la vivienda quedará subrogado en todas las obligaciones pendientes de cumplimiento a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo cumplir los trámites exigidos en el presente Decreto para el acceso a la propiedad.

Artículo 5º.- 1.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes, procederá a confeccionar el correspondiente estudio económico de amortización anticipada de las viviendas y notificará a cada titular solicitante la liquidación resultante,

suspendiéndose a partir de dicho momento la correspondiente facturación.

2.- Una vez abonada la liquidación por el interesado, los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a otorgar las correspondientes escrituras públicas de compraventa.

3.- Transcurridos tres meses desde la antedicha notificación, sin que por el interesado se haya manifestado su discrepancia con la liquidación practicada o, en su defecto, se haya abonado la misma, se le entenderá desistido de su solicitud y, por tanto, se reiniciará la facturación sobre la base del abono único e íntegro de las cantidades correspondientes al período en que ésta hubiera estado suspendida.

Artículo 6º.- Serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de Andalucía los gastos notariales y registrales que se originen como consecuencia de la transmisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todos los expedientes que estén en tramitación a la fecha de entrada en vigor del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 415/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de ventas y financiación para las viviendas de promoción pública y se dictan normas de regularización de situaciones de impago y ocupación.

La política y consiguiente normativa sobre edificación de viviendas de Promoción Pública ha ido progresivamente decantándose en favor del arrendamiento, como régimen de tenencia que permite un mayor grado de rentabilidad social de la intervención administrativa en este ámbito y de adaptación a los cambios de situación económica de las unidades familiares destinatarias de las promociones.

No obstante, y aun siendo el arrendamiento la fórmula preferente de tenencia de las viviendas de Promoción Pública, la propiedad se configura como régimen alternativo para casos

singulares, permitiendo así a la Administración autonómica una mayor capacidad de acomodación a la realidad social y económica sobre la que opera.

La presente norma tiene un primer objetivo metodológico, a saber, el de producir una regulación exclusiva del régimen de venta y financiación de las viviendas de Promoción Pública, separándola de la normativa sobre adjudicación de las mismas en la que hasta ahora estaba inserta.

No obstante, no son sólo razones metodológicas las que han impulsado esta iniciativa, sino, fundamentalmente, la necesidad de revisar la actual normativa para producir un mayor ajuste con la realidad y lograr conjugar mejor los intereses en juego, abarcando tanto supuestos futuros como situaciones preexistentes.

Así pues, cabe destacar las innovaciones introducidas en el sistema de financiación de las viviendas que se adjudiquen por este sistema, consistentes en la reducción del tipo de interés anual, del 5% al 4%, y la ampliación del plazo de amortización a treinta años, con el fin de adecuar, en términos cuantitativos, el esfuerzo económico a realizar por las familias beneficiarias.

Al nuevo sistema podrán acogerse también los adjudicatarios de viviendas de promoción pública, cuya financiación se estableció de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, para lo cual se les practicará la oportuna liquidación y se adecuará la facturación a las nuevas cuotas resultantes.

Asimismo, la nueva financiación será aplicable con carácter obligatorio a los adjudicatarios de viviendas incursos en causa de resolución de contrato por impago de cuotas de amortización, instrumentándose igualmente la posibilidad de regularizar para los ocupantes de hecho de las viviendas de promoción pública, adjudicadas en su día en régimen de venta. Todo ello permitirá la consecución del objetivo de puesta al día de las obligaciones inherentes al disfrute de la propiedad de las viviendas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de diciembre de 1990

DISPONGO

Artículo 1º.- La venta y financiación de las viviendas de promoción pública, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, directamente o mediante concierto con las Corporaciones Locales u otros Entes de Derecho Público, que se adjudiquen en este régimen, se ajustará a las prescripciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2º.- El precio de venta de las viviendas de promoción pública, se fijará de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, según la redacción dada en el Real Decreto 2.342/1983, de 28 de julio.

Artículo 3º.- 1.- La Junta de Andalucía exigirá una aportación inicial a cuenta, consistente en el 2% del precio de la vivienda en el momento de la entrega de la misma.

2.- La parte del precio aplazada tendrá la consideración de préstamo, a devolver en treinta años, al 4% de interés anual que se satisfará mediante el pago de cuotas de amortización crecientes en un 4% cada doce mensualidades consecutivas, según Tabla de amortización que figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 4º.- En garantía de la obligación de pago de la parte de precio aplazada, se establecerá como condición resolutoria del contrato la falta de pago de cualquiera de alguna de las cantidades en el vencimiento convenido.

Artículo 5º.- 1.- Las viviendas de promoción pública sólo podrán transmitirse "inter vivos", en segunda o sucesivas transmisiones, por los propietarios cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la compraventa, y siempre que previamente se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas.

2.- Sin perjuicio de las acciones que correspondan por incumplimiento de la prohibición de disponer regulada en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma de Andalucía, directamente o a través de los Entes públicos promotores, podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto con arreglo a los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil.

3.- Para el ejercicio de estos derechos se harán constar los mismos expresamente en los contratos de compraventa que se suscriban con los beneficiarios, quedando obligados a notificar de forma fehaciente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la decisión de vender o ceder solutoriamente la vivienda, con expresión del precio ofrecido, las condiciones esenciales de la transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del posible adquirente.

4.- El precio de la segunda y sucesivas ventas se determinará, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto y el adquirente, en cualquier caso, sólo podrá acceder a la vivienda si reúne los requisitos para ser beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de viviendas de promoción pública aplicable al efecto.

Artículo 6º.- 1.- El perfeccionamiento del contrato de compraventa quedará expresamente sometido a la condición suspensiva de ocupar la vivienda adjudicada en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de llaves en su caso, o desde la formalización del mismo, salvo en el caso de emigrantes donde el plazo será de seis meses.

2.- Durante dicho plazo y, en cualquier caso, hasta que se produzca la efectiva ocupación de la vivienda, la Administración retendrá la posesión civil de la misma y podrá hacer uso, además, de las medidas que se prevén en la vigente legislación de viviendas de Protección Oficial, así como de la prerrogativa del artículo 70 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7º.- 1.- Los adquirentes quedarán obligados a mantener la vivienda y zonas comunes de la construcción y sus elementos funcionales y arquitectónicos en buen estado de conservación, policía e higiene.

2.- Sin perjuicio del consentimiento o conocimiento que corresponda a la Comunidad de Propietarios, el comprador no podrá realizar en la vivienda obra alguna sin la expresa autorización escrita de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3.- En caso de resolución del contrato de compraventa, las obras autorizadas que supongan mejoras y las instalaciones fijas y permanentes incorporadas por el adjudicatario, quedarán en beneficio de la finca sin que aquél tenga, por tal concepto, derecho a indemnización alguna.

Artículo 8º.- 1.- Serán consideradas como condiciones resolutorias expresas del contrato de compraventa, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, la falta de pago de cualquiera de las cantidades aplazadas, el arrendamiento oculto o manifiesto de la totalidad o parte

de la vivienda adjudicada, la no ocupación habitual de la vivienda, así como la cesión de la misma, incluso a título no oneroso.

2.- Cuando el adjudicatario fuese emigrante, podrá autorizarse la no ocupación permanente de la vivienda cuando la ausencia tenga carácter exclusivo de provisionalidad. En ningún caso el plazo de la ausencia del emigrante será superior a un año y la vivienda obligatoriamente deberá estar ocupada de forma permanente por miembros de su familia más directa.

Artículo 9º.- 1.- El comprador quedará obligado a constituirse, con el resto de los adjudicatarios de viviendas y locales del edificio, en Comunidad de Propietarios, con los efectos legales procedentes.

2.- En todo caso, la contratación y pago de los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros similares correrán a cargo y por cuenta exclusiva del comprador.

3.- El comprador quedará obligado a mantener la vivienda asegurada contra el riesgo de incendios y catastróficos, designando como beneficiario a la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe de las cantidades aplazadas del precio de la vivienda, hasta su total pago, debiendo aportar duplicado de la póliza en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de llaves, y los duplicados de las correspondientes renovaciones en igual plazo, contado desde el vencimiento de los anteriores. El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción a los efectos previstos en la legislación de viviendas de Protección Oficial.

Artículo 10.- 1.- Una vez aceptada la vivienda por el adjudicatario, y para facilitar la inmediata ocupación de la misma, por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se podrá formalizar documento administrativo de compraventa, de acuerdo con el modelo que apruebe dicho Departamento, que deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

1º.- Autoridad y comprador intervinientes, con referencia a su competencia y capacidad jurídica, respectivamente.

2º.- Datos de la vivienda concreta y determinada.

3º.- Precio de la vivienda y forma de pago.

4º.- Lugar, fecha y efectos del contrato.

5º.- Sumisión del comprador a la normativa de viviendas de Protección Oficial, y declaración expresa de que la vivienda habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente del comprador y de los familiares que con él conviven.

2.- El contrato se elevará a escritura pública, que será otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3.- El comprador autorizará a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para que sin su intervención practique la división material y horizontal, en su caso, del inmueble y cuantas escrituras sean necesarias para la constitución del régimen de propiedad horizontal a efectos registrales.

Artículo 11.- 1.- En todo caso, con carácter previo a la formalización, ya sea en documento administrativo o escritura pública, el adjudicatario deberá haber satisfecho la cantidad que corresponda en concepto de aportación inicial.

2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato de compraventa, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación, previa audiencia al interesado.

3.- La Administración no podrá contratar verbalmente la compraventa de las viviendas, ni podrán ocuparse las mismas

sin la previa formalización del contrato correspondiente, ya sea en documento administrativo o escritura pública, salvo que se autorice expresamente, por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, su ocupación anticipada por razones excepcionales.

4.- Serán a cargo del comprador los gastos derivados del otorgamiento, de la primera copia de la escritura de compraventa y de inscripción en el Registro de la Propiedad. También será de cuenta del comprador el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5.- El Contrato de compraventa deberá ser presentado a la liquidación del impuesto procedente, con el fin de que la Oficina Liquidadora correspondiente extienda nota de exención o liquide, en su caso, el impuesto que proceda.

En todo caso, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes enviará copia simple del documento administrativo o de la escritura pública de compraventa a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda. La remisión se efectuará dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha del documento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los adjudicatarios de viviendas de promoción pública, cuya financiación se estableció de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 26 de enero de 1979, podrán acogerse a la financiación establecida en el presente Decreto.

A estos efectos, los interesados deberán solicitarlo por escrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se practicará la oportuna liquidación, a fin de adecuar la financiación a las disposiciones del presente Decreto, con efectos desde la entrada en vigor del mismo, iniciándose seguidamente la facturación de las nuevas cuotas resultantes.

Segunda.- A los adjudicatarios de viviendas incursas en causa de resolución de contrato por impago de cuotas de amortización, se les aplicará la financiación regulada en el presente Decreto.

A tales efectos, a la entrada en vigor del mismo, la Consejería de Obras Públicas y Transportes practicará la oportuna liquidación para determinar las nuevas cuotas resultantes, iniciándose seguidamente su facturación.

Tercera.- 1.- Los ocupantes de hecho de las viviendas de promoción pública, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjudicadas en régimen de propiedad, podrán regularizar su situación, previa la incoación del oportuno expediente.

2.- A tales efectos deberán, acompañando la documentación justificativa que proceda, solicitar la oportuna regularización en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

3.- La enajenación de la vivienda a su ocupante de hecho será formalizada con las condiciones y con los requisitos que se fijen por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa la tramitación del oportuno expediente, en el que se acreditará, en todo caso, la necesidad de la vivienda, de conformidad con la normativa aplicable sobre adjudicación

de viviendas y el reconocimiento de la enajenación efectuada, debiendo quedar resuelta cualquier otra cesión anterior de la vivienda, si la hubiere.

4.- En ningún caso podrán acogerse a los beneficios de la presente disposición los ocupantes de hecho de las viviendas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

1ª.- Que la ocupación se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

2ª.- Que la vivienda ocupada esté incurso en expediente de expropiación forzosa.

3ª.- Que el ocupante de hecho no acredite la necesidad de la vivienda.

5.- El ocupante de hecho con el que se formalice la venta de la vivienda quedará subrogado en todas las obligaciones pendientes de cumplimiento a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el régimen legal de protección al que estuviese sometida la vivienda según su respectiva calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3º, apartado 1, serán de aplicación a las viviendas en régimen de autoconstrucción, construidas al amparo del Decreto 120/1988, de 23 de marzo.

Segunda.- 1.- Serán de aplicación al contrato de venta regulado en el presente Decreto, las normas especiales de la legislación de viviendas de Protección Oficial y, en lo no previsto en las mismas, las generales del Derecho privado.

2.- En todo caso, los actos preparatorios de competencia o adjudicación, por su condición de separables, quedarán sometidos a las normas de Derecho público, siendo los mismos fiscalizables en vía contencioso-administrativa.

Tercera.- Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

AÑOS	TERMINOS	INTERES	AMORTIZACION	TOTAL	CAPITAL
	AMORTIZATIVOS		ANUAL	AMORTIZADO	PENDIENTE
1	0,03466667	0,04000000	-0,00533333	-0,00533333	1,00533333
2	0,03605334	0,04021333	-0,00415999	-0,00949332	1,00949332
3	0,03749547	0,04037973	-0,00288426	-0,01237758	1,01237758
4	0,03899529	0,04049510	-0,00149981	-0,01387739	1,01387739
5	0,04055510	0,04055510	0,00000000	-0,01387739	1,01387739
6	0,04217730	0,04055510	0,00162220	-0,01225519	1,01225519
7	0,04386439	0,04049021	0,00337418	-0,00888101	1,00888101
8	0,04561897	0,04035524	0,00526373	-0,00361728	1,00361728
9	0,04744373	0,04014469	0,00729904	0,00368176	0,99631824
10	0,04934148	0,03985273	0,00948875	0,01317051	0,98682949
11	0,05131514	0,03947318	0,01184196	0,02501247	0,97498753

12	0,05336775	0,03899950	0,01436825	0,03938072	0,96061928
13	0,05550246	0,03842477	0,01707769	0,05645841	0,94354159
14	0,05772256	0,03774166	0,01998090	0,07643931	0,92356069
15	0,06003146	0,03694243	0,02308903	0,09952834	0,90047166
16	0,06243272	0,03601887	0,02641385	0,12594219	0,87405781
17	0,06493003	0,03496231	0,02996772	0,15590991	0,84409009
18	0,06752723	0,03376360	0,03376363	0,18967354	0,81032646
19	0,07022832	0,03241306	0,03781526	0,22748880	0,77251120
20	0,07303745	0,03090045	0,04213700	0,26962580	0,73037420
21	0,07595895	0,02921497	0,04674398	0,31636978	0,68363022
22	0,07899731	0,02734521	0,05165210	0,36802188	0,63197812
23	0,08215720	0,02527912	0,05687808	0,42489996	0,57510004
24	0,08544349	0,02300400	0,06243949	0,48733945	0,51266055
25	0,08886123	0,02050642	0,06835481	0,55569426	0,44430574
26	0,09241568	0,01777223	0,07464345	0,63033771	0,36966229
27	0,09611231	0,01478649	0,08842334	0,71166353	0,28833647
28	0,09995680	0,01153346	0,09595854	0,80008687	0,19991313
29	0,10395507	0,00799653	0,09595854	0,89604541	0,10395459
30	0,10811327	0,00415868	0,10395459	1,00000000	0,00000000

DECRETO 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública y se dictan normas de regularización de situaciones de impago y ocupación.

La promoción pública de viviendas, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, viene orientada a potenciar el arrendamiento como régimen de tenencia más ajustado a las circunstancias socioeconómicas de los colectivos y grupos de población a los que van destinadas las viviendas construidas bajo este sistema de promoción.

La importancia, por tanto, que ha adquirido esta fórmula, frente a otras igualmente contempladas en la legislación de viviendas de Protección Oficial, hace necesario proceder a una regulación más exhaustiva y pormenorizada de la misma, hasta ahora inserta en la normativa sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, de la que se separa y a la que completa.

En este sentido se procede a una revisión en profundidad del régimen de arrendamiento en la promoción pública de viviendas, adecuando al máximo el marco legal aplicable a las circunstancias socioeconómicas reales sobre las que ha de proyectarse, a fin de lograr un sistema de mayor equidad. Igualmente, y dado los criterios netamente sociales que han de presidir este tipo de iniciativas, se han tenido en cuenta los compromisos adquiridos por la Junta de Andalucía en el ámbito de la Concertación Social.

Debe destacarse, de otro lado, el establecimiento de una serie de disposiciones, mediante las cuales se persigue homogeneizar las situaciones y contratos existentes a la entrada en vigor del presente Decreto, permitiendo su adaptación al sistema de determinación de la renta previsto en el mismo, ello con carácter voluntario para los arrendatarios, en la medida en que las nuevas normas les resulten más favorables. Asimismo se resuelve la situación de aquéllos que no estén al corriente en el pago de las rentas, previéndose la graduación de la deuda resultante, y la de los ocupantes sin título legal, disponiéndose la regularización de su situación cuando se justifique la necesidad de la vivienda.

Por último, el Decreto comporta la desaparición del precario, régimen de tenencia concebido para el supuesto de unidades familiares cuyo nulo o escaso nivel de ingresos no permita asegurar el pago del arrendamiento, por cuanto el

cálculo de la renta prevista permite acoger tales situaciones.

En definitiva, lo que se pretende es disponer de un marco normativo en materia de arrendamiento de viviendas de promoción pública, que comporte la configuración de un sistema más justo, racional y acorde a la realidad social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de diciembre de 1990.

DISPONGO

Artículo 1º.- El arrendamiento de las viviendas de promoción pública, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de la Junta de Andalucía, directamente o mediante concierto con Corporaciones Locales y otros Entes de Derecho Público, se ajustará a las prescripciones contenidas en el presente Decreto, formalizándose mediante el correspondiente contrato.

Artículo 2º.- 1.- La renta máxima inicial anual del arrendamiento será el 1'5 por ciento del precio de venta de la vivienda en el momento de celebración del contrato correspondiente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2.341/1983, de 28 de julio.

2.- La renta inicial así calculada se disminuirá, en función de las circunstancias económicas y familiares, cuando los ingresos familiares totales resultantes por miembro de la unidad, calculados de acuerdo con el Decreto sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, sean iguales o inferiores a 0'10 veces el Salario Mínimo Interprofesional, en la siguiente proporción:

SMI POR MIEMBRO UD.F	DISMINUCION RENTA
0'10 A 0'05	50%
MEJOR 0'05	90%

3.- A la renta de la vivienda se aplicarán, en todo caso, las deducciones que contempla la Ley 25/71, de 19 de junio, de Protección a Familias Numerosas.

4.- El arrendatario hará efectiva la renta anual que le corresponda en mensualidades anticipadas, exigibles desde el mes siguiente contado a partir de la entrega de la vivienda.

5.- La renta podrá modificarse cuando varíen las circunstancias económicas o familiares, bien de oficio o a solicitud del interesado, justificando la realidad de las mismas.

6.- La renta será revisable en más o menos cada dos años en un 50 por 100 de la modificación que experimente en ese período el Índice de Precios al Consumo, sector Arrendamiento, o indicador que le sustituya, coincidiendo la revisión con la prórroga del contrato.

Artículo 3º.- 1.- El arrendatario vendrá también obligado a satisfacer los gastos que se produzcan por servicios comunes y por el mantenimiento y conservación de las zonas comunes de la construcción, así como los tributos y demás cantidades que, en su caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes abone por la prestación de servicios.

2.- En todo caso, la contratación y pago de los servicios

de agua, gas, electricidad, teléfono y otros similares correrán a cargo y por cuenta exclusiva del arrendatario.

3.- La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes instará la constitución de Juntas Administradoras de Arrendatarios, a los efectos de contratación de los servicios comunes y organización del mantenimiento y conservación de las zonas comunes de la construcción.

Artículo 42.- El contrato de arrendamiento tendrá una duración de dos años, prorrogándose por iguales periodos, siempre que se mantengan las circunstancias personales, familiares y económicas que motivaron la adjudicación, reservándose la Administración la facultad de denegar la prórroga cuando no se justifiquen estas circunstancias.

Artículo 52.- 1.- El contrato de arrendamiento se formalizará, en todo caso, dentro del plazo de doce (12) meses siguientes a la adjudicación de la vivienda, una vez aceptada ésta por el adjudicatario, y siempre que la misma fuese susceptible de ocupación.

2.- Con carácter previo a la formalización se requerirá al adjudicatario para que ingrese, en concepto de fianza, la cantidad de una mensualidad, de conformidad con las normas que dicte la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación, previa audiencia del interesado.

4.- La Administración no podrá contratar verbalmente el arrendamiento de las viviendas, ni podrán ocuparse las mismas sin la previa formalización del contrato correspondiente, salvo que se autorice expresamente por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes su ocupación anticipada por razones excepcionales.

Artículo 62.- El contrato se formalizará en documento administrativo por el correspondiente Delegado Provincial y por el adjudicatario, de acuerdo con el modelo que apruebe la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1.- Autoridad y arrendatario intervinientes, con referencia a su competencia y capacidad jurídica respectivamente.

2.- Datos de la vivienda concreta y determinada.

3.- Renta y forma de pago.

4.- Fianza prestada por el arrendatario.

5.- Lugar, fecha y efectos del contrato.

6.- Sumisión del arrendatario a la normativa de viviendas de Protección Oficial, y declaración expresa de que la vivienda habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente del arrendatario y de los familiares que con él conviven y que deben relacionarse en anexo al contrato.

Artículo 72.- 1.- El perfeccionamiento del contrato de arrendamiento quedará expresamente sometido a la condición suspensiva de ocupar la vivienda adjudicada en el plazo de un mes a contar desde la entrega de llaves, en su caso, o desde la formalización del mismo, salvo en el caso de emigrantes donde el plazo será de seis meses.

2.- Durante dicho plazo y en cualquier caso, hasta que se produzca la efectiva ocupación de la vivienda, la Administración retendrá la posesión civil de la misma y podrá hacer uso además de las medidas que se prevén en la vigente legislación de viviendas de Protección Oficial y de la

prerrogativa del artículo 70 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 82.- 1.- Serán consideradas como condiciones resolutorias expresas del contrato de arrendamiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, la falta de pago de la renta, el subarriendo oculto o manifiesto de la totalidad o parte de la vivienda adjudicada, la no ocupación habitual de la vivienda, así como la cesión de la misma, incluso a título no oneroso.

2.- Cuando el adjudicatario fuese emigrante, podrá autorizarse la no ocupación permanente de la vivienda cuando la ausencia tenga carácter exclusivo de provisionalidad. En ningún caso el plazo de ausencia del emigrante será superior a un año y la vivienda obligatoriamente deberá estar ocupada de forma permanente por miembros de su familia más directa.

Artículo 92.- 1.- El arrendatario estará obligado a mantener la vivienda y zonas comunes de la construcción y sus elementos funcionales y arquitectónicos en buen estado de conservación, policía e higiene, quedando obligado a reparar a su costa cuantas roturas, defectos y deméritos sufra la misma.

2.- No podrá realizarse ningún tipo de obra sin la expresa autorización escrita de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3.- Las obras autorizadas que supongan mejoras y las instalaciones fijas y permanentes incorporadas por el arrendatario quedarán en beneficio de la finca sin que aquél tenga, por tal concepto, derecho a indemnización alguna.

Artículo 102.- En caso de fallecimiento del arrendatario, procederá la autorización para la subrogación, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, siempre que en el subrogatario concurren los requisitos establecidos para ser adjudicatario de viviendas de promoción pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El presente Decreto será de aplicación a todas las viviendas de promoción pública, en régimen de arrendamiento, que se encuentren en curso de adjudicación a la entrada en vigor del mismo o se adjudiquen a partir de ésta.

SEGUNDA.- Los arrendatarios de viviendas adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, y en el plazo de seis meses a partir de dicha fecha, podrán acogerse al sistema de determinación de la renta previsto en el presente Decreto cuando la misma pueda resultarles más favorable.

A estos efectos, deberán solicitarlo por escrito con justificación documental de las circunstancias económicas y familiares ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que revisarán la renta, a fin de adecuarla a las disposiciones del presente Decreto.

La renta así revisada tendrá efectos desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERA.- Para aquellos arrendatarios que, por sus circunstancias económicas, no estén al corriente en el pago de las rentas y se acojan a las disposiciones del presente Decreto, a la vista de dichas circunstancias, se podrá acordar la graduación de la deuda en la forma y condiciones que se

establezcan por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de manera que la cantidad mensual a pagar en concepto de deuda no supere el 2% de los ingresos familiares totales.

CUARTA.- A los titulares de las viviendas adjudicadas en precario, les serán de aplicación las disposiciones del presente Decreto, calculándoseles la renta correspondiente según sus circunstancias económicas y familiares, de acuerdo con el artículo 2 del presente Decreto.

QUINTA.- 1.- Los ocupantes de hecho de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjudicadas en régimen de arrendamiento, podrán regularizar su situación, previa la incoación del oportuno expediente.

2.- A tales efectos deberán solicitar, acompañando la documentación justificativa que proceda, la oportuna regularización en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

3.- El arrendamiento de la vivienda a su ocupante de hecho será formalizado con las condiciones y requisitos que se fijen por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa la tramitación del oportuno expediente en el que se acreditará, en todo caso, la necesidad de la vivienda, de acuerdo con la normativa aplicable sobre adjudicación de viviendas, debiendo quedar resuelto cualquier otro arrendamiento anterior de la vivienda, si lo hubiera.

4.- En ningún caso podrán acogerse a los beneficios de la presente disposición los ocupantes de hecho de las viviendas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Que la ocupación se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

2º.- Que la vivienda ocupada esté incurso en expediente de expropiación forzosa.

3º.- Que el ocupante de hecho no acredite la necesidad de la vivienda.

5.- El ocupante de hecho con el que se formalice el arrendamiento deberá cumplir todas las obligaciones pendientes desde el momento de la ocupación de la vivienda, de acuerdo con el régimen legal de protección al que estuviese sometida la misma, según su respectiva calificación.

SEXTA.- Para aquellas unidades familiares a las que se aplique la medida establecida en el artículo 8º párrafo d) del Decreto 400/90 de 27 de noviembre, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, conforme al procedimiento previsto en la Disposición Adicional 2ª del Decreto de Adjudicación de viviendas de Promoción Pública, el arrendamiento será gratuito durante los dos primeros años.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- 1.- Serán de aplicación al contrato de arrendamiento regulado en el presente Decreto las normas especiales de la legislación de viviendas de Protección Oficial y, en lo no previsto en las mismas, las generales del Derecho privado.

2.- En todo caso, los actos preparatorios de competencia o adjudicación, por su condición de separables, quedarán sometidos a las normas de Derecho público, siendo los mismos fiscalizables en vía contencioso-administrativa.

SEGUNDA.- Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de enero de 1991, por la que se establecen normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Campañas Oficiales de Saneamiento, tienen como objetivo la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis Bovina Enzoótica.

A pesar del importante avance conseguido en los últimos años y de cara al Mercado Unico Europeo, se hace necesario intensificar las mismas, con objeto de acortar los plazos establecidos para su erradicación.

Con el fin de desarrollar la normativa básica estatal y suplementar la actualmente existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDENO:

Artículo 1. Las Campañas de Saneamiento Ganadero tendrán carácter obligatorio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, para las especies bovina, ovina y caprina, de cualquier raza o aptitud de acuerdo a los programas que se establezcan por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

En el ganado vacuno se investigarán los animales reproductores superiores a seis semanas para la Tuberculosis y doce meses para Brucelosis y Leucosis.

En el ganado ovino y caprino se investigarán los animales reproductores superiores a dieciocho meses para Brucelosis en caso de haber sido vacunadas, si no lo hubieran sido, lo serán a partir de 6 meses de edad.

Artículo 2. Serán objeto de vacunación obligatoria contra Brucelosis:

a) Hembras bovinas de edad comprendida entre los tres y seis meses, destinadas a la reproducción con la vacuna B-19.

b) Hembras bovinas y caprinas de edad comprendida entre tres y seis meses, destinadas a la reproducción con la vacuna Rev.-1.

c) Podrán ser excluidas de la obligatoriedad de vacunación de Brucelosis los animales existentes en explotaciones oficialmente indemnes o aquéllas que no teniendo Brucelosis tengan en tramitación el título de oficialmente indemnes y sean autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

d) Queda prohibida la vacunación en animales que no cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

Queda prohibida la venta de vacunas contra la brucelosis, la distribución de las mismas se realizará con carácter exclusiva y de forma gratuita por los servicios de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 3. Las Campañas se ejecutarán bajo la Dirección programación y coordinación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, quien de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, programará anualmente las actuaciones a realizar.

Artículo 4. Los análisis oficiales para el diagnóstico de la Tu-

berculosis, Brucelosis y Leucosis, así como su interpretación, se ajustarán estrictamente a cuanto se indica en los Anexos A y B de la Orden del M.A.P.A. de 28 de febrero de 1986 (BOE núm. 52 de marzo de 1986) y Anexo C de la Orden del M.A.P.A. de 1 de febrero de 1990 (BOE núm. 30 de 3 de febrero de 1990).

Artículo 5. Queda prohibido el uso de productos desensibilizantes o sensibilizantes frente a Tuberculosis y Brucelosis, la vacunación contra Leucosis y Tuberculosis, así como los tratamientos terapéuticos contra Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis.

Artículo 6. a) Las aplicaciones intradérmicas de tuberculina, las lecturas de los resultados y las tomas de sangre, serán realizadas únicamente por personal técnico autorizado por el Director de las Campañas.

b) Los análisis para diagnósticos serológicos y bacteriológicos se llevarán a cabo única y exclusivamente en los Laboratorios Oficiales de la Comunidad Autónoma.

c) Los propietarios de animales, los Veterinarios en ejercicio privado, los laboratorios no oficiales de diagnóstica y los Centros docentes, que en el ejercicio de su respectiva actividad, tengan conocimiento sobre la presentación o sospecha de incidencia de estas enfermedades, deberán comunicarlo según se determina en los Art. 108 y 109 del Reglamento de Epizootias, a la Inspección Veterinaria Comarcal correspondiente al municipio donde se encuentre la explotación afectada o sospechosa.

d) Los Centros de Investigación que trabajan sobre estas enfermedades, deberán comunicarlo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 7. Las pruebas diagnósticas se efectuarán anualmente salvo en los casos que por circunstancias epidemiológicas, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, resuelva reducir o ampliar dicho periodo.

Artículo 8. Todos los animales objeto de Campañas serán identificados, según determina el artículo primero de la Orden de 9 de febrero de 1990 (BOE 14.2.90). La pérdida de la identificación será comunicada al responsable de la Campaña en el plazo máximo de 10 días con el fin de normalizar la identificación.

Artículo 9. Marcado y sacrificio de animales positivos.

a) Los animales reaccionantes positivos serán marcados en la oreja izquierda mediante perforación en forma de T.

En el caso de animales positivos a Leucosis Bovina Enzootica, serán marcados con crotales oficialmente aprobados.

b) Los sacrificios sólo podrán realizarse en mataderos autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

c) Al objeto de asegurar el control de dichos sacrificios se establecerán conciertos entre los mataderos y la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes que aseguren el buen desarrollo de los mismos. Los mataderos interesados en el sacrificio de animales reaccionantes positivos a las pruebas diagnósticas, deberán solicitarlo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a través del modelo que figura como Anexo I de la presente normativa.

Cuando el sacrificio se realice en Mataderos ubicados fuera del ámbito de Andalucía, éstos deberán contar con la Autorización de los Servicios Oficiales de la Comunidad Autónoma de destino.

d) En las especies ovina y caprina a petición del propietario o por indicación expresa del responsable de la Campaña, se pueden realizar los sacrificios en la propia explotación, garantizándose en todo caso la destrucción higiénica de los cadáveres.

En la especie bovina, sólo se realizarán sacrificios en la explotación, cuando así lo determine el Director de la Campaña.

e) Los animales que sean destinados a sacrificio o mataderos autorizados, deberán ir acompañados de la documentación que figura en el Anexo II, para el caso de bovinos y en el Anexo III en el caso de avinos y caprinos.

Artículo 10. Los ganaderos que sacrifiquen animales obligatoriamente por motivo de las Campañas de Saneamiento Ganadero, percibirán una indemnización de acuerdo al baremo que establece el Anexo de la Orden del M.A.P.A. de 9 de febrero de 1990.

Artículo 11. La reposición por compra de animales, en explotaciones que hayan sido sometidas al Saneamiento Ganadero, sólo podrá realizarse con animales procedentes de explotaciones saneadas y dichos animales haber sido sometidos a las pruebas diagnósticas con resultado negativo, con una antelación máxima de un año.

Artículo 12. Las infracciones que se cometan en contra de lo que preceptúa la presente Orden, serán sancionados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla de 4 de febrero de 1955, actualizado por el Real Decreto 1665/1976 de 7 de mayo.

Artículo 13. Por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 6 de mayo de 1988 (BOJA núm. 39 de 20 de mayo de 1988).

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de enero de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I (ANVERSO)

Don
en calidad de propietario/representante (1) del
Matadero
con N.R.S.I. ubicado en el Municipio de
Provincia de

Solicita:

Autorización para sacrificar animales diagnosticados como positivos en las Campañas de Saneamiento Ganadero, para lo cual acepta el condicionado expuesto al dorso.

El Director Técnico del Matadero es D

En a de de 199

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.-
Consejería de Agricultura y Pesca.

(1) Táchese lo que no proceda.

ANEXO II (ANVERSO)

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

AUTORIZACION DE TRASLADO PARA SACRIFICIO N.º

GANADERO

D. _____ D.N.I./C.I.F. _____

DOMICILIO _____

MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

IDENTIFICACION

Capa _____

Edad _____

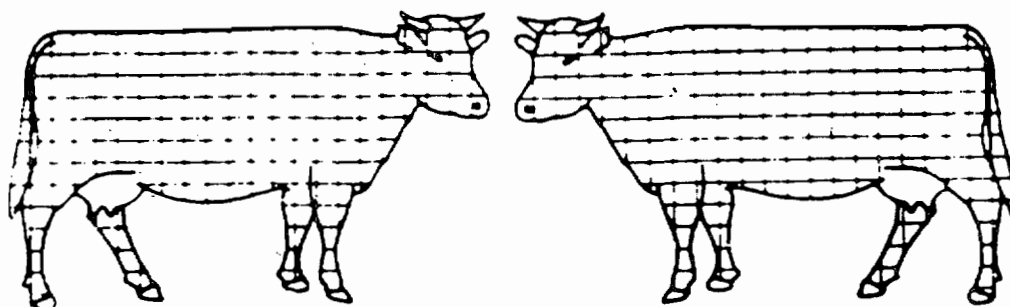
Sexo _____

R. _____

Ap. _____

Crotal

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



POSITIVA

EL GANADERO

FECHA DEL MARCAJE

EL VETERINARIO DE LA CAMPAÑA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fecha: _____

SE AUTORIZA EL TRASLADO DE LA RES ARRIBA RESEÑADA CON N.º DE

CROTAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 DESDE EL MUNICIPIO DE _____

AL MATADERO _____ DEL MUNICIPIO DE _____

_____ PROVINCIA _____ EN EL CAMION MATRICULA _____

CONDUCTIDO POR D. _____

EL TRASLADO SE EFECTUARA EL DIA ____ DE _____ AÑO _____

SE RUEGA A LAS AUTORIDADES NO IMPIDAN SU TRASLADO.

INSPECTOR VETERINARIO COMARCAL

(Firma y Sello)

Fdo.: _____

ORIGINAL: PARA TRASLADO AL MATADERO Y POSTERIOR REMISION A INSPECCION VETERINARIA COMARCAL

CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO

AUTORIZACION DE TRASLADO A MATADERO

D. _____ D.N.I./C.I.F. _____

DOMICILIO _____

MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

[illegible]

VETERINARIO DE LA CAMPAÑA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SE AUTORIZA A D. _____ FECHA _____

EL TRASLADO DE LAS CABEZAS DE GANADO ARRIBA IDENTIFICADAS DESDE EL MUNICIPIO _____

PROVINCIA DE _____ AL MATADERO _____ MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ EN EL CAMION MATRICULA _____

EN LA FECHA _____ EN SU ITINERARIO MAS CORTO _____

SE RUEGA A LAS AUTORIDADES NO IMPIDAN SU TRASLADO

INSPECTOR VETERINARIO COMARCAL
(Firma y Sello)

Fdo.: _____

ORIGINAL: PARA TRASLADO AL MATADERO Y POSTERIOR REMISION A INSPECCION VETERINARIA COMARCAL

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se declara el levantamiento de las medidas de inmovilización de Equidos en el Territorio Andaluz.

Considerando la favorable evolución del brote de Peste Equina Africana, detectado en la provincia de Málaga, y dado el tiempo transcurrido sin incidencia alguna de la enfermedad.

ORDENO

Artículo 1°. Se levanta la inmovilización de la provincia de Málaga, así como la de los Términos Municipales de Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea, San Roque y Tarifa, establecida en lo Orden de 19 de septiembre de 1990 (BOJA 21 de septiembre de 1990).

Artículo 2°. A partir de la entrada en vigor de la presente disposición, el movimiento de équidos de las áreas citadas en el artículo 1° se realizarán de acuerdo con la normativa que regula los mismos Real Decreto 1604/89 de 29 de diciembre y Orden de 16 de julio de 1990 (BOJA 20 de julio de 1990).

Artículo 3°. Los concentraciones de équidos en la provincia de Málaga y los Términos Municipales anteriormente citados de Cádiz, se autorizarán de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 6° de la Orden de 28 de noviembre de 1990 (BOJA 1 de diciembre) en lo que se establece el Programa de Erradicación y Vigilancia Epizootológica de Peste Equina Africana en Andalucía.

Artículo 4°. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para que dicte las normas complementarias necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 5°. Queda derogada cualquier norma de la Comunidad Autónoma de Andalucía de igual o inferior rango, en lo que se oponga a la presente disposición.

Artículo 6°. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 21 de enero de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 18 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal no sanitario del Servicio Andaluz de Salud, de la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de Almería, desde las 9,00 horas hasta las 11,00 horas de los días 28 y 30 de enero y 1, 4, 6, 8, 11, 13 y 15 de febrero de 1991, y que afectará a todos el Personal no Sanitario del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de la provincia de Almería, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará a todo el Personal no Sanitario del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de la provincia de Almería, desde las 9,00 horas hasta las 11,00 horas de los días 28 y 30 de enero y 1, 4, 6, 8, 11, 13 y 15 de febrero de 1991, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Almería, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Almería.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería.

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Servicio Andaluz de Salud de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. de Huelva, en la Empresa Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de Huelva los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991, y a partir del día 26 de febrero/91 con carácter indefinido y que afectará al siguiente personal: - Médicos, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios, de APD interinos y contratados. - Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores Sociales, Técnicos Especialistas y Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados Personal no sanitario de todas las categorías interinos y contratados. Personal sanitario interino y contratado afectado por el concurso abierto y permanente. Personal fijo no sanitario que desee promoción interna, dado el carácter de servicio Público esencial para la Comunidad prestado, por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente, por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la

Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al colectivo de trabajadores siguientes: Médico, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios, de APD interinos y contratados. Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores Sociales, Técnicos Especialistas y Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados. Personal no sanitario de todas las categorías interinos y contratados. Personal sanitario interino y contratado afectado por el concurso abierto y permanente. Personal fijo no sanitario que desee promoción interna de la Empresa Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de Huelva los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991 y a partir del día 26 de febrero de 1991 con carácter indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este Servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Huelva, se determinarán oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Huelva.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva.

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Servicio Andaluz de Salud de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Federación de Servicios Públicos, Comisión Ejecutiva de U.G.T. de Sevilla en el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) en la citada provincia, durante los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991, y a partir del día 26 de febrero de 1991 con carácter de indefinida y que afectará al siguiente personal: - Médicos, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios, de APD interinos y contratados. - Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores Sociales, Técnicos Especialistas y Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados. Personal sanitario interino y contratado afectado por el concurso abierto y permanente. Personal fijo no sanitario que desee promoción interna, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente, por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al siguiente personal: Médicos, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios, de APD interinos y contratados. Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores Sociales, Técnicos Especialistas y Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados. Personal sanitario interino y contratado afectado por el concurso abierto permanente. Personal fijo no sanitario que desee promoción interna que presta servicio en la Empresa Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de Sevilla durante los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991 y a partir del día 26 de febrero de 1991 con carácter indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este Servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Sevilla, se determinarán oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla.

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal temporal (interinos, eventuales, tanto laborales como estatutarios), no sanitario que presta sus servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Confederación Sindical de CC.OO., de Andalucía, a partir de las 11,00 horas hasta las 15,00 horas del día 28 de enero de 1991, y afectará el personal temporal (interinos, eventuales, tanto laborales como estatutarios) no sanitario que presta sus servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al personal temporal (interinos, eventuales, tanto laborales como estatutarios) no sanitario que presta sus servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir de las 11,00 horas hasta las 15,00 horas del día 28 de enero de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 9/1991, de 22 de enero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Joaquín Muñoz García, como Director General de Organización y Métodos.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991,

Vengo en disponer el cese de D. Joaquín Muñoz García, como Director General de Organización y Métodos, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 22 de enero de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 10/1991, de 22 de enero, por el que se nombra a don Antonio-José Millán Villanueva, Director General de Organización y Métodos.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991,

Vengo en nombrar a Don Antonio-José Millán Villanueva, Director General de Organización y Métodos.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 7/1991, de 22 de enero por el que se dispone el cese de don Antonio-José Millán Villanueva, como Secretario General Técnico de la Consejería.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26.13, a propuesta del Consejero de Trabajo conforme prevé el artículo 39.3 de la misma disposición y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar a Don Antonio José Millán Villanueva como Secretario General Técnico de la Consejería de

Trabajo, por pase a otro destino.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

DECRETO 8/1991, de 22 de enero, por el que se nombro como Secretario General Técnico de la Consejería, a don Venancio Gutiérrez Colomina.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad

Autónoma en su artículo 26.13, a propuesta del Consejero de Trabajo conforme prevé el artículo 39.3 de la misma disposición y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en nombrar como Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo a Don Venancio Gutiérrez Colomina.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el artículo 2º.4, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1985) y en lo no previsto, por la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segunda. Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tercera. Deberán reunir además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4º.1 ó 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuarta. Quienes desean tomar parte en el concurso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Córdoba, c/ Alfonso XIII, núm. 12, D.P. 14071, Córdoba, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado, según se detalla y para cada caso, la siguiente cantidad: Doctores: 1.500 pesetas (400 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derecho de examen); Licenciados: 1.340 pesetas (240 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen); Diplomados: 1.260 pesetas (160 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen). La mencionada cantidad

será ingresada por cualquiera de los siguientes procedimientos:

Preferentemente, por ingreso directo o transferencia a la cuenta corriente núm. 6882.271 abierta en la Entidad Banco Español de Crédito (BANESTO), Oficina Principal, Avda. Gran Capitán, 20 (Apartado Postal 22, Código Postal 14080), bajo el nombre «Oposiciones y concursos», haciendo constar como concepto de ingresa «Plaza núm. Cuerpos Docentes Universitarios». El duplicado del resguardo bancario se unirá a la solicitud.

Por giro postal o telegráfico dirigido al Negociado de Habitación y Pagaduría de la Universidad de Córdoba, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa. La fotocopia del talón deberá unirse a la solicitud.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los interesados dispondrán también de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 5º.3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Al término de estas plazas, si debieran producirse variaciones en la relación provisional, se notificará a los interesados la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación, igualmente, de las causas de exclusión. Transcurridos cuarenta días desde la notificación de la lista provisional sin que se hubiera comunicado la lista definitiva, se entenderá que aquélla ha adquirido carácter definitivo.

Sexta. El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

- a) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes necesarios, para efectuar el acto de constitución de la misma.
- b) Todos los aspirantes admitidos para participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Séptima. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9º y 10º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

Octava. Los candidatos propuestas para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad conforme a lo

establecido en el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad expedida por la Dirección Provincial o Consejería según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativo de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Novena. En ningún caso las Comisiones podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a su actuación.

Décima. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de las Comisiones podrán ser impugnados por los interesados ante el Rector en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, agotadas, en su caso, las reclamaciones previstas en las normas.

Córdoba, 13 de diciembre de 1990.- El Rector, Amador Jover Moyano.

ANEXO I

Plaza núm. 20/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Derecho Financiero y Tributario.

Departamento al que está adscrita: Administración, Finanzas, Mercado y Empresa.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del área.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 21/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Pediatría.

Departamento al que está adscrita: Especialidades médico-quirúrgicas.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Pediatría (Cuidados Intensivos Pediátricos).

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 22/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Anatomía Patológica.

Departamento al que está adscrita: Especialidades médico-quirúrgicas.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Anatomía Patológica.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 23/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Microbiología.

Departamento al que está adscrita: Microbiología Médica y Medicina Preventiva.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Microbiología Médica.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 24/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Filología Griega.

Departamento al que está adscrita: Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Filología Griega.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 25/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Filología Latina.

Departamento al que está adscrita: Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Filología Latina.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 26/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Estudios Arabes e Islámicos.

Departamento al que está adscrita: Ciencias Humanas Experimentales y del Territorio.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Lengua Árabe.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 27/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Teoría de la Literatura.

Departamento al que está adscrita: Filología Española y sus didácticas.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Crítica Literaria.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 28/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Filología Española.

Departamento al que está adscrita: Filología Española y sus didácticas.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Literatura Española.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 29/90.

Cuerpo al que pertenece: Titular E. Univ.

Area de conocimiento a la que corresponde el puesto: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Departamento al que está adscrita: Disciplinas Histórico-Jurídicas y Económico-Sociales.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del área.

Clase de convocatoria: Concurso.

Ver modelos de solicitud en BOJA núm. 74, de 22.9.89.

Págs. 4.211 a 4.216.

**Ver modelo de currículum en págs. 12.774 y s.s.
en BOE núm. 109, de 7.5.85.**

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Uno. El Rectorado de la Universidad de Granada, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, ha resuelto convocar concursos para la provisión de las plazas docentes que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Dos. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 162/1985 de 17 de julio (BOJA núm. 74 de 26 de julio), el Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE del 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 (BOE de 16 de enero de 1985), por lo que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto; Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación vigente que regula el régimen general de ingreso en la Administración Pública y demás normas de general aplicación.

Tres. Lo tramitación de los concursos para la provisión de las plazas citadas será independiente para cada una de ellas, quedando garantizados, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Cuatro. Para ser admitido a estos concursos se requieren las siguientes condiciones generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Cinco. Para ser admitidos a estos concursos se requieren además los siguientes requisitos específicos:

- a) Para concursar a las plazas de Catedrático y Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Doctor. Para concursar a las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria, ser Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

También podrán concursar para plazas de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1984, los Diplomados, Arquitectos o Ingenieros Técnicos.

- b) Para concursar a las plazas de Catedrático de Universidad, cumplir además, las condiciones señaladas en el artículo 4.1 c) del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre (BOE del 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, o bien, las condiciones señaladas en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

- c) Para participar en los concursos de méritos a los que alude el apartado 3 del artículo 39 de la L.R.U., ser profesor del cuerpo a que corresponda la plaza vacante.

Seis. Los que deseen tomar parte en estos concursos, deberán dirigir una instancia, según modelo del anexo II, al Rector de la Universidad de Granada, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Esta instancia irá acompañada de la documentación que acredite reunir las condiciones específicas para participar en los concursos. El modelo de «Curriculum vitae» a presentar en el momento de las pruebas se adecuará a lo especificado en el anexo III.

La acreditación de los requisitos específicos requeridos para ser admitidos a estos concursos se realizará en los señalados con la letra a) del número cinco, por medio de fotocopias compulsadas de los títulos, o en su caso, del justificante del abono de sus derechos, y en los señalados con las letras b) y c), por medio de las correspondientes certificaciones, documentación que habrá de acompañarse a las solicitudes.

Serán válidas, a efectos de su uso en las solicitudes, las fotocopias obtenidas de la instancia e impreso de «curriculum vitae», cuyos modelos figuran como anexos II y III a la presente Resolución.

Los solicitantes deberán justificar el pago en la Sección de Asuntos Económicos de la Universidad de Granada, de la cantidad de 1.500 pesetas (400 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen). El resguardo de pago o fotocopia del mismo se unirá a la solicitud.

Si el pago se hiciera mediante giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la citada Sección de Asuntos Económicos, haciendo constar en el taloncillo destinada al Organismo los datos siguientes: Nombre y Apellidos del solicitante, y plaza a la que concursa.

Siete. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Granada enviará a todos los candidatos, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la relación completa de los admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta Resolución, aprobando la lista de admitidos y ex-

cluidos, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, y ante el Rector, las reclamaciones que consideren oportunas. Resueltas dichas reclamaciones, en su caso, la relación de admitidos y excluidos adquirirá la condición de definitiva.

Ocho. El nombramiento de las Comisiones que han de resolver estos concursos, el desarrollo de las pruebas, los posibles recursos y el nombramiento de los candidatos propuestos se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 162/1985 de 17 de julio (BOJA núm. 74 de 26 de julio), El Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE del 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden del 28 de diciembre de 1984 (BOE de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto; Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación vigente que regula el régimen general de ingreso en la Administración Pública y demás normas de general aplicación.

Granada, 20 de diciembre de 1990.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

A N E X O I

UNIVERSIDAD DE GRANADA PLAZAS DOCENTES DE FACULTAD

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Análisis Matemático.

Departamento: Análisis Matemático.

Actividad docente: Análisis funcional (espacios de Banach).

Centro de asignación: Facultad de Ciencias.

Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Cirugía

Departamento: Cirugía y sus especialidades.

Actividad docente: Neurocirugía.

Centro de asignación: Facultad de Medicina.

Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Derecho Constitucional

Departamento: Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

Actividad docente: Derecho Constitucional.

Centro de asignación: Facultad de Derecho.

Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Estomatología.

Departamento: Cirugía y sus especialidades.

Actividad docente: Medicina bucal.

Centro de asignación: Facultad de Odontología.

Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Física Atómica, Molecular y Nuclear.

Departamento: Física Moderna.

Actividad docente: Física Atómica y Nuclear.

Centro de asignación: Facultad de Ciencias.

Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Filología Española.

Departamento: Filología Española.

Actividad docente: Literatura Española Moderna y Contemporánea (siglos XVIII, XIX y XX).

Centro de asignación: Facultad de Humanidades de Almería.

Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Historia Antigua.

Departamento: Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua.

Actividad docente: Historia Antigua.

Centro de asignación: Facultad de Filosofía y Letras.

Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrática de Universidad.
 Área de Conocimiento: Ingeniería Química.
 Departamento: Ingeniería Química.
 Actividad docente: Docencia en Ingeniería Química.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.
 Área de Conocimiento: Química Analítica.
 Departamento: Química Analítica.
 Actividad docente: Docencia en Química Analítica.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Experimentales de Almería.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Álgebra.
 Departamento: Álgebra.
 Actividad docente: Docencia en Lógica para 2º ciclo de Matemáticas y 2º ciclo de Informática.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Biología Vegetal.
 Departamento: Biología Vegetal.
 Actividad docente: Fitopatología.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Politécnica de Almería.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Cirugía.
 Departamento: Cirugía y sus especialidades.
 Actividad docente: Docencia en Patología Quirúrgica.
 Centro de asignación: Facultad de Medicina.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Ecología.
 Departamento: Biología Animal, Ecología y Genética.
 Actividad docente: Ecología.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
 Departamento: Estadística e Investigación Operativa.
 Actividad docente: Cálculo de Probabilidades y Procesos Estocásticos.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
 Departamento: Estadística e Investigación Operativa.
 Actividad docente: Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática (Curso 3º Matemáticas).
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Estomatología.
 Departamento: Cirugía y sus especialidades.
 Actividad docente: Periodoncia.
 Centro de asignación: Facultad de Odontología.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Estomatología.
 Departamento: Cirugía y sus especialidades.
 Actividad docente: Cirugía Bucal y Maxilofacial.
 Centro de asignación: Facultad de Odontología.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Estomatología.
 Departamento: Cirugía y sus especialidades.
 Actividad docente: Ergonomía aplicada.
 Centro de asignación: Facultad de Odontología.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad

Área de Conocimiento: Estomatología.
 Departamento: Cirugía y sus especialidades.
 Actividad docente: Odontología Preventiva y Comunitaria.
 Centro de asignación: Facultad de Odontología.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Estudios Árabes e Islámicos.
 Departamento: Estudios Semíticos.
 Actividad docente: Lengua Árabe.
 Centro de asignación: Facultad de Humanidades de Jaén.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
 Departamento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
 Actividad docente: Farmacia Galénica Especial.
 Centro de asignación: Facultad de Farmacia.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
 Departamento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
 Actividad docente: Farmacia Galénica General.
 Centro de asignación: Facultad de Farmacia.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Francesa.
 Departamento: Filología Francesa.
 Actividad docente: Literatura Francesa.
 Centro de asignación: Facultad de Filosofía y Letras.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Gallego-Portuguesa.
 Departamento: Filologías: Románica, Italiana, Gallego-Portuguesa y Catalana.
 Actividad docente: Lengua y Literatura Portuguesa.
 Centro de asignación: Facultad de Filosofía y Letras.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Italiana.
 Departamento: Filologías: Románica, Italiana, Gallego-Portuguesa y Catalana.
 Actividad docente: Lengua y Literatura Italianas.
 Centro de asignación: Facultad de Filosofía y Letras.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Latina.
 Departamento: Filología Latina.
 Actividad docente: Métrica Latina.
 Centro de asignación: Facultad de Filosofía y Letras.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de Conocimiento: Lingüística General.
 Departamento: Lingüística General y Teoría de la Literatura.
 Actividad docente: Lingüística China (El pensamiento chino en la Escritura y Caligrafía).
 Centro de asignación: Facultad de Filosofía y Letras.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de conocimiento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.
 Departamento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.
 Actividad docente: Docencia en Psicodiagnóstico.
 Centro de Asignación: Facultad de Filosofía y Letras.
 Clase de convocatoria: Concurso

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Universidad.
 Área de conocimiento: Química Analítica.
 Departamento: Química Analítica.
 Actividad docente: Química Analítica.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Experimentales de Almería.
 Clase de convocatoria: Concurso

PLAZAS DOCENTES DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Identificación de la plaza: Catedrática de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Biología Celular.
 Departamento: Biología Celular.
 Actividad docente: Biología del Currículum de las Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. y Tutorías Prácticas Docentes.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Profesorado E.G.B. de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Didáctica de las Ciencias Experimentales.
 Departamento: Didáctica de las Ciencias Experimentales.
 Actividad docente: Didáctica de la Biología, Educación del Medioambiente, Tutorías y Prácticas de Enseñanza.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Profesorado E.G.B. de Melilla.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Didáctica de las Ciencias Experimentales.
 Departamento: Didáctica de las Ciencias Experimentales.
 Actividad docente: Informática para la Didáctica de las Ciencias Experimentales: Creación y Diseño de Software Auditivo.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Formación Profesorado de E.G.B. de Ceuta.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Catedrático de Escuela Universitario.
 Área de conocimiento: Didáctica y Organización Escolar.
 Departamento: Didáctica y Organización Escolar.
 Actividad docente: Diseño y Aplicación de Recursos Didácticos en Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Granada.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Profesorado de E.G.B. de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Óptica.
 Departamento: Física Aplicada.
 Actividad docente: Enseñanza de Óptica Geométrica.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Química Inorgánica.
 Departamento: Química Inorgánica.
 Actividad docente: Química I, Química II y Química Inorgánica del Currículum de la Diplomatura de Profesores de E.G.B. Orientación y Tutorías de Prácticas de Enseñanza.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Profesorado E.G.B. de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Construcciones Arquitectónicas.
 Departamento: Construcciones Arquitectónicas.
 Actividad docente: Materiales de Construcción. Control de Calidad y Criterios de Aceptación y Rechazo.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Construcciones Arquitectónicas.
 Departamento: Construcciones Arquitectónicas.
 Actividad docente: Mediciones, Presupuestos y Valoraciones en Obras de Edificación.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Derecho Civil.
 Departamento: Derecho Civil.
 Actividad docente: Derecho Civil Patrimonial en los Estudios de Empresariales.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de

Jaén.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Musical.
 Departamento: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.
 Actividad docente: Didáctica de la Expresión Musical, Tutoría y Prácticas de Enseñanza en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Ceuta.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Ceuta.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Economía Aplicada.
 Departamento: Economía Aplicada.
 Actividad docente: Estructura Económica.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Jaén.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Actividad docente: Análisis Contable.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Actividad docente: Contabilidad Interna.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Actividad docente: Contabilidad Financiera y de Sociedades.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Actividad docente: Matemáticas de las Operaciones Financieras.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.
 Departamento: Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería.
 Actividad docente: Dibujo Técnico y Sistemas de Representación en Ingeniería Técnica Industrial.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Politécnica de Jaén.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Filología Alemana.
 Departamento: Filología Inglesa.
 Actividad docente: Interpretación del Alemán al Español.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria de Traductores e Interpretes.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Filología Española.

Departamento: Filología Española.
 Actividad docente: Lengua y Literatura Española.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Formación Profesorado E.G.B. de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Filología Inglesa.
 Departamento: Filología Inglesa.
 Actividad docente: Enseñanza de la Traducción Inglés-Español en el marco de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de Granada.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Geometría y Topología.
 Departamento: Geometría y Topología.
 Actividad docente: Geometría Diferencial de Curvas y Superficies.
 Centro de asignación: Facultad de Ciencias Experimentales de Almería.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Geometría y Topología.
 Departamento: Geometría y Topología.
 Actividad docente: Matemáticas para impartir en Ingeniería Técnica Topográfica.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Politécnica de Jaén.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
 Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.
 Departamento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.
 Actividad docente: Programación de Ordenadores II.
 Centro de asignación: Escuela Universitaria Politécnica de Almería.
 Clase de convocatoria: Concurso.

Ver modelos de solicitud en BOJA núm. 74, de 22.9.89. Pags. 4.211 a 4.216

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 18 de enero de 1991, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos con indicación de las causas, a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Auditorías.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 7 de noviembre de 1990 (BOJA núm. 100, de 1 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría, esta Cámara de Cuentas:

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar y publicar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo. Estas listas certificadas, quedarán expuestas al público en la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía (C/ Espinosa y Cárcel, núm. 29, Sevilla 41005).

En el caso de los excluidos se expresan las causas de exclusión, conforme se indica en el Anexo que se cita.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Cuarto. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO QUE SE CITA

- (1) Falta de título exigido en la convocatoria a no haberlo especificado correctamente.
- (2) No especifica la forma de acceso.
- (3) Fecha de nacimiento ausente a no acorde con las normas de la convocatoria.
- (4) Falta de domicilio.
- (5) No especifica la categoría o cuerpo al que aspira.
- (6) Falta la fecha de expedición del título.
- (7) Instancia presentada fuera de plazo.
- (8) No aporta fotocopia de DNI o Pasaporte.
- (9) Ausencia de firma en la instancia.
- (10) Ausencia o error en Apellidos o Nombre.

Sevilla, 18 de enero de 1991.- El Consejero Mayor, José Cabrera Bazán.

RESOLUCION de 18 de enero de 1991, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas, y se anuncia la fecha y hora y lugar de celebración del primer ejercicio de los pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de esta Institución.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 7 de noviembre de 1990 (BOJA núm. 100, de 1 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares, esta Cámara de Cuentas:

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar y publicar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo. Estas listas certificadas, quedarán expuestas al público en la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía (C/ Espinosa y Cárcel, n.º 29, Sevilla 41005).

En el caso de los excluidos se expresan las causas de exclusión, conforme se indica en el Anexo que se cita.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Cuarto. Hacer público que el primer ejercicio de la oposición dará comienzo el día 26 de mayo de 1991, a las 11 horas, en la Facultad de Derecho de Sevilla (Avda. del Cid, s/n).

Quinto. Los opositores deberán presentar documento que los identifique (D.N.I., carnet de conducir o pasaporte).

Sexto. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo.

ANEXO QUE SE CITA

- (1) Falta de título exigido en la convocatoria o no haberlo especificado correctamente.
- (2) No especifica la forma de acceso.
- (3) Fecha de nacimiento ausente o no acorde con las normas de la convocatoria.
- (4) Falta el domicilio.
- (5) No especifica la categoría o cuerpo al que aspira.
- (6) Falta la fecha de expedición del título.
- (7) Instancia presentada fuera del plazo.
- (8) No aporta fotocopia de D.N.I. o Pasaporte.
- (9) Ausencia de firma en la instancia.
- (10) Ausencia o error en Apellidos o Nombre.

Sevilla, 18 de enero de 1991.- El Consejero Mayor, José Cabrera Bazán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 8 de enero de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 15 de diciembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso 77/88.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 77/88, interpuesto por Operibérica, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 7 de enero de 1987 sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° H-549/86, ha recaído sentencia el 15 de diciembre de 1989 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Villalba, representando a Operibérica, S.A., contra la multa de 50.000 ptas. impuesta por acto sancionador del Delegado de Gobernación de Huelva, fechado en 7.1.1987, debemos anular y anulamos la citada sanción. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 8 de enero de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 8 de enero de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 25 de junio de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso 3201/88.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3201/88, interpuesto por Bingo Palacio del Cine, S.A. contra Acuerdo de la Consejería de Gobernación de 8 de agosto de 1988 sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 244/87, ha recaído sentencia el 25 de junio de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Procurador Sr. Candil del Olmo en nombre de «Bingo Palacio del Cine, S.A.» contra los Acuerdos de 10 de marzo de 1988 de la Delegación de Gobernación en Córdoba, y 8 de agosto siguiente de la Viceconsejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la multa impuesta, caso de haber sido abonada. —Sin costas—. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 8 de enero de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de enero de 1991, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de cincuenta viviendas de protección oficial de promoción pública.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 27 de julio de 1990 y 4 de octubre de 1990, previa publicación en el BOP número 201 de 30 de agosto de 1990, cuya descripción es la siguiente:

Porción de terreno de naturaleza urbana sita en «Charco de la Gallina», con una superficie de 2.000 m²; linda al Norte, con terrenos de Hnos. Puig Serrano, al Sur: con terrenos destinados a Prolog. de Calle 28 de Febrero, al Este: con terrenos destinados a Calle C-1 del Plan Parcial número 4 y al Oeste: con resto de la finca matriz.

La porción de terreno descrita se segregará de la siguiente finca: fracción de terreno con superficie de 3.577 m² al sitio «Charco de la Gallina», linda al Norte: con terrenos de Hnos. Puig Serrano y Hdros. de Juan Ramón Castilla; al Sur: terrenos destinados a la prolong. de Calle 28 de Febrero; Este: terreno destinado a Calle C-1 del Plan Parcial número 4 aprobado y al Oeste, terreno destinado a ampliación de prolong. de Calle Juan Salcedo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina en el tomo 1.309, libro 440 de Bailén, folio 98, finca 36.493, inscripción 1°.

Sevilla, 14 de enero de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 15 de enero de 1991, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Senés y Uleila del Campo (Almería).

Los Municipios de Senés y Uleila del Campo, ambos de la provincia de Almería, acordaron proceder a la constitución de agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 6 de mayo y 28 de julio de 1990.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, art. 10 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84 de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo Único. Se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los muni-

cipios de Senés y Uleila del Campo, ambos de la provincia de Almería.

Sevilla, 15 de enero de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 16 de enero de 1991, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de veinticuatro viviendas de protección oficial de promoción pública.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela de terreno propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1990, previa publicación en el BOP número 85 de fecha 14 de abril de 1989, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de 3.051 m² situada en terrenos del Plan Parcial León Ronda de San Francisco de Carmona, Primera etapa, fases A y B que incluye los solares 716 a 739, linda: con C/ Poleo y C/ Malva los lados de mayor dimensión y con C/ Guadalete y C/ Romero los lados de menor dimensión.

Sevilla, 16 de enero de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 17 de enero de 1991, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Macael (Almería), a la Sociedad Municipal Villa de Macael, S.A., para la construcción de ocho viviendas de protección oficial y local.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Macael (Almería), a la Sociedad Municipal «Villa de Macael, S.A.» a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1990, publicada en el BOP número 282 de fecha 7 de diciembre de 1990, cuya descripción es la siguiente:

Terreno llamado Pago del Egido, conocida por los Olivos del

Parador de Oller, sito en C/ Cervantes S/N. Tiene una superficie de 475 m² y linda:

Norte: Carretera de Tahal-Macael.

Sur: Solar de propiedad de un particular.

Este: Finca Matriz, actualmente proyectada como calle de nueva apertura.

Oeste: Calle Cervantes.

Inscrito en el Registro de la propiedad de Purchena en el Tomo 1.051, libro 40 de Macael, folio 170 y finca número 4.670.

Sevilla, 17 de enero de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se hace pública la convocatoria del I Curso Básico sobre Administración de Personal y Gestión de Recursos Humanos, organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial.

Primera. Contenido:

El Curso que se convoca tiene como finalidad la formación de mandos intermedios y personal del Grupo A de reciente ingreso, en materia de Administración de Personal y Gestión de Recursos Humanos, y estará integrado por los siguientes contenidos:

Estructura del Personal al servicio de las Administraciones Públicas Locales: Régimen Jurídico.

La Selección del Personal al servicio de las E.E.LL.

Situaciones Administrativas.

Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos Locales.

La Carrera Administrativa de los Funcionarios Públicos Locales.

Representación y Participación de los Funcionarios.

Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo.

Régimen Disciplinario.

La Comunicación en las Organizaciones.

Conflicto y Afrontamiento. Estilo de Dirección.

Segunda. Lugar de celebración y desarrollo:

Aulas del CEMCI en Granada, durante los días 4 al 6 y del 11 al 13 de marzo de 1991. (I Curso Básico sobre Administración de Personal y Gestión de Recursos Humanos), en horario de 9'30 a 14'00 horas y de 17'00 a 19'00 horas, con un total de 40 horas lectivas.

Tercera. Participantes:

Podrán participar en estos Cursos el personal funcionario de las Corporaciones Locales de Andalucía que pertenezca a los grupos B y C, o personal laboral fijo asimilado, que ostenten puestos de trabajo de jefatura de Negociado o similares en las áreas de gestión correspondientes y personal de grupo A de reciente ingreso.

Asimismo podrán asistir Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría-intervención.

Cuarta. Solicitudes y criterios de selección:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo formularse conforme al modelo adjunto, que habrá de dirigirse al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, Plaza de Mariana Pineda, número 8, Código Postal 18009/Granada, o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Siendo el número de plazas limitado a 40, de ser necesaria la selección de las peticiones, se tendrán en cuenta el puesto de trabajo desempeñado, el orden de presentación de instancias y el del abono de los derechos de matrícula.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado.

Los admitidos a los Cursos deberán abonar antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 25.000 ptas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado de asistencia. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono mediante, giro postal o cheque nominativo, de

los derechos de matrícula que, en el supuesto de no ser posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días, a partir del comienzo del Curso.

En todo caso, no se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

MODELO DE SOLICITUD

I CURSO BASICO SOBRE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Granada, del 4 al 6 y del 11 al 13 de marzo de 1991

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio:

Población:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Corporación:

Vinculación con la misma:

Puesto de Trabajo que desempeña:

Nivel del Puesto de Trabajo:

Antigüedad:

Titulación:

Derechos de inscripción del curso: 25.000 pts.

Forma de pago: - Giro postal n°:

Fecha:

- Cheque nominativo-Banco:

Fecha:

- Núm.:

El que suscribe solicita de V.E. que se le admita al «Curso» arriba señalado.

En a de 1990
(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

Sevilla, 16 de enero de 1991.- El Director General, José A. Sáinz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. B-4174/90.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n° B-4174/90, interpuesto por D. Ricardo Santamaría Cañones, contra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de la Fundación Pública de 26 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública de 16 de marzo de 1990, por la que se le deniega la asignación del nivel 24 al puesto de trabajo de Jefe de Sección Única de Administración de la Dirección Provincial de la extinguida ASERSASS.

HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° B-4174/90.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de 9 días.

Sevilla, 18 de enero de 1991.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea AT 66 KV interprovincial entre subestación Posadas (Córdoba) y subestación Ecija (Sevilla).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó con fecha 10 de julio de 1989, en la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla, Autorización Administrativa y declaración de utilidad pública para instalar una línea A.T. 66 KV. interprovincial con origen en Subestación Posadas (Córdoba) y final en Subestación Ecija (Sevilla) cuya finalidad es alimentar a 66 KV la Subestación El Villar (T.M. de Ecija-Sevilla) y dar una segunda alimentación a la subestación Ecija.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 9° del Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia e instalaciones eléctricas y el Artículo 10° del Capítulo III del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, por el que se oprime el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncios en el BOE (17 de enero de 1990), BOJA (20 de febrero de 1990), BOP de Sevilla (23 de marzo de 1990, B.O.P. de Córdoba (19 de marzo de 1990), ABC (19 de febrero de 1990) y Diario de Córdoba (17 de abril de 1990).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7° del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios de la administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas y Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección General de Industria, Energía y Minas o propuesta del Servicio de Energía.

RESUELVE:

1°. Autorizar de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., el establecimiento de la citada instalación cuyas características principales serán:

Origen: Subestación de Posadas, en Posadas (Córdoba).

Final: Subestación de Ecija, en Ecija (Sevilla).

Términos municipales afectados: En la provincia de Córdoba: Posadas y Fuente Palmera. En la provincia de Sevilla: Ecija.

Tipo: Aérea, doble y simple circuito.

Tensión en servicio: 66 KV.

Conductores: Al-Ac., 181,3 mm²

Apoyos: Metálicos, galvanizados.

Aisladores: Cadena, vidrio templado.

Finalidad de la instalación: Alimentar a 66 KV. la Subestación de El Villar, los Riegos del Villar y dar una segunda alimentación a 66 KV. a la Subestación de Ecija.

2°. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto n° 1777/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 13 de diciembre de 1990.- El Director General, Julio Alba Riesco.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de diciembre de 1990, por la que se procede a la calificación previa de la entidad cooperativo de segundo grado Fedeoлива Jaén (Jaén), como agrupación de productores agrarios en el sector de aceitunas para Almazara.

A propuesta de la dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Entidad Cooperativa de Segundo Grado «Fedeoлива Jaén» con domicilio en c/ Bernabé Soriano, 6, 1°, Jaén, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (C.E.E.) 1360/78 de 19 de junio 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el Sector o Grupo de Productores de Aceitunas para Almazara.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productos Agrarios corresponde a la provincia de Jaén.

4°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis. del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio, modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5°. Los porcentajes máximo aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente y referido a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de reconocimiento.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad Calificadora.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su reconocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 5 de diciembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ACUERDO de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la «Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental» presentado en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 11.1.91, suscrito por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 20.11.1990 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE NOTARIOS EMPLEADORES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL Y LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ANDALUCIA OCCIDENTAL.

Artículo 1º.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la regulación de las materias que en mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de Agosto de 1.956, en cuanto no haya sido derogado por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación.

Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL.- El presente convenio será de aplicación en el territorio occidental de Andalucía que comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Artículo 3º. AMBITO PERSONAL DE APLICACION. Los acuerdos que se consignan en el presente convenio serán de necesaria observancia por los Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla y sus empleados. No obstante, los miembros que representen a ambas Asociaciones en la última mesa negociadora se constituirán en COMISION DE SEGUIMIENTO para el cumplimiento de los acuerdos que aquí se adoptan.

Artículo 4º. VIGENCIA Y DURACION. La vigencia de estos pactos será de dos años a contar desde primero de enero de 1.990, cualquiera que sea la fecha definitiva de su aprobación y tendrá efecto retroactivo al día indicado. Sin perjuicio de las escalas salariales que se revisarán anualmente.

Artículo 5º. PRORROGA Y DENUNCIA.- De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas

tácitamente por periodos bianuales completos.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien antes de la conclusión del plazo de vigencia o de sus prórrogas.

Los sueldos mensuales, brutos y mínimos de la escala consignada en el artículo 69, serán revisables anualmente, con efecto desde el día 1 de enero de cada año.

La revisión será pactada al final de cada año para el siguiente, y a falta de acuerdo, el día 1 de enero de cada año se actualizarán automáticamente los sueldos, aplicando el mismo porcentaje que represente el índice de precios al consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicado por el organismo correspondiente aumentado en dos puntos.

Artículo 69. SUELDOS BASES MINIMOS. Serán los siguientes:

Categoría	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º
Oficial 1º	139.198	119.880	108.263
Oficial 2º	119.880	108.263	92.320
Auxiliar	110.821	90.465	83.681
Copista	90.892	70.441	68.171
Subalterno	68.171	68.171	67.036

Estos sueldos serán incrementados, en su caso, con los trienios por antigüedad. Se respetarán los sueldos que, en su conjunto, sean más beneficiosos para el empleado que los fijados en el presente convenio, manteniéndose estrictamente a título personal, sin vinculación para el Notario sucesor en la Notaría de que se trate, hasta que sean superados por las condiciones que, con carácter general, se establezcan por normas posteriores de carácter legal o convencional, o por CONVENIO-MARCO, que a nivel del Estado puedan negociar las federaciones de Notarios y Empleados.

Artículo 79. COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD. Empleados con:

Más de 3 años de servicio	5%
Más de 6 años de servicio	10%
Más de 9 años de servicio	15%
Más de 12 años de servicio	20%
Más de 15 años de servicio	25%
Más de 18 años de servicio	30%
Más de 21 años de servicio	35%
Más de 24 años de servicio	40%
Más de 27 años de servicio	45%

Más de 30 años de servicio	50%
Más de 33 años de servicio	55%
Más de 36 años de servicio	60%

Los años de servicio deberán ser efectivos y contados desde la inclusión en el Censo Oficial de Empleados de Notarías.

En ningún caso los complementos de antigüedad podrán superar el 60% del sueldo anteriormente fijado.

Artículo 89. REMUNERACION COMPLEMENTARIA POR FOLIOS. La remuneración complementaria bajo el concepto de folios se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías.

Dicha remuneración será de veinticinco pesetas por folios en documentos de cuantía y de veinte pesetas en los demás casos.

Artículo 99. PAGAS EXTRAORDINARIAS. Además del sueldo base, los Empleados de Notarías tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días 5 de Abril, 15 de Julio y 20 de Diciembre de cada año.

El devengo de las pagas extraordinarias será el siguiente:

La de 5 de Abril se devengará desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

La de 15 de Julio se devengará desde el 1 de Enero al 30 de Junio de cada año.

Y la de 20 de Diciembre se devengará desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 109. DESCANSO SEMANAL. Los empleados, cualquiera que fuera su categoría, tendrán derecho a un descanso semanal de cuarenta y ocho horas, que comprenderá completos los Sábados y Domingos de cada semana, salvo Guardia establecida por el Colegio Notarial.

Artículo 119. VACACIONES ANUALES. Serán de 31 días naturales al año, que serán ininterrumpidas, salvo pacto en contrario.

El Notario determinará el número de empleados de cada categoría que resulte necesaria para el mantenimiento del servicio de la Notaria, y a continuación, los empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones.

Cuando el número de empleados sea inferior a tres, las vacaciones de éstos serán entre el día 1º de Julio y el 31 de Agosto. En los demás casos, el plazo para poder disfrutarlas será entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre. No obstante, podrán exceptuarse de tales términos aquellos periodos de tiempo que

tradicionalmente coincidan con los de mayor actividad de la Notaría y que no podran exceder a estos efectos de un mes de duración.

Las vacaciones de los empleados con menos de un año de servicio en el centro de trabajo, serán proporcionales a los días efectivamente trabajados dentro del año natural de que se trate.

Los días que el empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier otra causa justificada conforme al artículo siguiente no se computarán a efectos de vacaciones.

Artículo 129. PERMISOS Y AUSENCIAS. El empleado, previo aviso y justificación, y con la excepción prevenida en el apartado 79 de éste artículo, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

19. Quince días en caso de matrimonio.

29. Tres días en caso de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el empleado necesite efectuar desplazamientos fuera del distrito al que pertenezca la notaría, el plazo será de cinco días.

Además, los empleados tendrán derecho a un máximo de diez días naturales de permiso especial, con sueldo, dentro del año, por enfermedad de excepcional gravedad, debidamente justificada, del cónyuge, padres e hijos.

39. Dos días por traslado de domicilio habitual.

49. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional y en período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del veinte por ciento de las horas laborales de un período de tres meses, podrá el Notario pasar el empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el empleado, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

59. Para realizar funciones sindicales o de representación de los empleados en los términos establecidos legalmente.

69. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

79. Por tres días laborables cada año por asuntos propios, sin que en este supuesto precise el empleado justificar la causa de la ausencia. Los expresados tres días se compensarán en cómputo anual de la forma que notario y trabajador acuerden.

Artículo 139. JORNADA LABORAL. La jornada laboral de los Empleados de Notarías se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario encarna y a la costumbre de cada lugar, en cualquier caso.

La jornada laboral de trabajo no excederá de las treinta y nueve horas semanales, ~~se~~ se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y cinco horas semanales, si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

La jornada de 35 horas semanales en la modalidad de jornada intensiva será de carácter obligatorio en todo el ámbito territorial de este Colegio en el período de tiempo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año, sin perjuicio de los que pacten las partes en convenios de distrito o de localidad y también asimismo de aquellos acuerdos de distrito que contemplen y regulen dicha jornada intensiva referida a Semana Santa, Fiestas de Navidad y Reyes, y Ferias de las respectivas localidades.

Artículo 149. HORAS EXTRAORDINARIAS. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo tendrá el concepto de hora extraordinaria, y será pagada a razón del setenta y cinco por ciento de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, siempre que dichas horas se realicen entre las seis de la mañana del día laborable de que se trate y el horario normal de despacho, o después de finalizar éste y antes de las veintidós horas del mismo día.

El valor de la hora extraordinaria (para el cálculo del valor de la hora extraordinaria) será el cociente que resulte de dividir el sueldo mínimo anual (es decir, multiplicando el mensual por quince) incrementado con los complementos de antigüedad por el número de horas de trabajo en cómputo anual, fijándose éstas en mil novecientas treinta.

La prestación de trabajo en horas extras será voluntaria, salvo que su realización viniera determinada excepcionalmente por las necesidades del

servicio, o se hubiera pactado dentro de los límites legales.

Artículo 159. HORAS NOCTURNAS. Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las veintidós horas de cada día y las seis horas de la mañana del siguiente día.

Cuando por necesidades del servicio, o por actividades especiales, debidamente autorizadas, hubiera de ser realizado servicio nocturno, cada hora de trabajo nocturno supondrá un incremento del cincuenta por ciento de la hora extraordinaria.

Artículo 169. Horas de trabajo en días festivos. Cada hora de las trabajadas en domingos o días festivos será retribuida con un incremento del ciento cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria o del doscientos por ciento si además la hora fuera nocturna.

Artículo 179. ACCION SOCIAL. Los notarios empleadores fomentarán la formación profesional de los empleados mediante la creación, sostenimiento y enseñanza de una escuela en la que se impartirán clases a los que así lo deseen.

Los empleados que deseen promocionarse mediante la realización de estudios de formación específica, tales como B.U.P., acceso a la Universidad, Licenciaturas en Derecho o Ciencias Económicas o Empresariales, tendrán derecho a un permiso sin merma de retribución, de diez días laborables en época de exámenes anualmente, y con anterioridad a la fecha señalada para los ejercicios. Tal permiso es independiente del establecido en el punto 69 del artículo 129, entendiéndose que el allí recogido es para el ingreso o ascenso en el Censo de Empleados de Notarías.

En caso de parto de una empleada, durante el período de dieciséis semanas como máximo de suspensión del contrato de trabajo, el notario completará la prestación económica que dicha empleada perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base mas la antigüedad, en su caso, que le corresponda.

Así mismo durante el tiempo que un empleado cause baja por enfermedad, el notario deberá completar la prestación económica que dicho empleado perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base mínimo mas la antigüedad, en su caso, que le corresponda.

Dicho complemento de la prestación se producirá en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de cualquiera de las contingencias existentes en las coberturas de la Seguridad Social.

Dicho complemento será durante los doce meses que

dura la I.L.T. mas los seis meses posibles de prórroga de dicha situación hasta completar los dieciocho meses, o lo que legalmente establezca en su día la Seguridad Social.

Asimismo durante el tiempo que un empleado cause baja por enfermedad, el notario deberá completar la prestación económica que dicho empleado perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base mínimo, más la antigüedad, en su caso, que le corresponda.

Artículo 189. DEDUCCIONES. Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, así como las cuotas a cargo de los empleados, tanto de Seguridad Social como de Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los empleados al efectuarse el pago de sus retribuciones.

Artículo 199. Ningún notario podrá contratar a persona no inscrita en el Censo Oficial de Empleados si en la localidad residiere persona inscrita en dicho Censo que estuviere en situación de cesantía y perteneciere a igual o superior categoría que la del puesto a cubrir.

Artículo 209. Los empleados censados de una notaría, durante la vacante de la misma y ya desde un año antes de la previsible fecha de vacancia, no podrán contratar sus servicios con otro notario que no sea el sucesor de su protocolo y el notario sucesor en dicha notaría se entiende también sucesor en la titularidad de los contratos laborales vigentes en el momento de producirse la vacante.

Sevilla, a 20 de diciembre de 1990

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1991, por la que se adscribe con carácter definitivo al Instituto de Bachillerato núm. 4 de Cádiz, al Profesorado afectado por el desdoblamiento del Instituto de Bachillerato Santa María del Rosario, de Cádiz.

Ilmo. Sr.:

Por Decreto 270/1990, de 4 de septiembre (BOJA de 30 de octubre), se acordó la creación del I.B. núm. 4 de Cádiz, por desdoblamiento del I.B. Sta. María del Rosario de la misma localidad.

Resulta necesario, en orden al acoplamiento del profesorado que venía prestando sus servicios en el antiguo Centro, adoptar las acciones administrativas precisas para su redistribución, para lo cual es preciso tener en cuenta, por una parte los deseos expresamente formulados por los interesados, en la medida que los mismos puedan aceptarse y, por otra parte, los excedentes de profesorado originados como consecuencia del desdoble.

Esta Consejería, de conformidad con el régimen establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 y Resolución de 27 de julio de 1989, ha dispuesto:

1º. Nombrar Profesores Agregados de Bachillerato del I.B. núm. 4 de Cádiz, a los profesores incluidos en el Anexo I de la presente Orden.

2°. La efectividad de esta disposición será de 1 de octubre de 1990.

3°. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación en su situación, ni de los derechos que le correspondan.

Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

4°. En los Títulos administrativos de los funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerata a quienes afecta este acto administrativo, se extenderán por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, diligencias en las que se hará constar toma de posesión y cese en los respectivos Centros.

5°. Contra la presente Orden podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 15 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

D^a M^a de la Encarnación Martínez Ortega
A48EC-30520
Latín

D. Pedro L. Vicente García
A48EC-9475
Lengua y Literatura

D^a Margarita Calzada Cantero
A48EC-18288
Lengua y Literatura

D^a Juana Rodríguez Díaz
A48EC-18310
Lengua y Literatura

D. Carlos Wert Ortega
A48EC-14367
Geografía e Historia

D. Francisco Traverso Ruiz
A48EC3121312824
Geografía e Historia

D^a Aurora Galdiz Valdovinos
A48EC-29208
Matemáticas

D^a Inmaculada Serrano Gómez
A48EC3047587535
Matemáticas

D. Ildelfonso Ruiz Nieto-Guerrero
A48EC-13232
Física y Química

D. Estanislao Alvarez Rodríguez
A48EC748166801
Ciencias Naturales

D^a M^a José Morena Verdulla
A48EC3120670335
Ciencias Naturales

D. Asencia Salas Suárez
A48EC7536911902
Dibujo

D^a M^a Isabel del Río Fernández
A48EC-33759
Inglés

D^a Teresa Chacón Rebolla
A48EC3163346757
Inglés

ORDEN de 16 de enero de 1991, por la que se hace pública la relación de seleccionados pertenecientes a la undécima promoción del Plan Experimental de 1971 para su ingreso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, al amparo de lo que establece la Sentencia núm. 75/1990, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional.

Ilmos. Sres.:

Visto lo establecido en la Sentencia n.º 75/1990, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional en el Conflicto positivo de competencia 585/1985, planteado por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 29 de marzo de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se dictan las normas para proveer plazas asignadas en Andalucía por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la Undécima Promoción del Plan Experimental de 1971 en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica en Andalucía (BOJA del 8 de mayo de 1985).

Visto que la Orden de 29 de marzo de 1985 (BOJA del 8 de mayo), la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA del 17 de mayo) y la Orden del 31 de mayo de 1985 (BOJA del 11 de junio) destinaba para ser provistas por el sistema de Acceso Directo en el Curso 83/84, Plan de Estudios de 1971, Undécima Promoción, 404 plazas que correspondían al porcentaje máximo establecida en el artículo 5 del Decreto 375/1974, y dado que la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1986 (BOE del 4 de marzo), por la que se publicó la propuesta de seleccionados para el Acceso Directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B. de dicha Promoción, el número de propuestas correspondía a un porcentaje inferior al publicado en la Orden de 29 de marzo de 1985.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Asignar a las Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. de Andalucía, que se detallan en el Anexo I, el número de plazas correspondiente a la diferencia existente entre las publicadas en las Ordenes de 29 de marzo de 1985 (BOJA del 8 de mayo), la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA del 17 de mayo), la Orden de 31 de mayo de 1985 (BOJA del 11 de junio), y las establecidas en la propuesta de seleccionados publicada por la Orden de 24 de febrero de 1986 (BOE del 4 de marzo), para el Acceso Directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B. en el Curso 1983/84, Undécima Promoción.

Segundo. Rectificar en la forma que se señala el número de plazas asignadas en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Huelva en el Anexo a la Orden de 29 de marzo de 1985 (BOJA del 8 de mayo), acomodándolo al número de alumnos que, efectivamente, se graduaron en la citada Escuela. En consecuencia donde dice: «Huelva N.º alumnos 292 N.º Plazas 29», debe decir: «Huelva N.º alumnos 297 N.º Plazas 30»; y asimismo en la Orden de 31 de mayo, donde dice: «total 404 plazas», debe decir: «Total 405 plazas».

Tercero. Incluir a los alumnos que se detallan en el Anexo II en la propuesta de seleccionados para el Acceso Directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B. como procedentes de la Undécima Promoción de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1985.

Cuarto. Dejar desiertas las plazas que, aún estando incluida su provisión mediante Acceso Directo, no han podido ser provistas por falta de alumnos que reuniesen los requisitos exigidos en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en las correspondientes Escuelas Universitarias. Por ello no es coincidente las 324 plazas pendientes de adjudicar, con los 308 profesores propuestos.

Quinto. Aceptar la renuncia a su derecho a la plaza que les corresponde presentada por los diplomadas que a continuación se relacionan:

Don Jesús María Pereira Cunill, de la Escuela Universitaria «Josefina Pascual» de Cádiz.

Doña María Soledad Peralta Vela, de la Escuela Universitaria «La Inmaculada Concepción» de Granada.

Doña Ana Almudena Bartolomé Fernández, de la Escuela Universitaria «María Inmaculada» de Antequera (Málaga).

Sexto. A los efectos de publicación de la lista General de la Promoción, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia la lista ordenada de los candidatos seleccionados por la Comunidad Au-

tónoma de Andalucía para ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.

Adicional. Por encontrarse en destino desconocido, se cita a D. José Delgado Ortega, para presentar en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la documentación que se detalla seguidamente, con el fin de hacer efectiva su integración con efectos retroactivos en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Copia compulsada del Título de Diplomado en Profesorado de E.G.B. a certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título.

c) Declaración Jurada a promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 16 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmos. Sres.: Delegados Provinciales de Educación y Ciencia en Andalucía.

ANEXO I

DISTRIBUCION DE PLAZAS

ESCUELA	PLAZAS QUE CORRESPON- DEN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA	PLAZAS ADJUDI- CADAS AL 2%	PLAZAS PEN- DIENTES DE ADJUDICAR
ALMERIA	21	4	17
CADIZ	30	6	24
JEREZ DE LA FRONTERA "Monseñor Cirarda"	11	2	9
LA LINEA DE LA CONCEPC. "Virgen de Europa"	8	2	6
CORDOBA	35	7	28
SAGRADO CORAZON	14	3	11
GRANADA	44	9	35
INMACULADA CONCEPCION	16	3	13
GUADIX "Escaccium"	10	2	8
HUELVA	30	6	24
JAEN	26	5	21
LINARES "Antonia López Arista"	9	2	7
UBEDA "Sagrada Familia"	8	2	6
MALAGA	57	11	46
ANTEQUERA "María Inmaculada"	7	1	6
SEVILLA	65	13	52
CARDENAL SPINOLA	14	3	11
	405	81	324

ANEXO II

ALMERIA

APELLIDOS Y NOMBRE

CALIFICACION FINAL

LUBARY MARTINEZ, M^a Nieves
MUÑOZ SANCHEZ, M^a del Mar
VACA PEÑA, María del Carmen

8,846
8,843
8,815

CORDOBA

PASTOR MARTINEZ, Isabel M^a 8,715
RUZ CASADO, María José 8,676
LOPEZ GARCIA, Juan María 8,575
NAVARRO LOPEZ, M^a del Carmen 8,565
GUTIERREZ FERNANDEZ, José 8,543
BEILBY PEREZ, Christina 8,490
ROMO ZORITA, Natalia 8,486
LORENZO FERNANDEZ, María Isabel 8,447
LOPEZ-GAY LUCIO-VILLEGAS, Carmen 8,429
CORDOBA PASCUAL, Francisca 8,414
MORENO UBEDA, Gloria M^a 8,389
CASTILLO MARTINEZ, Amalia 8,377
ESCAMEZ GONZALEZ, Dolores 8,360
MANZANO FERRE, Laura 8,355

CADIZ

EXPOSITO GUILLEN, Auxiliadora 8,879
CEJAS SALAZAR, Estrella 8,872
ANDUAGA CARRERA, M^a Jesús 8,798
GARCIA GALLARDO, M^a del Mar 8,775
GAMEZ MALDONADO, Gloria M^a 8,746
CANTERO MARQUEZ, Manuel 8,745
MARTINEZ FIERRO, M^a Angeles 8,684
BELZA BLANES, José 8,660
GALLE CEJUDO, M^a Inmaculada 8,644
PIEDRA GONZALEZ, Eugenia 8,631
GARCIA PEREZ, Juan A. 8,617
COLOMBO ROQUETTE, M^a Angeles 8,607
GUTIERREZ LLUELMA, Ana M^a 8,583
GARCIA FERNANDEZ, Concepción 8,574
CRIADO ATALAYA, Juan A. 8,549
PRADA PAEZ, Delia 8,540
ABARCA PONCE, M^a Luisa 8,531
BRAVO CABRERA, Antonio José 8,520
GALLEGO GALLEGO, Ana Teresa 8,515
MARTINEZ INFANTE, M^a Pilar 8,510
MEDINA CEBRIAN, M^a Dolores 8,482
DOMINGUEZ ARANEGAS, M^a del Mar 8,455
SIERRA GALERA, M^a Aurora 8,404

JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

CAÑAS MARISCAL, José María 8,384
FERNANDEZ GUIMARAENS, María del Carmen 8,337
ROMAN GATON, Julio 8,078
SANTOS DEL VALLE, Francisco Javier 8,025
REINA MORENO, Carmen 8,018
RODRIGUEZ CABELLO, María del Carmen 8,009

LA LINEA (CADIZ)

RAMIREZ ORTIZ, Susana 8,218
MALLA TORRES, Juana María 8,191
RAMIREZ RUBIALES, Francisco Javier 8,152
CODORNIU SOLE, Monserrat de la Palma 8,069
QUINTERO BERMUDEZ, María Antonia 8,031

LOPEZ MIALDEA, Rafaela

8,964

ANTUNEZ CUESTA, M ^a Teresa	8,857	MARTOS GARCIA, Trinidad	8,610
SOBRINO DONCEL, Ana M ^a	8,838	GOMEZ GARCIA, M ^a Angeles	8,593
ZURITA CABELLO, Ana M ^a	8,812	GONZALEZ LOPEZ, Isabel María	8,564
AVILES CHAVES, Juan	8,803	LOMAS CABRERA, Josefa	8,495
LUQUE CASTRO, M ^a José	8,767	FERNANDEZ MOTA, M ^a Encarnación	8,494
LOPEZ LOPEZ, Mercedes	8,731	MONTES HERNANDEZ, Isabel	8,459
MUÑOZ DELGADO, M ^a Dolores	8,731	GUTIERREZ MARTIN, Francisco	8,449
SANCHEZ DOBLAS, Matilde	8,714	MELGUIZO MOLINA, Rosario	8,431
MILLAN SANCHEZ, Josefa	8,660	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, M ^a Cruz	8,426
HUERTOS SOLIS, M ^a del Carmen	8,610	RUIZ MORALES, M ^a Angeles	8,422
TOLEDANO VILLARASO, Pilar	8,571	MEZCUA RODRIGUEZ, Manuela	8,396
MERINO BRIONES, M ^a Salud	8,517	MORENO RODRIGUEZ, M ^a del Carmen	8,277
CAPILLA CARMONA, Agustina	8,481	VIÑOLO ROMERO, Elena	8,372
LOPEZ JIMENEZ, M ^a Isabel	8,424	LAZARO DIEST, M ^a Nieves	8,361
RAMOS CASTILLO, Luisa María	8,410	RUIZ OJEDA, M ^a Encarnación	8,351
CRUZ QUILES, Rafael	8,374	PASTOR MILAN, Jose Juan	8,336
REQUENA VARGAS, Inmaculada	8,357	LORENTE LOPEZ, Manuela	8,328
VISO SANCHEZ, José Francisco	8,338		
CAMPOS RODRIGUEZ, M ^a del Carmen	8,267		
DIAZ POLONIO, Rafael	8,267		
REYES RAMIREZ, Purificación	8,214		
GOMEZ VAZQUEZ, M ^a Elisa	8,210		
MUÑOZ PAREJA, Encarnación	8,196		
BARRIOS ROLDAN, Petra	8,196		
PEREZ MORON, Carmen	8,124		
ADAN OSORIO, Francisco Manuel	8,124		
HERMOSILLA MOLINA, M ^a Salud	8,121		

"SAGRADO CORAZON" (CORDOBA)

CUENCA SANCHEZ, Emilio	8,397
MUÑOZ DE LA CRUZ, M ^a Dolores	8,366
FERNANDEZ FERRER, Carmen M ^a	8,346
PINO SERRANO, M ^a José	8,255
GARCIA ALMIRON, Pilar	8,233
TORRES RODRIGUEZ, Soledad	8,213
CALVO MOLINA, Aurora	8,202
CRUZ HIDALGO, Juan Bosco de la	8,201
MORALES DEL ROSAL, M ^a José	8,109
CALAÑAS CONTINENTE, Inmaculada	8,087
BAÑOS TORRICO, M ^a Angeles	8,030

GRANADA

ALVAREZ MELERO, Jose Luis	8,992
LAJARA BLESIA, M ^a José	8,997
MARTIN FERNANDEZ, María José	8,927
ARANDA ROSALES, Ana Margarita	8,927
ROSILLO MUÑOZ, Rosario	8,912
TOLEDO PAEZ, Silvia	8,847
JIMENEZ MARQUEZ, Juan Francisco	8,835
COBO MARTINEZ, M ^a Josefa	8,821
LOPEZ NIEVAS, Josefa	8,790
TRIGO HERVAS, M ^a Cristina	8,782
MONTERO PAEZ, M ^a del Carmen	8,752
ALONSO MARTINEZ, Adela	8,747
SORIANO SERRANO, Rosario	8,746
CAMPOS DIAZ, Francisco J.	8,739
ALONSO GALLARDO, Diego	8,697
LOPEZ-GAY LUCIO-VILLEGAS, Francisco	8,664
GARCIA AVILA, Miletio	8,649
MELERO MELERO, Juan Carlos	8,636

"INMACULADA CONCEPCION" (GRANADA)

SERRANO BLASCO, Pedro	8,8951
MAROTO RAMIREZ, M ^a del Carmen	8,7694
FERNANDEZ MARTINEZ, Francisco Javier	8,7332
MARQUEZ PALMA, Inmaculada	8,7043
CUBEROS NUÑO, Miguel Joaquín	8,6355
UREÑA CUESTA, Antonio Juan	8,6257
MONTOSA SANCHEZ, M ^a José	8,5863
CANO MEDINA, María Federica	8,5690
ROMERO GARCIA, Antonio Isidro	8,5665
LOPEZ NEVOT, María	8,4528
FERNANDEZ PONCE DE LEON, M ^a Angeles	8,3335

GUADIX (GRANADA)

NAVARRETE RUBIO, Juan Pedro	9,191
GARCIA CARRION, Belén	9,087
LORENTE RAMOS, Antonio	8,997
HERNANDEZ CONTRERAS, M ^a Luisa	8,810
MURO JIMENEZ, M ^a Belén	8,728
GARCIA TORIBIO, Ana María	8,624
ZAMORA HIDALGO, Juan Cipriano	8,619
GONZALEZ ALCALÁ, M ^a Mercedes	8,546

HUELVA

SANTANA CORNEJO, M ^a Magdalena	9,071
MARTIN GARRIDO, Pedro	9,009
LOPEZ DEL VALLE, Josefa	8,992
SIERRA MASCAREÑAS, Milagros	8,941
GARRIDO GARRIDO, M ^a Isabel	8,936
PEREZ MORENO, Manuela	8,917
MACIAS GOMEZ, M ^a del Mar	8,868
BORRERO PEREZ, Manuel	8,793
ALONSO LOPEZ, M ^a del Carmen	8,705
RAPOSO MARTIN, M ^a del Carmen	8,697
ROMERO DELGADO, Nieves	8,690
ACOSTA DUQUE, Fernando	8,674
TRIGUEROS VERDE, M ^a Elena	8,656
BOTELLO SANCHEZ, Isabel M ^a	8,643
MARTIN AMADO, M ^a Edurne	8,606
RODRIGUEZ GONZALEZ, M ^a José	8,606
FERNANDEZ VALEO, José M ^a	8,571

ESPINA LAGARES, Manuel	8,541	BONILLA SALGADO, M ^a Isabel	8,502
DOMINGUEZ SANCHEZ, Antonio	8,519	MORENO VERGARA, Dolores M ^a	8,494
SANTAMARIA ANDRADE, Ana M ^a	8,516	BLANCO DE ORDAZA, Cecilia L.	8,488
PECERO CALATAYUD, Carolina	8,453	PEREZ CANO, Pilar	8,477
BIEDMA CABET, Antonio Sebastian	8,442	SEVILLA GARCIA, Ana María	8,464
VILLARAN IGLESIAS, M ^a Angeles	8,409	VARGAS GUERRERO, Diego	8,457
MORALES SANCHEZ, Florentina	8,404	FLORIDO JIMENEZ, Juan Francisco	8,450

JAEN

CAMARA CABRERA, Elena	8,807
RAMIREZ RUIZ, Manuela	8,757
CAÑAS LOZANO, Ana María	8,671
NAVARRO TAUSTE, Mariana	8,659
GARCIA JODAR, María Teresa	8,646
VIDAL CASTRO, Esteban T.	8,638
CEREZO GONZALEZ, Juana	8,584
GARCIA QUESADA, María	8,524
SILES TORRES, Juan José	8,411
GARZON LOPEZ, María Angeles	8,408
LECHUGA GARCIA, Ana Rosario	8,393
MARTINEZ GAMEZ, Dolores	8,364
GOMEZ MORA, Antonia	8,361
BARRAGAN VICARIA, Catalina	8,359
RODRIGUEZ RAMOS, Isabel	8,352
BARRAGAN FERNANDEZ, José Miguel	8,318
ARNANZ PUY, Elena	8,317
ARANDA CASAS, Juana	8,314
REINA CASTILLA, María Gracia	8,244
ROMERO GOMEZ, Isabel	8,228
MEDEL MARTINEZ, Tito	8,224

LINARES (JAEN)

MOLINA ALBA, José María	9,163
GARCIA TORRES, Manuel	8,961
FUENTES SEGURA, Andrés	8,777
PIÑAR GONZALEZ, Trinidad	8,439
SOLER BELDA, M ^a Inmaculada	8,380
MOLINA SANCHEZ, Carmen Inmaculada	8,249

UBEDA (JAEN)

GARCIA MARTINEZ, Juan Carlos	9,267
RUIZ FERNANDEZ, Sebastiana	9,054
DIAZ-CANO MIÑARRO, Diego	8,962
TELLO DEL MORAL, M ^a Dolores	8,853
LOPEZ MARTOS, Ana María	8,667
GONZALEZ GONZALEZ, M ^a del Rosario	8,479

MALAGA

NUÑEZ ARAMBURU, Cristobal J.	8,662
ACOSTA NAVAS, Antonio	8,658
CORDOBA PEREZ, José Antonio	8,645
TORRES RUBIO, Ana María	8,615
PANEQUE POSE, Adela María	8,594
JIMENEZ CASTILLO, M ^a Mercedes	8,580
ANSADO SOJO, Ana M ^a	8,566
LLAMAS GONZALEZ, Cristobalina	8,541
VALDERRAMA GARCIA, Encarnación	8,539
ROSA GARCIA, María de la	8,515

ROJAS LIÑAN, Isabel	8,437
USERO VILCHEZ, Francisco Javier	8,419
GARCIA BERROCAL, Alicia	8,414
ALARCON MARTIN, Francisca	8,413
MERCHAN FERNANDEZ, Rosa M ^a	8,392
AMO RODRIGUEZ, Emilia del	8,390
ARRABAL SANCHEZ, Pablo J.	8,386
REY FOLGAR, Juan Carlos	8,379
SANCHEZ MARTIN, Vicente	8,377
SANCHEZ ZUMAQUERO, Concepción	8,354
MANGADO MATEO, M ^a Soledad	8,333
MILLAN ROCA, M ^a del Carmen	8,312
LEIVA LOBATO, M ^a del Carmen	8,283
HEREDIA DAZA, Susana	8,275
GOMEZ SOLER, M ^a Soledad	8,268
GARCIA ARANDA, M ^a del Carmen	8,242
URBANO LABAJOS, Pilar	8,242
LOPEZ GONZALEZ, M ^a Concepción	8,240
AGUILAR RAMOS, M ^a Inmaculada	8,236
RUIZ OLMO, M ^a del Carmen	8,236
SOTO GONZALEZ, M ^a Victoria	8,228
MANJON-CABEZA MARIN, Inmaculada	8,225
NUÑEZ BUENO, M ^a de las Nieves	8,223
RIOS DEL RIO, M ^a Begoña	8,218
HERRERA MIRAVALLS, Begoña	8,208
DIAZ GARCIA, José Antonio	8,193
CAMPO PEREZ, M ^a del Carmen	8,189
GONZALEZ GUZMAN, Salvador	8,173

ANTEQUERA (MALAGA)

GONZALEZ GOMEZ, M ^a Dolores	9,306
ROMERO PINTO, Josefa	8,938
ARANDA GAMIZ, Carmen M ^a	8,879
CASAUS RAMOS, Manuel J.	8,445
JIMENEZ MANZANO, Julia	8,124

SEVILLA

NOGUER MEDIAVILLA, Ana M ^a	8,5459
ADAME FERNANDEZ, José M ^a	8,5416
LUQUE CAÑETE, Cristina	8,5416
ALFONSO MARTIN, Concepción	8,5000
LAMA GONZALEZ, Carlos	8,4790
JIMENEZ ALONSO, Julio	8,4656
BEJARANO MONTERO, Elvira	8,458
CARRILLO PEREA, M ^a de la Soledad	8,4414
ALONSO ALVAREZ, M ^a del Carmen	8,4120
MARTIN MARTIN, Joaquín	8,3854
SALVADOR SEVILLA, Jose Luís	8,3850
JIMENEZ CARRION, Isabel	8,3645
HERRERA PAVON, M ^a José	8,3645
REINA FERNANDEZ, Pilar	8,3560
BRENES MARTIN, M ^a Araceli	8,3506

GIL MOYANO, M ^a del Carmen	8,2931
MATAS SANCHEZ, Francisca	8,2916
DELGADO DIAZ, Juan José	8,2603
TORRES GONZALEZ, Antonio	8,2499
REINA ALFARO, Alicia	8,2464
HERNANDEZ ALFONSO, Adriana	8,2430
FERNANDEZ GUILLEN, Rosario	8,2321
RUIBAL VAAMONDE, Delfina	8,2291
MATAS MUÑOZ, Francisca	8,2291
CARABALLO CAMPOS, Francisco José	8,2083
CORONA PRADOS, Dolores	8,1874
GALAN LOPEZ, José M ^a	8,1760
INFANTE RODRIGUEZ, Rosa M ^a	8,1725
BEJARANO DIAZ, Miguelina	8,1309
MORENO BUENO, Francisco	8,1041
MONDACA QUINTERO, M ^a Rocio	8,1006
RAMOS DEL ESTAL, M ^a Pilar	8,0877
GARCIA CAÑETE, Francisca	8,0833
CALVO MAQUEDA, Juan Luis	8,0729
GARCIA BLANCO, Ana M ^a	8,0720
RUEDA AMO, Carmen	8,0624
JIMENEZ PEREZ, Beatriz	8,0555
MARTINEZ HERRERA, M ^a del Carmen	8,0535
DELGADO MARTIN, Josefa	8,0505
CLAVERO LOUREIRO, Ana M ^a	8,0416
ARREOLA ROMERO, Rafael	8,0208
RUEDA CONTRERAS, Matilde	8,0156
GARCIA GARCIA, P. Ventura	8,0104
PEREZ GARCIA, Ramón A.	8,0051

"CARDENAL SPINOLA" (SEVILLA)

JUAREZ MANZANO, Manuel Casimiro	8,476
RODRIGUEZ MARTINEZ, María Sol	8,456
CHAVARRIA PEREZ, M ^a de las Mercedes	8,268
GALVÁN LEDESMA, M ^a del Carmen	8,356
GALVEZ MORALES, M ^a de las Mercedes	8,268
MORIEGA PEREZ, María del Mar	8,256
PEREZ CURIEL, Concepción	8,247
MURIEL GOMEZ, María Esther	8,162
DELGADO ORTEGA, José	8,131

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 16 de enero de 1991, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1991.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada la Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que regula, organiza y planifica los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma, y la Ley 6/1.990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991, y de acuerdo con el compromiso de la Junta de Andalucía para hacer frente a los programas y servicios en materia de Servicios Sociales, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de Ayudas Públicas para el ejercicio 1.991, determinándose asimismo el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda

D I S P O N G O**CAPITULO I****Disposiciones Generales****ARTICULO 1.- Objeto.**

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2.- Destinatarios.

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- Primera Infancia.
- Tercera Edad.
- Minusválidos.
- Minorías Etnicas.
- Grupos con Graves Problemas Sociales.
- Otros Colectivos Sociales que requieran una intervención social especializada.

ARTICULO 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos, no obstante, de la presente Convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

a) Las ayudas económicas individuales y de carácter periódico a favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo reguladas en el Decreto 2620/81, de 24 de julio (B.O.E. nº 66, de 6 de noviembre).

b) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y subsidios previstos en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, y reguladas en el Real Decreto 383/84 de 1 de febrero (B.O.E. nº 49, de 27 de febrero).

c) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1.981, de 5 de febrero (B.O.E. nº 82, de 6 de abril).

d) La aportación económica por minusvalía a los beneficiarios de la Seguridad Social regulada en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de mayo de 1.970 (B.O.E. nº 121, de 21 de mayo).

e) Las ayudas destinadas a las Instituciones Auxiliares colaboradoras en materia de protección de menores y las otorgadas a menores cuyas familias carezcan de recursos económicos para su atención y cuidados, dispensándose la protección prevista por el Decreto de 2 de julio de 1.948 (B.O.E. de 24 de julio).

f) Las ayudas para alcohólicos y personas afectadas por otras toxicomanías, que se incluirán en la Convocatoria específica de Ayudas de la Junta de Andalucía para este Sector.

g) Las ayudas para atención a la mujer reguladas por su propia Convocatoria.

h) Mantenimiento de Servicios Sociales Comunitarios, incluido el Servicio de Ayuda a Domicilio y las ayudas individualizadas de emergencia social, reguladas por su propia normativa.

i) Mantenimiento de plazas residenciales concertadas con Instituciones Públicas o Privadas.

ARTICULO 4.- Clases de Ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser individuales o institucionales.

1.- Se consideran ayudas individuales, las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello, según lo establecido en el Capítulo III de la presente Orden.

2.- Se consideran ayudas institucionales las destinadas a Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que prestan servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o a la promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales y se hallen inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su solicitud, concesión y pago se ajustará a lo establecido en el Capítulo II de la presente Orden.

ARTICULO 5.-

1.- Las Entidades subvencionadas con cargo a esta Convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, como a criterios de racionalización de los recursos existentes, que la Consejería de Asuntos Sociales y el Instituto de Andalúz de Servicio Sociales determinen.

2.- La Dirección Gerencia del Instituto Andalúz de Servicio Sociales, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la yuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, previa nueva resolución, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 6.-

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en marco de convenios, de acuerdo con los criterios que en la misma se determinan y en función de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.-

La financiación de esta Convocatoria se realizará a través de los presupuestos del Instituto Andalúz de Servicio Sociales. El importe mínimo destinado a la presente Orden se cifra en 5.609.427.000 pesetas, siendo el importe máximo el que resulte de las disponibilidades presupuestarias en el ejercicio de 1.991.

ARTICULO 8.-

En lo no previsto en la presente Convocatoria serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

CAPITULO II

Ayudas Institucionales

ARTICULO 9.-

Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, la concesión de ayudas institucionales en todas sus modalidades, se regirá por las normas contenidas en el presente Capítulo.

Sección 1ª.- Modalidades

ARTICULO 10.-

Podrán concederse ayudas institucionales para los siguientes fines:

- a) Mantenimiento.
- b) Equipamiento.
- c) Adquisición.
- d) Construcción.
- e) Ampliación y/o Reforma.
- f) Programas, Actividades y Servicios.

ARTICULO 11.-

1.- Son ayudas para mantenimiento las destinadas a sufragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funcionamiento de Centros, Servicios y Actividades.

2.- Podrán solicitar estas ayudas, las Instituciones públicas o privadas, pudiendo solicitar hasta el 100 % del presupuesto anual.

3.- Estas ayudas se concederán atendiendo a los criterios de prioridad contenidos en este Capítulo para los distintos colectivos atendidos.

ARTICULO 12.-

1.- Son ayudas para equipamiento las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades que haya de realizar el Centro o Servicio para la consecución de sus objetivos.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades públicas o privadas hasta un 100 % del presupuesto de equipamiento del Centro o Servicio.

3.- Se atenderán preferentemente las solicitudes para la puesta en funcionamiento de Centros cuya construcción o reforma hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.

ARTICULO 13.-

1.- Son ayudas para adquisición, las destinadas a la compra de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a una finalidad de Servicios Sociales.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas indistintamente por las Corporaciones Locales y Entidades sin fin de lucro.

3.- Con carácter general tendrán preferencia aquellas solicitudes que se comprometan a financiar, al menos, un 50 % del presupuesto total de la adquisición.

ARTICULO 14.-

1.- Son ayudas para la construcción las destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores que vayan a dedicarse a una finalidad de Servicios Sociales.

2.- Podrán ser solicitadas por Entidades públicas o privadas.

3.- Con carácter general, tendrán prioridad para su concesión:

a) Las solicitudes de ayuda para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 25 % del presupuesto total de la obra.

b) Las solicitudes de ayuda para la nueva construcción de obra de iniciativa pública, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50 % del presupuesto total de la obra.

4.- En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1.983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 15.-

1.- Son ayudas para ampliación y reforma las destinadas a modificar inmuebles dedicados a una finalidad de Servicios Sociales, en orden a mantener o mejorar el servicio que en ellos se presta.

2.- Podrán ser solicitadas por Entidades Públicas o Privadas.

3.- Con carácter general, tendrán preferencia para su concesión aquellas solicitudes de ayudas en que la Entidad solicitante se comprometa a financiar el 25 % de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, en que podrá subvencionarse el 100 % del presupuesto total de la obra.

4.- En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1.983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 16.-

1.- Son ayudas para la realización de programas, actividades y servicios, las destinadas a llevar a cabo una serie de acciones específicas en esta materia, dirigidas a la consecución de unos objetivos fijados y en un plazo temporal determinado.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas entidades públicas o privadas que las soliciten.

3.- Los criterios y prioridades para la concesión de estas ayudas serán los contenidos en la Sección 4ª de este Capítulo. Con carácter general, en el caso de programas incluidos en Convenios, tendrán preferencia para su financiación aquellos en los que la Corporación Local se comprometa a aportar al menos el 50 % de su coste estimado.

Sección 2ª.- Procedimiento

ARTICULO 17.-

Para la solicitud de cada una de las ayudas institucionales deberá aportarse la siguiente documentación:

1.- Con carácter general para todas las modalidades:

a) Instancia conforme al modelo oficial (Anexo nº 1) suscrita por quien ostente la representación legal de las Corporaciones Locales, Asociaciones o Instituciones o poder suficiente para ello. En cualquier caso deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal presentación o apoderamiento. No obstante, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia quedan exceptuadas de la obligación de formular solicitud para la obtención de ayudas que se concedan a través de Convenios.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición.

d) Declaración expresa responsable de no recibir ayudas de igual naturaleza en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

e) Fotocopia compulsada de haber solicitado la inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los casos en que el expediente de inscripción se encuentre en trámite administrativo.

2.- Con carácter específico, según la modalidad de ayuda, se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Ayudas para mantenimiento:

a.1.- Ficha Técnica Institucional conforme al modelo que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b) Ayudas para equipamiento:

b.1.- Relación detallada de los bienes a adquirir.

b.2.- Presupuesto de la posible casa suministradora, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar.

c) Ayudas para adquisición de inmuebles:

c.1.- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor, así como que el inmueble a adquirir está libre de cargas.

d) Ayudas para construcción:

d.1.- Autorización Administrativa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989 de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 39, de 19 de mayo), o, en su defecto, Declaración Expresa y Responsable de haberla solicitado.

e) Ayudas para reforma y/o ampliación:

e.1.- Autorización Administrativa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989 de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 39, de 19 de mayo), o, en su defecto, Declaración Expresa y Responsable de haberla solicitado.

e.2.- En el caso de obras que puedan ser consideradas como reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, con arreglo a lo establecido en el art. 57 del Reglamento General Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1.975, de 25 de noviembre, será suficiente la presentación de un presupuesto detallado firmado por el contratista.

f) Ayudas para la realización de Programas, Actividades y Servicios:

f.1.- Propuesta de Programas a realizar conforme al modelo que facilitarán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

3.- Con carácter específico, para los siguientes sectores, se adjuntará también:

a) Ayudas para la Primera Infancia:

a.1.- Guarderías Laborales:

a.1.1.- Certificado suscrito por el responsable de la Guardería solicitante que acredite número de menores, hijos de mujeres trabajadoras o, en su caso, de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de miembros de su familia para atenderlos, que al Centro asisten y porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

a.2.- Guarderías Infantiles:

a.2.1.- Certificado suscrito por el

responsable de la Guardería solicitante que acredite número de menores pertenecientes a familias cuyas rentas familiares divididas por el número de miembros de la misma no alcance el 70 % del Salario Mínimo Interprofesional, y porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

b) Ayudas para minusválidos:

b.1.- Los documentos específicos a aportar serán los exigidos para cada tipo de ayudas en la Subsección 3ª del presente Capítulo.

ARTICULO 18.-

1.- Las solicitudes de ayudas institucionales se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, salvo las contempladas en el apartado siguiente.

2.- En la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se presentarán:

a) Solicitudes de ayudas que den lugar a subvenciones o convenios efectuadas por Entidades Públicas o Privadas de ámbito superior al provincial para la financiación de mantenimiento de Centros y actividades, programas o servicios de carácter supraprovincial.

b) Solicitudes de ayudas de carácter institucional por motivo de Urgencia Social.

c) Solicitudes de ayudas para la adquisición de inmuebles y construcción, efectuadas por entidades privadas.

3.- En los supuestos de Acuerdos o Convenios Marco suscritos a nivel regional, que den lugar a la realización de Convenios provincializados, no será necesaria la presentación de solicitud para la formalización del Convenio provincial.

ARTICULO 19.-

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales a contar desde el siguiente al de entrada en vigor de la presente disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

a) Las ayudas de Urgencia Social, previstas en el artículo 45 de esta Orden, que no están sujetas a plazo límite de solicitud. No obstante, si fueran solicitadas después de la fecha de cierre del ejercicio económico o en fechas inmediatamente anteriores, de forma que no fuera posible atenderlas por dichas circunstancias, quedarán pendientes de resolución hasta tanto exista dotación presupuestaria disponible para dicho fin, y siempre que se considere necesaria su atención.

b) Las Guarderías Temporeras presentarán una solicitud dentro del plazo ordinario establecido en esta Convocatoria, sin perjuicio de que hayan de presentar memoria económica y calendario previsto de funcionamiento, con un mes de antelación al inicio de las distintas campañas, siempre que este plazo no exceda del 31 de octubre; si excediere, deberán presentarla, en todo caso, antes de dicha fecha.

ARTICULO 20.-

El Organismo receptor de las solicitudes procederá, en su caso, a requerir a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos que en ella observe, apercibiéndolos de que si no lo hicieran se archivarán sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 21.-

1.- Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Gerencia Provincial del I.A.S.S. o la Dirección Gerencia, en su caso, procederán a la instrucción de los correspondientes expedientes y a constituir la Junta Técnica correspondiente, que deberá emitir su Informe Técnico en los 45 días siguientes.

2.- Quedarán exceptuadas del trámite de las Juntas Técnicas de Aplicación las solicitudes de ayudas a que se refiere el artículo 45.

3.- En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción del plazo para resolver, que aporte aquellos documentos o aclaraciones adicionales que considere necesarios para la resolución del expediente.

ARTICULO 22.-

1.- La resolución de las ayudas institucionales, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los siguientes órganos directivos:

a) Al Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las ayudas a que se refiere el artículo 18.2.

b) A los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta de los Gerentes Provinciales del I.A.S.S., en los demás casos.

En este último supuesto, y con carácter previo a la resolución de los expedientes de ayuda, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales, que se constituirán al efecto.

2.- Contra la resolución de las ayudas institucionales podrá interponerse por los interesados los recursos administrativos que procedan, en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución de estos recursos deberá adecuarse a la previsión del artículo 69 de la presente Orden.

Sección 38.- Pago y Justificación de Gastos.

ARTICULO 23.-

1.- El pago de estas ayudas se realizará "en firme", con justificación anterior o posterior a su concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril (B.O.J.A. nº 45, de 10 de junio), y con sujeción a los criterios y requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2.- En el caso de Convenios en que se contemple la posibilidad de prórroga, y siempre que ésta se haya solicitado por la Corporación o Entidad privada con anterioridad al vencimiento del Convenio, se podrá conceder con cargo al coste total del próximo Convenio hasta el 50 % del coste del Convenio anterior.

ARTICULO 24.-

1.- Las ayudas institucionales se justificarán de la siguiente forma:

a) Las de Equipamiento, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de fotocopia compulsada de las facturas originales.

b) Las de Mantenimiento y las de Programas, Actividades, y Servicios, una vez hecho efectivo el pago, se presentarán las correspondientes justificaciones para los tres primeros trimestres, hasta el 31 de octubre y para el último trimestre, hasta el 31 de enero de 1.992. La justificación se realizará mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de facturas o documentos originales acreditativos de la inversión de la ayuda concedida.

En el caso de las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales en esta modalidad serán justificadas en la forma prevista en el artículo 38 del mencionado Decreto 149/1.988 de 5 de abril.

c) Las de Construcción, Reforma y Ampliación de inmuebles se justificarán con carácter previo mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, que se ajustarán al proyecto de ejecución.

d) La adquisición de inmuebles se justificará previamente, mediante la presentación de certificaciones del Registro de la Propiedad o copia de la escritura pública de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la petición de ayuda, mientras a juicio del I.A.S.S. subsista la necesidad.

2.- Las ayudas de Urgencia Social, dada su singular naturaleza, se justificarán "a posteriori" mediante los informes-propuesta, las resoluciones de concesión y los recibos de los perceptores. Sin perjuicio de esta regla general de justificación, en aquellos casos en que el órgano competente para resolver lo estime conveniente, podrá acordarse en la resolución de concesión la necesidad de aportar otros documentos distintos de los citados para la justificación de estas ayudas.

Sección 48.- Disposiciones específicas para los diversos colectivos atendidos.

Subsección 18.- Primera Infancia.

ARTICULO 25.-

1.- Podrán acogerse a éstas ayudas:

a) Las guarderías infantiles de las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro.

b) Las guarderías clasificadas como laborales con arreglo a la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de junio de 1.984 (B.O.J.A. nº 59, de 15 de junio).

c) Las guarderías temporeras para niños pertenecientes a familias cuyas actividades laborales se integran en trabajos agrícolas de temporada y cuyo funcionamiento no exceda de 6 meses; si excediese se registrarán por el apartado a) de este artículo.

2.- Las ayudas para las guarderías a que se refiere la letra a) del apartado anterior se concederán para la atención de niños que pertenezcan a familias cuya renta familiar dividida por el número de miembros de la misma no sea superior al 70 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se considerará como renta familiar la totalidad de los ingresos brutos de todos y cada uno de los componentes de la unidad familiar del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas públicas de cualquier tipo que perciban.

Tendrán la consideración de modalidades de unidad familiar:

19.- Padre o madre, hijos menores de 25 años, nietos huérfanos si los hubiera, así como ascendientes paternos o maternos en primer grado y hermanos discapacitados que convivan en el mismo domicilio.

20.- En el caso de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, se considera como unidad familiar la formada por los miembros indicados en el apartado 19 a cargo del cónyuge, que convivan en el domicilio familiar.

30 Padre o madre solteros con hijos a su cargo.

3.- La edad de los niños de las plazas a subvencionar, estará comprendida entre 0 y 4 años, salvo que en la zona donde esté ubicada la guardería no existan unidades de preescolar dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, o existiendo, no sean suficientes para atender la demanda de dicha zona.

ARTICULO 26.-

1.- Se valorará para la concesión de estas ayudas, con carácter general:

a) Las guarderías que estén ubicadas en pueblos o barrios con graves necesidades sociales.

b) Las que faciliten la integración de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Las que acojan a niños de colectivos de minorías étnicas y/o emigrantes temporeros.

d) Las que cubran un horario laboral amplio y presten servicio de comedor.

Subsección 28.- Tercera Edad.

ARTICULO 27.-

Las ayudas reguladas en esta Subsección irán dirigidas a aquellas Entidades y Centros que presten atención a colectivos de personas mayores de 60 años que hayan cesado en su actividad laboral y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

ARTICULO 28.-

Podrán concederse ayudas institucionales para las siguientes finalidades:

a) Centros de Día, destinándose para gastos de mantenimiento de los mismos y para la realización de actividades recreativas y culturales en los propios Centros.

b) Residencias, que se destinarán para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los acogidos en tales Centros, que no sean beneficiarios de prestaciones de igual naturaleza reguladas en la presente Orden.

c) Programas de Ocio y Tiempo Libre, destinándose a financiar aquellas actividades que se realicen a lo largo del año por Entidades que carezcan de Centros propios.

d) Programas de Eliminación de Barreras Arquitectónicas:

19.- Las ayudas para la realización de Programas de Eliminación de Barreras Arquitectónicas, podrán ser solicitadas por Instituciones Públicas o Privadas sin ánimo de lucro para la supresión de tales barreras en inmuebles de uso público o privado utilizados por ancianos con disminución física o funcional.

Su justificación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1.c) de la presente Orden.

20.- Para la solicitud de estas ayudas, se aportará la misma documentación que la exigida en el artículo 179 de la presente Orden para las subvenciones de Reforma y Ampliación, en los casos de Centros y Entidades de Servicios Sociales.

En los demás supuestos, la documentación a aportar será:

- Actividad Ocupacional: 15.000 pesetas.

2.1.- Ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.

- Residencia-Hogar y actividad ocupacional: 50.000 pesetas.

2.2.- Calendario previsto de obras.

- Residencia-Hogar: 30.000 pesetas.

2.3.- Certificación actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad, acreditativa del dominio sobre el inmueble objeto de la ayuda y de que está libre de cargas.

ARTICULO 34.-

En aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario.

1.- Centros para minusválidos gravemente afectados son aquellos que proporcionan un régimen asistencial y/o terapéutico a los minusválidos que no puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria y carezcan de domicilio o tengan una situación grave comprobada.

2.4.- Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las Ordenanzas Municipales y las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

Cuantía máxima por mes y plaza:

- En régimen de internado: 70.000 pesetas.

- En régimen de media pensión, incluido transporte: 30.000 pesetas.

Subsección 3ª.- Minusválidos.

ARTICULO 29.-

1.- Las ayudas reguladas en esta Subsección irán dirigidas a aquellas Entidades y Centros que tienen por objeto atender las necesidades de los minusválidos o presuntos minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2.- Su concesión se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

ARTICULO 35.-

1.- Las ayudas para servicio de perfeccionamiento de personal irán destinadas a la actualización y perfeccionamiento de los profesionales o técnicos que presten sus servicios en el Centro o Institución.

2.- La cuantía de estas ayudas se fijará dentro del límite de dotación presupuestaria para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número de las peticiones recibidas.

ARTICULO 30.-

1.- Se concederán las ayudas institucionales para los siguientes Centros y Servicios:

- Centros de estimulación precoz.
- Centros de Recuperación Médico-Funcional.
- Centros Ocupacionales y Residencias-Hogares.
- Centros para Minusválidos gravemente afectados.
- Servicios de perfeccionamiento de personal.

f) Servicios de promoción y mantenimiento de actividades de interés social para minusválidos.

2.- Asimismo, se concederán ayudas institucionales para la realización de los siguientes programas:

a) Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

b) Adquisición de vehículos de motor, adaptados al transporte del minusválido.

Las ayudas para servicio de promoción y mantenimiento de actividades podrán concederse para:

1.- Actividades Científicas y Técnicas:

a) Este tipo de ayudas podrá solicitarse tanto para estudios teóricos como para la experimentación técnica de métodos y sistemas relacionados directamente con áreas o campos de rehabilitación, trabajo, asistencia e integración de personas disminuidas en cualquiera de sus aspectos informativos, económicos, legislativos y sociales. Las actividades pueden consistir tanto en la realización de investigaciones y publicaciones, como en la celebración de reuniones científicas, programación y observación de éstas, así como en la programación y observación de técnicas relacionadas con los aspectos indicados.

b) Estas ayudas podrán concederse directamente, o mediante convenio con los organismos del Estado y de la Seguridad Social competentes por la razón de la materia objeto de la investigación y experimentación.

2.- Actividades Asociativas y Comunitarias.

a) Estas ayudas podrán solicitarse para actividades destinadas a la realización de acciones específicas en relación con la divulgación de temas de interés colectivo y mentalización sobre la integración social de minusválidos y las actividades destinadas a promocionar la convivencia del colectivo.

b) Su cuantía se fijará para cada caso, dentro del límite de dotación presupuestaria, atendiendo al coste de la actividad, a la prioridad de las necesidades y al número e importancia de las peticiones recibidas.

ARTICULO 37.-

1.- Las ayudas para la realización de programas de Eliminación de Barreras Arquitectónicas podrán ser solicitadas por Instituciones Públicas o Privadas sin ánimo de lucro para la supresión de tales barreras en inmuebles de uso público o privado destinados a la atención de minusválidos. Su justificación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24. 1. c) de la presente Orden.

2.- Para la solicitud de estas ayudas se aportará la misma documentación que la exigida por el artículo 17º de la presente Orden para las subvenciones de Reforma y/o Ampliación, en los casos de Centros y Entidades de Servicios Sociales.

En los demás supuestos la documentación a aportar será:

2.1.- Ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.

2.2.- Calendario previsto de obras.

2.3.- Certificación actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad acreditativa del dominio sobre el inmueble objeto de la ayuda y de que está libre de cargas.

En aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario.

Centros de Estimulación Precoz son aquellos que favorecen con el tratamiento adecuado, la normalización e integración de niños minusválidos en centros educativos infantiles.

ARTICULO 32.-

Centros de Recuperación Médico-Funcional son aquellos que a través de terapias adecuadas potencian las capacidades de los minusválidos gravemente afectados.

Quedan excluidos los Centros de Educación Especial y las Aulas Integradas.

ARTICULO 33.-

1.- Centros Ocupacionales son aquellos que proporcionan una actividad ocupacional a minusválidos mayores de 16 años que dependan de otra persona para su subsistencia, pero no necesariamente para su cuidado y aseo personal, y que puedan ser capacitados en habilidades sociales y en tareas adecuadas a sus facultades residuales.

Se excluyen de esta consideración los minusválidos atendidos en los Centros Especiales de Empleo, que no son regulados en la presente Orden.

2.- Las Residencias-Hogares son aquellas que permiten al minusválido una convivencia en régimen de hogar cuando carezca de domicilio, tenga una situación familiar grave comprobada o cuando la distancia geográfica le impida asistir a un Centro Ocupacional.

3.- Cuantía por mes y plaza:

- Actividad Ocupacional con comedor y transporte: 25.000 pesetas.

2.4.- Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las Ordenanzas Municipales y las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

Subsección 4A.- Minorías Etnicas.

ARTICULO 38.-

Las ayudas previstas para este Sector tienen por finalidad atender los grupos étnicos en circunstancias de grave marginación económica, cultural o social, especialmente a la comunidad gitana, dada su peculiar situación.

ARTICULO 39.-

Podrán solicitar estas ayudas:

1.- Las Corporaciones Locales para la realización de programas destinados a la promoción integral de estos colectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la presente Disposición.

2.- Las Asociaciones e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro para:

a) Realización de acciones y programas en medios abiertos de zonas suburbanas con altos índices de marginación.

b) Realización de programas destinados a la creación y desarrollo de asociaciones sin ánimo de lucro.

c) Realización de programas y proyectos o continuación de los ya iniciados, dirigidos a atender necesidades de promoción integral de tales colectivos.

ARTICULO 40.-

Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones a que se refiere esta Subsección las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas que persigan los mismos objetivos y con idéntica formulación que el Plan Andaluz para la Comunidad Gitana, aprobado por la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 20 de abril de 1.987.

Subsección 5A.- Grupos con Graves Problemas Sociales.

ARTICULO 41.-

1.- Estas ayudas irán destinadas a atender a aquellos colectivos que se encuentren en situación de extrema necesidad, así como a grupos con conductas disociales para incidir en su prevención y reinserción social.

2.- La atención a este Sector podrá realizarse a través de:

a) Centros de Acogida

b) Residencias.

c) Comedores.

d) Programas y Actividades.

ARTICULO 42.-

1.- Las ayudas previstas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por:

a) Instituciones Privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dedicados a la atención total o parcial de personas necesitadas.

b) Corporaciones Locales, para la realización de actuaciones encaminadas a resolver situaciones de extrema necesidad, no contempladas por los Servicios Sociales Comunitarios.

Subsección 6A.- Otros Colectivos Sociales.

ARTICULO 43.-

1.- Estas ayudas irán destinadas a atender las necesidades sociales de las personas asistidas por la Red de Hospitales Psiquiátricos afectados por la Reforma Psiquiátrica Andaluza.

2.- Se concederán estas ayudas para:

a) Mantenimiento de Pisos-Hogar y Miniresidencias.

b) Mantenimiento de Centros de Día en régimen de media pensión y/o ambulatorio.

c) Programas de Apoyo.

ARTICULO 44.-

Las ayudas previstas en el anterior artículo podrán ser solicitadas por Entidades Públicas y Privadas sin afán de lucro, siendo requisito específico el dictamen técnico de las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud de la ayuda solicitada.

Sección 5B.- Ayudas de Urgencia Social.

ARTICULO 45.-

Tendrán este carácter las ayudas destinadas a atender situaciones y necesidades de Urgencia Social no contempladas en los artículos precedentes, así como las que pudieran concederse para la financiación de acciones especiales o extraordinarias consideradas de interés para los colectivos a que se refiere el artículo 29 de la presente Orden, siempre que concurren circunstancias de urgente y grave necesidad social, cuya apreciación corresponderá en todo caso al órgano competente para resolverlas.

CAPITULO III

Ayudas Individuales.-

ARTICULO 46.-

Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, la concesión de ayudas individuales, destinadas a los colectivos de Tercera Edad y Minusválidos, se regirá por las normas contenidas en el presente Capítulo.

Sección 1A.- Procedimiento.

ARTICULO 47.-

Para la solicitud de cada una de las ayudas individuales previstas en este Capítulo deberá aportarse la siguiente documentación:

1.- Con carácter general para todos los sectores:

a) Instancia conforme al modelo oficial (Anexo nº 2), suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, debiendo acompañar en este último caso documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Declaración Expresa Responsable de:

- No percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

- Los ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante.

c) Presupuesto de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.

2.- Con carácter específico para el sector de minusválidos: Informe Técnico de la necesidad de ayuda individual, realizado por el E.V.O. o por el técnico de la Gerencia Provincial del I.A.S.S., de acuerdo con el artículo 57. 3., quienes acreditarán que el solicitante tiene reconocida la condición de minusválido, con especificación del grado.

ARTICULO 48.-

1.- Las solicitudes se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el plazo de 45 días naturales a contar desde el siguiente al de entrada en vigor de la presente Disposición.

2.- No obstante lo anterior, las ayudas individuales cuya necesidad sea detectada o aparezca con posterioridad al plazo antes citado, podrán ser solicitada hasta el 31 de octubre de 1.991.

ARTICULO 49.-

El Organismo receptor de las solicitudes procederá, en su caso, a requerir a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos que en ella observe, apercibiéndoles de que si no lo hicieran se archivarán sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 50.-

1.- Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Gerencia Provincial del I.A.S.S. procederá a la instrucción de

los correspondientes expedientes y a constituir la Junta Técnica correspondiente, que deberá emitir su Informe Técnico en los 45 días siguientes.

2.- En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción del plazo para resolver, que aporte aquellos documentos o aclaraciones adicionales que considere necesarios para la resolución del expediente.

ARTICULO 51.-

1.- La resolución de las ayudas individuales reguladas en el presente Capítulo, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

2.- Contra la resolución de las ayudas individuales podrá interponerse por los interesados los recursos administrativos que procedan en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución de estos recursos deberá adecuarse a la previsión del artículo 69 de la presente Orden.

Sección 2ª.- Pago y justificación de gastos.

ARTICULO 52.-

El pago de las ayudas individuales se realizará "en firme", con justificación posterior a su concesión dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de fotocopia compulsada de las facturas originales y de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril (B.O.J.A. nº 45, de 10 de junio).

Sección 3ª.- Disposiciones específicas para las ayudas individuales de Tercera Edad.

ARTICULO 53.-

Estas ayudas irán dirigidas a los colectivos de personas mayores de 60 años que hayan cesado en su actividad laboral y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

ARTICULO 54.-

Podrán concederse ayudas individuales para los siguientes fines:

- a) Ayudas alimenticias a enfermos con dietas específicas; cuantía máxima anual: 100.000 ptas.
- b) Ayudas para la adquisición y renovación de prótesis y órtesis; cuantía máxima:
 - Prótesis dental y auditiva: 50.000 ptas.
 - Prótesis oculares: 15.000 ptas.
 - Otras prótesis: Coste real.
- c) Adaptación funcional del hogar:
 - Cuantía máxima: 400.000 ptas.
- d) Asistencia en Instituciones o Centros Residenciales inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, que proporcionen atención a aquellos ancianos que por sus circunstancias sociales y familiares graves precisen internamiento a juicio del órgano competente.

Será requisito específico haber solicitado ingreso en Residencias propias o concertadas y no existir plazas.

e) Otras ayudas.

Sección 4ª.- Disposiciones específicas para las ayudas individuales de minusválidos.

ARTICULO 55.-

1.- Las ayudas reguladas en esta Sección tienen por objeto atender las necesidades de los minusválidos o presuntos minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2.- Su concesión se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

ARTICULO 56.-

Podrán acogerse a estas ayudas aquellos minusválidos o presuntos minusválidos declarados como tales por las correspondientes Gerencias Provinciales del I.A.S.S., en base al dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación (E.V.O.) de ellas dependientes.

ARTICULO 57.-

1.- Podrán solicitar ayudas individuales:

- a) Los propios minusválidos.
- b) Sus padres, representantes legales o guardadores en su caso.

2.- Se concederán ayudas individuales para los siguientes fines:

- a) Rehabilitación.
- b) Asistencia en Instituciones o Centros.
- c) Movilidad y Comunicación.
- d) Promoción e integración laboral.
- e) Ayudas complementarias.

3.- Para la concesión de estas ayudas se exigirá como requisito específico:

- a) Rehabilitación: dictamen del E.V.O.
- b) Asistencia en Instituciones o Centros:

- Para la primera ayuda, dictamen del E.V.O.

- Para las sucesivas, informe de un técnico de la Gerencia del I.A.S.S., preferentemente del E.V.O.

c) Movilidad y comunicación: según se especifica en el artículo 60.

d) Promoción e integración laboral: dictamen del E.V.O.

e) Ayudas Complementarias: de acuerdo con los requisitos señalados en la ayuda básica. En el caso de que sea complementaria de ayuda de otro Organismo, informe de un técnico del I.A.S.S.

ARTICULO 58.-

1.- Las ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos de tratamiento cuando el minusválido no pueda ser atendido en Centros propios o subvencionados, así como en los concertados por el I.A.S.S. o en otros Organismos Públicos en régimen de gratuidad.

2.- Las ayudas individuales de rehabilitación podrán comprender los siguientes servicios y tratamientos:

- a) Estimulación Precoz: dirigida a evitar el proceso degenerativo y a potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales del minusválido, a través de las técnicas adecuadas.

Requisito específico: edad inferior a 4 años.

Cuantía máxima mensual: 13.000 ptas.

b) Recuperación medico-funcional: dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial del minusválido, potenciando las capacidades residuales a través de todas o algunas de las siguientes técnicas:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.
- Terapia del lenguaje.
- Medicina ortopédica.

Quedan excluidos de este tipo de ayudas aquellos minusválidos que estén siguiendo un proceso de escolarización en Centros de Educación Especial o en Aulas Integradas.

Cuantía máxima mensual: 13.000 ptas. por tratamiento.

c) Tratamiento Psicoterapéutico: destinado a la superación de desajustes psicológicos, reformando la personalidad del minusválido o presunto minusválido y su situación familiar y social.

Requisito específico: diagnóstico psicopatológico excluyendo enfermos mentales crónicos.

Cuantía máxima mensual: 15.000 ptas.

3.- La cuantía máxima a percibir por el conjunto de los servicios y tratamientos a que se refiere el número anterior no podrá superar las 35.000 ptas. mensuales.

ARTICULO 59.-

1.- Las ayudas para asistencia en Instituciones o Centros en función de la situación personal de los sujetos beneficiarios podrán comprender:

a) Asistencia especializada y posible internamiento de aquellos minusválidos que presenten una deficiencia de carácter profundo o minusvalías asociadas que limiten gravemente su capacidad y precisen asistencia en régimen de internado y/o en unidad de día en centros de carácter específico, inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quedan exceptuados del precepto de inscripción, aquellos casos en que la asistencia se preste en Centros o Instituciones de otra Comunidad Autónoma en base a razones de carácter técnico.

Cuantía máxima mensual:

- En régimen de internado 60.000 ptas.

- En régimen de media pensión con transporte y comedor 30.000 ptas.

b) Residencia de adultos para aquellos minusválidos que estén en condiciones para atender por sí mismos las necesidades más elementales de la vida diaria que exige la convivencia en régimen de residencia.

Requisito específico: carecer de domicilio familiar o particular.

Cuantía máxima: 25.000 ptas.

ARTICULO 60.-

1.- Las ayudas de movilidad y comunicación tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social de aquellos minusválidos con graves problemas de movilidad y comunicación.

2.- Estas ayudas comprenden:

a) a.1.- Adquisición de sillas de ruedas manuales: cuantía máxima 40.000 ptas.

a.2.- Adquisición de sillas de ruedas eléctricas: cuantía máxima 400.000 ptas.

Requisito específico: informe de un Técnico de la Gerencia Provincial del I.A.S.S., preferentemente del E.V.O.

b) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de barreras arquitectónicas y financiación de los intereses de préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Requisito específico: no haber recibido ayuda por el mismo concepto durante los cinco años anteriores, salvo en el caso de la financiación de préstamos de vivienda, que podrá ser anual, e informe de un Técnico de la Gerencia del I.A.S.S., preferentemente del E.V.O.

Cuantía máxima: 400.000 ptas.

c) Obtención del Permiso de Conducir:

Requisito específico: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte conforme al dictamen del E.V.O.

Cuantía máxima: 40.000 ptas.

d) Adquisición de vehículo a motor:

Requisito específico: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte, conforme al dictamen del E.V.O., garantizando mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para su uso personal y privado.

Cuantía máxima: 400.000 ptas.

e) Adaptación de vehículos a motor:

Requisito específico: garantizar mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para transporte personal y privado del minusválido.

Cuantía máxima: 100.000 ptas.

f) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis:

Requisito específico: prescripción médica.

Cuantía máxima: coste real.

g) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas:

Se entenderá como ayudas técnicas aquellas que potencien la relación con el entorno a aquellos minusválidos a los que el grado o naturaleza de su deficiencia les impida utilizar los medios convencionales existentes.

Requisito específico: prescripción del E.V.O. o de un Técnico.

Cuantía máxima: coste real del mismo.

h) Reparación de sillas de ruedas, vehículos a motor, prótesis, órtesis y ayudas técnicas. Se exceptúa la reparación de automóviles.

Requisito específico: necesidad comprobada por la Gerencia Provincial del I.A.S.S.

Cuantía máxima: coste real.

ARTICULO 61.-

Las ayudas de promoción e integración laboral se destinan a sufragar total o parcialmente los gastos que le ocasionen al minusválido tanto aquellas acciones formativas en régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación, como aquellas enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Requisito específico: tratarse de minusválidos mayores de 16 años, que necesiten de las actividades formativas y apoyos anteriormente señalados.

Cuantía máxima mensual: 30.000 ptas.

ARTICULO 62.-

1.- Las ayudas complementarias tienen por objeto posibilitar la percepción de los servicios a los que se destinan las prestaciones básicas previstas en los artículos anteriores.

2.- Podrán solicitarse ayudas complementarias de transporte, comedor y residencia siempre que éstas sean simultáneas a la realización del servicio básico al que se complementa, esté o no subvencionado por esta Convocatoria.

a) Las ayudas por transporte contribuirán a sufragar gastos de desplazamiento del minusválido desde la residencia al Centro o Institución, así como los de un acompañante. Con carácter extraordinario también podrán solicitar ayudas de transporte especial los minusválidos gravemente afectados en su movilidad, que estén impedidos para utilizar el transporte ordinario.

Cuantía máxima mensual:

- Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: 6.000 ptas.

- Transporte especial: 15.000 ptas.

b) La concesión de las ayudas de comedor se condicionará a la no existencia de este servicio en el Centro o Institución o a su carácter no gratuito.

Cuantía máxima mensual:

b.1.- Ayudas que se soliciten para minusválidos atendidos en Centros o Instituciones: 75.000 ptas. año o curso según los casos.

b.2.- Ayudas individuales de comida en caso específico: 10.000 ptas. mensuales.

c) Las ayudas de residencia o alojamiento podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de domicilio del minusválido por la inexistencia de centros o instituciones, o existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio minusválido o exigencias externas a él, debidamente acreditadas, lo requieran.

Cuantía máxima:

c.1.- Ayudas para residencia en Centro, incluido comedor: 100.000 ptas. anuales.

c.2.- Ayudas para hacer frente a los gastos de alojamiento fuera del hogar: 15.000 ptas mensuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

A los efectos previstos en el artículo 19.1.a) de la presente Orden, las disposiciones de aplicación a las ayudas de Urgencia Social se entenderán subsistentes hasta tanto se dicte la correspondiente norma para el ejercicio 1.992.

SEGUNDA.-

Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales para poder celebrar los Convenios a que se refiere el artículo 6. de la presente Orden. Los Convenios que se celebren a nivel provincial deberán estar informados favorablemente por el Director Gerente del I.A.S.S.

TERCERA.-

Los convenios que hayan de celebrarse en esta materia como consecuencia de anteriores obligaciones asumidas por la Junta de Andalucía, así como los que tengan por objeto la promoción del voluntariado social y de otras actividades consideradas de interés en el ámbito de los servicios sociales no contempladas en los artículos precedentes, no se regirán por la presente Orden, regulándose por sus propias normas o estipulaciones. Se faculta al Director Gerente del I.A.S.S. para la celebración de estos convenios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO 1

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.- SOLICITUD INSTITUCIONAL

C.I.F. _____ Número de Registro de Entidades _____
Nombre de la Entidad _____
Domicilio Social _____ C.P. _____ Provincia _____ Localidad _____
Tif. _____
Número de Registros de Centros _____ Nombre del Centro _____
Domicilio Social _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Tif. _____ C.I.F. del Centro _____
Nombre del Representante Legal _____
Fecha de Nacimiento _____ Domicilio _____ Localidad _____
C.P. _____ Provincia _____ Tif. _____
N.I.F. _____

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.991 regulada por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de fecha _____ y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma

SOLICITA:

Ayuda INSTITUCIONAL dentro del Sector (marcar sólo uno por solicitud) de:

- ☐ Primera Infancia. ☐ Grupos con graves problemas sociales.
☐ Tercera Edad. ☐ Minorías Etnicas.
☐ Minusválidos. ☐ Otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada.

para:

cuantía:

- | | |
|--|-------------|
| 1. ☐ Mantenimiento | _____ ptas. |
| 2. ☐ Equipamiento | _____ ptas. |
| 3. ☐ Adquisición | _____ ptas. |
| 4. ☐ Construcción | _____ ptas. |
| 5. ☐ Reforma/Ampliación | _____ ptas. |
| 6. ☐ Programas, Actividades y Servicios | _____ ptas. |
| TOTAL | _____ ptas. |

En _____ a _____ de 1.99

Fdo.

ANEXO 2

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.- SOLICITUD INDIVIDUAL

N.I.F. _____ Don/Dña. _____ Fecha de Nacimiento _____ Domicilio _____ Localidad _____
C.P. _____ Provincia _____
Tif. _____ en su propio nombre o representado legalmente por Don/Dña. _____
Fecha de nacimiento _____ N.I.F. _____
Domicilio _____ Localidad _____
C.P. _____ Provincia _____ Tif. _____

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.991 regulada por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de fecha _____ y considerando reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma:

SOLICITA:

Ayuda INDIVIDUAL dentro del Sector: ☐ Minusválidos
☐ Tercera Edad

para:

Concepto

Cuantía

- | | |
|----------|-------------|
| 1. _____ | _____ ptas. |
| 2. _____ | _____ ptas. |
| 3. _____ | _____ ptas. |
| 4. _____ | _____ ptas. |
| 5. _____ | _____ ptas. |

Documentación que se acompaña:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

En _____ a _____ de 1.99

Fdo.

Sr. GERENTE PROVINCIAL DEL I.A.S.S.

ORDEN de 18 de enero de 1991, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de Drogodependientes.

El Plan Andaluz sobre Drogas prevé como medida de reinserción social de aquellos drogodependientes que superen las fases de desintoxicación y deshabituación, la realización de programas de capacitación profesional mediante el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de trabajadores autónomos o pequeños talleres.

Con la finalidad de continuar la labor iniciada por esta Consejería, a través del Comisionado para la Droga y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la anterior convocatoria, es necesario el mantenimiento de este tipo de ayuda a través de las que se proporciona apoyo tanto a los beneficiarios directos de las mismas como a los trabajadores autónomos o maestros de pequeños talleres que, a voluntariamente y sin ánimo de lucro colaboran en los programas de capacitación profesional como transmisores del aprendizaje de su oficio.

En consecuencia, esta Consejería a propuesta del Comisionado para la Droga, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, en uso de las atribuciones conferidas, realiza la presente convocatoria de ayudas económicas que se regirá por las siguientes:

BASES

Primera. Objeto. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a posibilitar la reinserción social de aquellos drogodependientes que, habiendo superado las fases previas del proceso terapéutico, carezcan de recursos económicos y de la formación profesional necesaria que les capacite para el desarrollo de una actividad laboral.

Segunda. Actividades o financiar. Las ayudas cuyo otorgamiento regula la presente Orden, financiarán la asistencia de personas afectadas por el proceso de drogodependencias, a talleres de trabajadores manuales y pequeñas empresas, para el apren-

dizaje directo de un oficio, con la colaboración de los citados profesionales.

Tercera. Sujetos beneficiarios. Podrán solicitar las ayudas aquellas personas afectadas por procesos de drogodependencias o sus representantes legales que cumplan los siguientes requisitos.

a) Estar sometido a tratamiento en Centro Provincial de Drogodependencias o en cualquier centro público o privado acreditados. En caso de tratarse de sujetos provenientes de estos últimos, será necesario la tramitación de la petición de ayuda o través del correspondiente Centro Provincial de Drogodependencias.

b) Carecer de oficio y recursos económicos personales que le permitan subsistir independientemente.

Cuarta. Caracteres de ayudas. La cuantía máxima de la ayuda para cada beneficiario será de 35.000 pesetas mensuales.

Los profesionales colaboradores percibirán una gratificación paralela de 10.000 pesetas mensuales por cada beneficiario que tengan a su cargo, a la que podrán renunciar mediante un escrito dirigido al Comisionado para la Droga. En estos casos la gratificación se sumará a la ayuda económica mensual recibida por el beneficiario drogodependiente.

Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de un año, salvo que concurra alguna de las siguientes condiciones resolutorias:

a) Fallecimiento o renuncia del beneficiario o del profesional colaborador.

b) Desaparición de las circunstancias socio-económicas que dieron origen a su concesión.

c) Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones que se establecen en la base siguiente.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios. Los sujetos beneficiarios de las ayudas regulados por la presente Orden asistirán durante el período de tiempo acordado, de forma continuada y con una jornada mínima de 30 horas semanales al taller que se les asigne por los Centros Provinciales de Drogodependencias, con el que mantendrán contacto permanente y se someterán a las revisiones y controles para los que se les requiera.

El beneficiario que por causa no justificada no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá en su derecho, adjudicándose la ayuda a otro candidato previamente seleccionado para cubrir, tanto esta eventualidad como la concurrencia de las condiciones resolutorias establecidas en la base cuarta de esta Orden.

Sexta. Documentación exigida. Las solicitudes de ayudas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1) Solicitud de ayuda en instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en los Centros Provinciales de Drogodependencias correspondientes.

2) Fotocopia del DNI del beneficiario o, en su caso, del representante legal.

3) Declaración expresa responsable del propio interesado o del representante legal en la que se haga constar que reúne los requisitos exigidos para obtenerse o las ayudas reguladas por la presente Orden.

4) Informe social emitido por el Centro Provincial de Drogodependencias correspondiente relativo a la conveniencia de la participación del beneficiario en el programa de capacitación profesional por su situación dentro del proceso terapéutico.

Séptima. Plaza y lugar de la presentación. Las solicitudes de ayudas, dirigidos al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, se formularán a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden y se presentarán en los Centros Provinciales de Drogodependencias.

Octava. Tramitación y resolución. Los Centros Provinciales de Drogodependencias, a la vista de solicitudes presentadas, podrán reclamar a los interesados cuantos documentos o aclaraciones consideren necesarios para complementarlas.

Una vez subsanados los defectos de las solicitudes e instruidos los expedientes por los Centros Provinciales de Drogodependencias, se remitirán al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución procedente.

Novena. Abono de las ayudas. Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesario el previo informe de los profesionales

colaboradores en el que se refleje la asistencia, interés en el proceso de aprendizaje, rendimiento, sociabilidad y adaptabilidad.

DISPOSICIONES FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa.

El Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía, crea en su artículo primero la Consejería de Asuntos Sociales.

Los artículos 39.6 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a los titulares de las distintas Consejerías las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar la ordenación de los correspondientes pagos.

Asimismo el artículo 39.7 de la citada Ley 6/1983, atribuye igualmente a cada Consejero las competencias relativas a la contratación administrativa.

Por Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, desarrollando las funciones del área de su competencia a través de sus órganos de dirección central y periféricos.

El artículo 3º del citado Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, el impulso y ejecución de la actividad económica presupuestaria y la gestión de los créditos, coordinando, o estos efectos, las instituciones y organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Asimismo el artículo 1.5 del mismo texto legal, otorga a los Delegados Provinciales la representación política y administrativa de la Consejería de Asuntos Sociales dentro de su respectivo ámbito territorial.

En Ordenes de esta Consejería de 25 y 28 de septiembre de 1990 respectivamente, se delega competencias en materia de personal y regula la gestión económica y la contratación administrativa en la Consejería.

No obstante, en aras de una política de agilización y simplificación administrativa, se considera necesario, delimitar las competencias en materia de gestión del gasto y de la contratación administrativa en la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y en el artículo 50.3 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se delega en el Secretario General Técnico de la Consejería de Asuntos Sociales:

a) La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, de todos los expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos destinados a los servicios a su cargo.

b) Todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normativa que sea de aplicación atribuye al órgano de contratación en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos para los gastos propios de los servicios a su cargo, así como en relación con la contratación administrativa que no es objeto de delegación en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Se delegan en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, las siguientes competencias:

a) La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, en la gestión de los créditos del presupuesto de Gasto que hayan sido objeto de desconcentración previa, correspondiente a su ámbito territorial.

b) Todas las facultades que corresponden al órgano de contratación de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normativa que sea de aplicación, en relación o la contratación derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda en cada caso el límite establecido en cada momento para la contratación directa.

Sin perjuicio de que las facultades delegadas queden limitadas a contratos que por su importe no exceda el límite establecido para la contratación directa, el órgano de contratación correspondiente podrá acordar, en su caso, otra forma de adjudicación, de entre las comprendidas en la norma vigente.

Artículo 3°.

La delegación en materia de contratación administrativa se ejercerá con estricta sujeción a la Ley de Contratos del Estado y normas complementarias y con la limitación de que no podrá utilizarse en los contratos a los que les sea de aplicación lo dispuesto en el Decreto 105/1990, de 27 de marzo, sobre competencias de la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía.

Artículo 4°.

Los órganos delegados deberán ejercer las facultades que se les asignan haciendo constar expresamente esta circunstancia en cada acuerdo o resolución que adopten sobre las competencias delegadas, con referencia a esta Orden y BOJA de publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 1 de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 28 de septiembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

En virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 3° del Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de septiembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 122/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 12 de septiembre de 1990, la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: Atd. 122/90 «Servicios de emergencia para la lucha y prevención contra la peste equina africana».

Empresa adjudicataria: Sociedad Malagueña de Servicios Veterinarios, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 9.300.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 12 de septiembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 18 de septiembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 115/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 18 de septiembre de 1990, la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: Atd. 115/90 «Servicios para la realización de diagnósticos de pequeñas explotaciones lecheras».

Empresa adjudicataria: GETISA

Presupuesto de adjudicación: 5.003.400 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 18 de septiembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 11 de octubre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 114/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 11 de octubre de 1990, la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: «Servicios Técnicos para la participación en la Feria Agromediterránea '90». Expte. Atd. 114/90

Empresa adjudicataria: De Cendra Diseño, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 7.400.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 11 de octubre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 29 de octubre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sd. 69/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 29 de octubre de 1990, la adjudicación del contrato de suministro, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: Sd.69/90 «Adquisición de un molino y una boleadora para el laboratorio agrario de Córdoba».

Empresa adjudicataria: Tecnosa, Nuevas Tecnologías, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 2.035.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 29 de octubre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sc.9/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 27 de noviembre de 1990, la adjudicación del contrato de suministro, realizado mediante la forma de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.5 de la Ley de Contratos del Estado.

Denominación: Sc.9/90 «Adquisición de maquinaria para la escuela de formación profesional náutico-pesquera de Huelva».
Empresa adjudicataria: Idamor S.A.
Presupuesto de adjudicación: 12.565.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 27 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 119/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 28 de noviembre de 1990, la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: «Servicios para la Realización de Estudios sobre el sector Pesquero y su Integración en la Economía Andaluza». Expt. Atd. 119/90.
Empresa adjudicataria: Planaco Consultores, S.L.
Presupuesto de adjudicación: 9.352.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 28 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 118/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 28 de noviembre de 1990, la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: «Servicios para la Realización de Estudios sobre Infraestructura frigorífica en los Puertos Pesqueros Andaluces». Expte. Atd. 118/90.
Empresa adjudicataria: Ingeniería y Equipamientos, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 5.689.600 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 28 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 29 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sd. 131/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 29 de noviembre de 1990, la adjudicación del contrato de suministro, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: Sd.131/90 «Adquisición de uniformes para los agentes de vigilancia forestal».
Empresa adjudicataria: El Corte Inglés, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 5.600.310 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 29 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sd. 98/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 30 de noviembre de 1990, la adjudicación del contrato de suministro, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: Sd. 98/90 «Equipamiento de la Residencia de la Nueva Escuela de Formación Profesional Marítimo Pesquera en Huelva».
Empresa adjudicataria: Nuevas Galerías Onuba, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 5.396.075 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 30 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (Atd. 123/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 30 de noviembre de 1990, la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizada mediante la forma de contratación directa:

Denominación: Atd. 123/90 «Servicios para la realización de chequeo serológico en porcino en la provincia de Huelva».
Empresa adjudicataria: Sociedad Onubense de Servicios Veterinarios, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 9.499.600 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 30 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de noviembre de 1990, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sc. 4/90).

Esta Consejería ha acordado por Orden de 30 de noviembre de 1990, la adjudicación del contrato de suministro, realizado mediante la forma de concurso de licitación abierto:

Denominación: Sc. 4/90 «Adquisición de productos fitosanitarios para la campaña contra la procesionaria del pino en las provincias andaluzas».
Empresa adjudicataria: Industrias Químicas Argos, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 62.235.480 ptas.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 30 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Secretaría General Técnica hace publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación administrativa a las empresas que se citan, expresando denominación, importe y sistema de adjudicación.

Sevilla, 16 de enero de 1991.— El Secretario General Técnico, José de Haro Bailón.

ANEXO

Expediente n° 120/90.

Denominación: «Campaña para la difusión en prensa de los centros privados acreditados».

Empresa adjudicataria: Marín Asociados, S.A.

Importe de la adjudicación: 8.997.748 Pts.

Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente n° 209/90.

Denominación: «Difusión selectiva de información bibliográfica sobre enfermería».

Empresa adjudicataria: Centro de Estudios de Documentación e Informática Médica, S.A. (ICEDIMSA).

Importe de la adjudicación: 7.000.000 Pts.

Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente n° 278/90.

Denominación: «Programa sobre vivienda».

Empresa adjudicataria: S y J, S.A.

Importe de la adjudicación: 8.932.024 Pts.

Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente n° 439/90.

Denominación: «Edición del Libro de Hojas de Reclamaciones».

Empresa adjudicataria: Cartonajes Oriente, S.A.

Importe de la adjudicación: 24.272.600 Pts.

Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente n° 440/90.

Denominación: «Tres cursos de auxiliares de clínica para el Plan Integral de Formación Profesional Ocupacional, para menores de veinticinco años».

Empresa adjudicataria: Sifosa.

Importe de la adjudicación: 9.645.000 Pts.

Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente n° 445/90.

Denominación: «Formación profesional de Pacientes Psiquiátricos para su inserción en el mundo laboral».

Empresa adjudicataria: Idea, S.A.

Importe de la adjudicación: 9.900.000 Pts.

Sistema de adjudicación: Directa.

RESOLUCION de 18 de enero de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 73/91).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

Datos de la contratación: C.P. 23001/91. Para la Contratación del Servicio de Cafetería del Hospital de la Línea de la Concepción (Cádiz).

Canon mínimo de licitación: 20.000 Ptas/mes.

Fianza provisional: 20.000 Ptas., que podrán depositar los

licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en la Gerencia Provincial de Salud de Cádiz, sita en c/ M^a Auxiliadora, 2 - 1^a Planta, 11071 Cádiz (Unidad de Suministros y Contrataciones).

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la mencionada Gerencia Provincial, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La Apertura de proposiciones tendrá lugar en el día, fecha y hora que con 72 horas de antelación se especificará en el Tablón de Anuncios de la mencionada Gerencia Provincial.

Los gastos del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 21 de enero de 1991.— El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)

ANUNCIO de subasta para la contratación de la obra de construcción de Escuela Infantil en el barrio de La Paz. (PP. 1632/90).

Objeto del contrato: «Construcción de Escuela Infantil en Barrio de La Paz».

Presupuesto de licitación: 65.097.717 ptas.

Plazo de ejecución: 9 meses contados desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Clasificación requerida:

Grupo: A. Subgrupo: 2. Categoría: d.

Grupo: C. Subgrupo: todos. Categoría: e.

Fianza provisional: 2% del presupuesto tipo de licitación.

Proposición económica: Según modelo definido en el Pliego.

Plaza y lugar de presentación: Las proposiciones serán presentadas en el Registro General de este Organismo antes de las 14 horas del día en que se cumplan 30 días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil de la última publicación del presente anuncio en el BOE, BOJA o BOP de Jaén.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a partir del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación.

Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Linares, 29 de octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CADIZ)

RESOLUCION convocando subasta para la contratación de las obras de urbanización de la tercera fase del polígono III-A, ampliación. (PP. 1836/90).

Objeto: La contratación y ejecución de las obras relativas a la urbanización de la tercera fase del Polígono III-A Ampliación.

Tipo de licitación: 81.988.435 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Garantías:

Provisional: 1.639.769 pesetas.

Definitiva: 3.279.537 pesetas.

Resto del expediente: Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez horas hasta las trece horas, de todos los días hábiles anteriores al señalado para la apertura.

MODELO DE PROPOSICION

D. con D.N.I. en nombre propio (o de)
Expongo:

1°. Solicito mi admisión a la licitación convocada por el

Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

2°. Ofrezco por la ejecución de dichas obras la cantidad de pesetas que supone una baja del% respecto al tipo.

3°. Adjunto la documentación exigida en el artículo 6 del apartado 1 del Pliego de Condiciones.

Fecha y Firma

Acompañarán asimismo los documentos que se relacionan en el Pliego de Condiciones.

Presentación de plicas:

Plazo: Veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Hora: De nueve a catorce.

La presentación se efectuará en sobre cerrado con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras relativas al proyecto de urbanización de la tercera fase del Polígono III-A Ampliación de Puerto Real».

Apertura de plicas:

Lugar: En el despacho del Sr. Alcalde.

Día: Primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de plicas. En el caso de que tal fecha coincida con sábado, tendrá lugar el acto de apertura el primer día hábil siguiente al mismo.

Hora: A las trece.

Puerto Real, 18 de diciembre de 1990.- El Alcalde, José Antonio Barroso Toledo.

AYUNTAMIENTO DE MOGUER (HUELVA)

EDICTO. (PP. 1844).

Aprobado por la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1990 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la contratación mediante concurso público de las obras comprendidas en el proyecto de Restauración del Castillo de Moguer (Huelva) I Fase, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento anuncia el siguiente concurso:

Objeto: Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Restauración del Castillo de Moguer I Fase, conforme ha sido redactado.

Tipo de licitación: Servirá de tipo de licitación la cantidad de sesenta y seis millones novecientos veintiuna mil trescientas una pesetas (66.921.301).

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de las obras será de 8 meses contados a partir de la fecha de adjudicación.

Fianzas:

Provisional: Dos millones siete mil seiscientos treinta y nueve pesetas (2.007.639).

Definitiva: 6% del importe de la adjudicación.

Proposiciones: Las proposiciones económicas serán entregadas en sobre cerrado y firmado, adjuntando una memoria comprensiva de los méritos del concursante y de su experiencia en actividades que tengan relación con el objeto del concurso, así como también con el objeto del concurso, así como también de las mejoras a realizar con respecto al proyecto técnico aprobado y en cuya cubierta figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de las obras de restauración del Castillo de Moguer (Huelva) I Fase».

En sobre aparte debidamente firmado y con indicación de su contenido, se adjuntará la siguiente documentación:

1°. Resguardo de la fianza provisional.

2°. Documentación que acredite la personalidad del licitador y de su representante o apoderado, en su caso, acompañado este segundo supuesto del poder de representación, debidamente bastantado, a costa del licitador, por el Secretario del Ayuntamiento.

3°. Los que acrediten la clasificación del contratista en su caso.

4°. Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y

contratar, no estando incurso en las causas contenidas en el Artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5°. Certificación acreditativa de no hallarse incurso en algunos de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades.

Presentación de plicas: Las proposiciones acompañadas de los documentos antes citados se presentarán en la Secretaría durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, excluyéndose los sábados, durante las horas comprendidas entre las 10 y las 14.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones, y si éste fuese sábado se entendería prorrogado hasta el lunes siguiente, ante el Sr. Alcalde y el Secretario que dará fe.

El expediente completo se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

D con domicilio en D.N.I. núm. expedido en en nombre propio lo en su caso, en representación de en virtud de título bastante, con Documento de identificación Fiscal nº enterado de la convocatoria de concurso publicado en el BOE núm. de fecha y de las condiciones y requisitos para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de Restauración del Castillo de Moguer (Huelva) I Fase, declara que no se encuentra incurso en caso alguno de incapacidad o incompatibilidad para celebrar ese contrato, que reúne todos los requisitos exigibles para ello y se compromete a llevar a cabo la ejecución de las referidas obras en la cantidad de ptas. (en letra y en número), con sujeción al proyecto técnico y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

(Lugar, fecha y firma)

Moguer, 3 de diciembre de 1990.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)

ANUNCIO de subasta. (PP. 1845/90).

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1990, acordó convocar nueva subasta para la enajenación de sendos solares de propiedad municipal, sitos en el Paseo de Linares, en los mismos términos acordados en la sesión celebrada el día 1 de marzo de 1990, y, en consecuencia, con el mismo Pliego de Condiciones Jurídico-Económico-Administrativas, entonces aprobado, con la única excepción, en ambos casos, de fijar el tipo de licitación en 215.000.000 pesetas.

Un extracto del citado Pliego de Condiciones y demás circunstancias de la subasta aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 117, de 23 de mayo; y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 54, de 29 de junio; y en el Boletín Oficial del Estado núm. 157, de 2 de julio, de 1990.

Se abre, pues, nuevo plazo de veinte días hábiles para la presentación de proposiciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales.

Linares, 7 de diciembre de 1990.- El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

RESOLUCION referida al pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta, de las obras de complejo Atlético El Picacho tercera fase. (PP. 16/91).

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento, el Pliego de Condiciones de referencia en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 1990, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones. Si las hubiere

quedará suspendida la licitación que simultáneamente se convoca:

Objeto: La contratación por subasta, de las obras de Ejecución de «Complejo Atlético el Picacho 3ª Fase».

Tipo de licitación: 102.985.568, Ptas IVA incluido.

Fianza: Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% del tipo de licitación.

Plazo de ejecución: 10 meses a partir del acta de replanteo.

Plazo de presentación: Durante 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento en el horario de 10 a 13 h.

El Pliego de Condiciones está a disposición de los interesados en c/ Baños, s/n. (Ud. de Contratación).

Apertura de pliegos: Se realizará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las 12 horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

A efectos de presentación de proposiciones y apertura de pliegos, se consideran los sábados inhábiles.

MODELO DE PROPOSICION

Don
con D.N.I. nº vecino de
y con domicilio en
actuando (en nombre propio o de)
manifiesto que, enterado del anuncio publicado en el BOE de fecha
conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante Subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de
me comprometo a ejecutar las mismas con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones en el precio total de Ptas (en letra) que supone una baja del .% respecto al tipo y en un plazo de . meses.

(Fecha y Firma)

Sanlúcar de Barrameda, 26 de diciembre de 1990.- El Alcalde, Manuel Vital Gordillo.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 59/91).

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1990, acordó la enajenación en subasta pública de las parcelas que se describirán a continuación, integradas en el Modificado del Proyecto de Parcelación de la Zona de Ordenanza de Edificación Singular del Plan Parcial «Los Bermejales».

Parcela 2.1.2 del modificado del proyecto de parcelación de la zona de ordenanza de edificación singular del Plan Parcial Los Bermejales (Expte: 40/89 PAT)

Superficie: 2.470 m².

Edificabilidad: 5.200 m².

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado.

Calificación Edificación Singular-Terciario.

Uso determinado: Terciario.

Usos pormenorizados: Hospedaje, espectáculos y salón de reunión, comercio en las categorías de locales comerciales, agrupación comercial y grandes superficies comerciales, oficinas y aparcamientos.

Tipo de licitación: Ciento treinta millones de pesetas (130.000.000 Ptas).

Garantía provisional: Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil pesetas (2.685.000 Ptas).

Parcela 2.1.3 del modificado del proyecto de parcelación de la zona de ordenanza de edificación singular del Plan Parcial Los Bermejales (Expte: 41/89 PAT)

Superficie: 2.210 m².

Edificabilidad: 5.200 m².

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado.

Calificación Edificación Singular-Terciario.

Uso determinado: Terciario.

Usos pormenorizados: Hospedaje, espectáculos y salón de reunión, comercio en las categorías de locales comerciales, agrupación comercial y grandes superficies comerciales, oficinas y aparcamientos.

Tipo de licitación: Ciento treinta millones de pesetas (130.000.000 Ptas).

Garantía provisional: Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil pesetas (2.685.000 pts.).

Los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, donde obran todos los requisitos para tomar parte en las subastas de los inmuebles anteriormente reseñados, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Patrimonio Municipal del Suelo del Departamento de Gestión Urbanística, sito en la cuarta planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la Plaza de la Encarnación, 24-26, durante las horas de 12,30 a 14,00, todos los días hábiles que medien desde el día de publicación de este anuncio, hasta el de celebración de la subasta. Asimismo, los posibles interesados pueden recabar información llamando al teléfono 422 09 13 Ext. 150.

Plazo para presentar las proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el anuncio de licitación correspondiente a cada parcela en el Boletín Oficial del Estado, en horas comprendidas entre las 9,00 y 13,30.

Apertura de pliegos: Se celebrará el acto de cada subasta, a las 12,00 horas del día siguiente hábil a aquel en el que termine el plazo de veinte días establecido para la presentación de las proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, vecino de,
con domicilio en, declaro conocer los
Pliegos de Condiciones Económicas-Administrativas y Técnicas
aprobados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, para la enajenación de la finca de propiedad municipal sita en,
y aceptándola íntegramente, se comprometo a su adquisición en los términos establecidos ofreciendo la suma total de .., Ptas (..).

Sevilla,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 29 de diciembre de 1990.- El Gerente, Emilio Molina Lamothe.

ANUNCIO. (PP. 60/91).

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el 23 de octubre de 1990, acordó la celebración de subasta pública de las contrataciones de los derechos de explotación de un aparcamiento público, propiedad patrimonial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el emplazamiento previsto a tales fines en el Plan Especial Plaza de Armas.

Tipo de licitación:

Canon inicial: Ochocientos millones de pesetas (800.000.000 Ptas).

Canon anual: Veinte millanes de pesetas (20.000.000 Ptas/año).

Asimismo el Canon inicial tendrá que ser superior a la cifra que resulte de multiplicar por 20 el canon anual.

Garantía provisional: Cinco millones de pesetas.

Los pliegos de condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, donde obran todos los requisitos para tomar parte en las subastas de los derechos de explotación del aparcamiento subterráneo, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Patrimonio Municipal del Suelo del Departamento de Gestión Urbanística, sito en la cuarta planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Plaza de la Encarnación 24-26, durante las horas de 12,30 a 14,00, todos los días hábiles, excepto los sábados, que medien desde el día de la publicación de este anuncio, hasta el de celebración de la subasta. Asimismo, los posibles interesados pueden recabar información llamando al teléfono 422 09 13 Extensión 150.

Plazo para presentar las proposiciones: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro

General de la Gerencia, en horas comprendidas entre las 9,00 y las 13,30.

Apertura de plizas: Se celebrará el acto de cada subasta, a las 12,00 horas del día siguiente hábil a aquél en el que termine el plazo de veinte días establecido para la presentación de las proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en (calle y nº) con D.N.I. nº, en nombre propio (o en nombre de, enterado del Pliego de Condiciones que rige la adjudicación por subasta de los derechos de explotación de un aparcamiento público, propiedad patrimonial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a construir en Plaza de Armas, según anuncio publicado en el BOE nº de fecha, los acepta íntegramente y, de acuerdo con los mismos, se compromete a formalizar dicho derecho de superficie, ofreciéndola las siguientes condiciones económicas:

al Canon inicial por una sola vez Ptas.

b) Canon anual Ptas.
TOTAL

(Lugar, fecha y firma del licitador o su representante).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de diciembre de 1990.- El Gerente, Emilio Molina Lamothe.

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO (GRANADA)

ANUNCIO.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de enero de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo para adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Rehabilitación de 27 viviendas en el Barrio Solana» a la Empresa «Construcciones Montefrío, S.A.», por el precio de 43.427.179 pesetas.

Montefrío, 10 de enero de 1991.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 13338) (160.828) (PP. 1779/90).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10º. del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Medina Garvey, S.A.
Domicilio: Párraco Vicente Moya, 14 (Pilas).

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea Pilas-Huévar
Final: C.T. proyectado
Términos municipales afectados: Pilas
Tipo: Aérea
Longitud en Km.: 0,853
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Al-ac. 31,10 mm².
Apoyos: Metólicos
Aisladores: Cadenas

Estación transformadora: Robaina
Emplazamiento: Finca Robaina
Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la zona
Tipo: Intemperie
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 15.000±5%/398-230 V.
Procedencia de los materiales: Nacionales
Presupuesto en Ptas. 2.476.318
Referencia R.A.T.: 13.338
Exp.: 160.828

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 14 de noviembre de 1990.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 22/91).

El Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, hace saber que ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación, con indicación del número, nombre, fecha de otorgamiento, recursos, superficie en cuadrículas mineras, términos municipales e interesados.

7.420, «María», 13 de noviembre de 1990, Sección CI, 3 cuadrículas mineras, Alcalá del Río, Burguillos y Castilblanco de los Arroyos.

FICOANSA, c/ Peñalara, 1. Sevilla.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo establecido en el artº. 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 10 de octubre de 1990.- El Delegado, Javier de Soto Chazarri.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra que se cita (49-SE-2590).

Obra: 49-SE-2590. «Enlace en el p.k. 809,600 de la CN-630 para acceso a Santiponce. Carretera N-630 de Gijón al Puerto de Sevilla. p.k. 809,600. Tramo: Santiponce-Provincia de Sevilla».

Habiendo sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del correspondiente proyecto, que fue declarado de utilidad pública, necesidad de ocupación, por el Consejo de Gobierno, a los efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Santiponce el día 11 de enero de 1991 a las 9,30 horas. Para proceder al levantamiento de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los intereses personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Los interesados, así como las personas que sienda titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, domiciliada en C/ O'Donnell, 21-Sección de Expropiaciones, para subsanar errores y

complementar datos aclarativos o justificativos de su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990.- El Delegado.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Santiponce

Nº Finca: 1
Propietario: Andrés Pantoja Hernández.
1.027 m².

Nº Finca: 2
Propietario: Juan Artillo Castillo.
14.611 m².

Nº Finca: 3
Propietario: Antonio Fernández Ortega
1.021 m².

Nº Finca: 4
Propietario: Ana Artillo Moreno
3.224 m².

Nº Finca: 5
Propietario: Herminia Silva Muñoz
205 m².

Nº Finca: 6
Propietario: José Romero Velázquez
220 m².

Nº Finca: 7
Propietario: Desconocido
280 m².

Nº Finca: 8
Propietario: Junta de Andalucía

Nº Finca: 9
Propietario: José Velázquez Velázquez
1.827 m².

Nº Finca: 10
Propietario: «Navexpo»
2.910'5 m².

Nº Finca: 11
Propietario: Rafael Cobos González
4.663 m².

Nº Finca: 12
Propietario: «Autoescuela Lomas»
1.690 m².

Nº Finca: 13
Propietario: Concepción Ortiz Moreno.
594 m².

Nº Finca: 14
Propietario: Otilia Moreno.
630 m².

Nº Finca: 15
Propietario: Desconocido.
2.560 m².

Nº Finca: 16
Propietario: Manuel Benítez Blanco
767 m².

Nº Finca: 17
Propietario: Pedro García Díez
189 m².

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO. (PP. 72/91).

Se pone en conocimiento de los señores impositores de esta Entidad que la relación nominal de Compromisarios resultantes de los sorteos celebrados, confeccionada una vez cumplido lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Procedimiento, estará expuesta en la sede Central (Secretaría General) y en cada oficina la de sus propios Compromisarios, a partir del día 30 de los corrientes, para su consulta, durante el plazo de cinco días, pudiendo en su caso, presentarse las reclamaciones e impugnaciones que sobre ella se estimen pertinentes durante dicho plazo de exhibición y dos días más, todos ellos naturales. Estas reclamaciones e impugnaciones se presentarán ante la Comisión Electoral de acuerdo con las siguientes normas: a) Se presentarán por escrito en la Sede Central u Oficina a que pertenezcan, acompañadas de las justificaciones documentales adecuadas, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Entidad. b) Dentro de los tres días siguientes a la interposición serán resueltas las reclamaciones por la Comisión Electoral en primera instancia. Recibida la resolución el impugnante podrá reclamar en el plazo de tres días hábiles ante la Comisión designada por la Asamblea General, que resolverá en segunda y definitiva instancia. La relación nominal, en su caso rectificadora quedará expuesta en las respectivas Oficinas, entendiéndose que la misma tiene a todos los efectos, el carácter de notificación a los interesados.

Córdoba, 22 de enero de 1991.- El Presidente de la Comisión Electoral.

SDAD. COOP. AND. TRES EN UNO

CORRECCION de errores al Anuncio 51/91, sobre disolución de la Cooperativa. (PP. 66/91).

«A los efectos previstos, en el art. 70, párrafo 3 de la Ley C.A. 2/85 de 2 de mayo, se hace constar que la «Sociedad Cooperativa Andaluza, Tres en Uno», domiciliada en Campillos (Málaga) Avda. Blas Infante número 8, ha acordado su disolución en Asamblea General Extraordinaria y Universal celebrada el día 31 de diciembre de 1990. El Presidente.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (95) 421 74 53 y 421 40 55. Sevilla.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

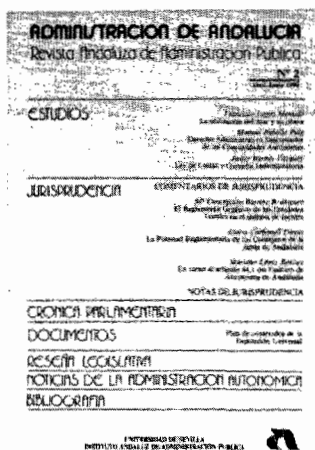
FAX: (95) 421 02 89

PUBLICACIONES

ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

Revista Andaluza de Administración Pública

- Publicación en base al convenio de cooperación entre la Universidad de Sevilla y el Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Vehículo de investigación, análisis y divulgación de las fuentes y actividades jurídicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin excluir aquellas otras materias que tengan que ver con el funcionamiento del Estado Autonómico o con las Instituciones de otras Comunidades Autónomas.
- Su contenido está dividido en siete Secciones: Estudios, Jurisprudencia, Crónica Parlamentaria, Documentos, Reseña Legislativa, Noticias de la Administración Autonómica y Bibliografía.



ISSN: 1130-376X.

Depósito Legal: SE.812-1990.

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.

Formato: UNE C5.

Venta en Librerías.

Suscripción anual (4 números):

4.000 Ptas. (IVA incluido).

Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Apartado de Correos n° 100.000. 41071 Sevilla.

Tlfs.: (95) 421 40 55 y 421 74 53

Fax. (95) 421 02 89.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal en cualquier caso a nombre de:

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

PUBLICACIONES

Título:

LEGISLACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Autor: Pedro Escribano Collado

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Sevilla

Contenido:

- Normas dictadas por la Administración Autonómica en sus primeros diez años.
- Edición cerrada al 31.12.88.
- Un apéndice.
- Índice cronológico.
- Índice de materias.
- Un volumen de 1.895 páginas.



NOVEDAD

Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.

Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA.

PVP: 6.000 ptas. en rústica.

8.500 ptas. en lujo.

IVA incluido.

Venta: En librerías.

ISBN: 84-7595-052-3.

Depósito Legal: SE-885-1989.

Formato: UNE A5L.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1991

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991 es de 11.160 ptas.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 8.370 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.580 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.790 ptas.
- 3.3. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.
- 3.4. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.